

# CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE - HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N°29773-2010- 0-1801-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2021

*por* JOSE ROBERTO MORENO ROJAS

---

**Fecha de entrega:** 17-oct-2023 04:57p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2195079687

**Nombre del archivo:** INFORME\_DE\_TESIS\_-\_MORENO\_ROJAS\_17.10.2023.docx (7.51M)

**Total de palabras:** 34495

**Total de caracteres:** 185224

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO**  
**BENEDICTO XVI**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE - HURTO AGRAVADO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 29773-2010-0-1801-JR-PE-00, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE LIMA, 2021.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR**

Bach. Jose Roberto Moreno Rojas

**ASESOR**

Dr. Víctor Enrique Sánchez Albarrán

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Análisis de las instituciones del derecho público y privado

TRUJILLO – PERÚ

2023

**INFORME DE ORIGINALIDAD**

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**EXCMO. MONS. DR. MIGUEL CABREJOS VIDARTE, OFM**

Arzobispo Metropolitano de Trujillo

Fundador y Gran Canciller

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

**DR. LUIS ORLANDO MIRANDA DÍAZ**

Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

**DRA. MARIANA GERALDINE SILVA BALAREZO**

Vicerrectora Académica

**DRA. ENA CECILIA OBANDO PERALTA**

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

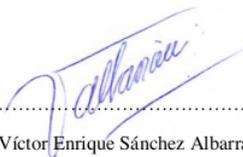
### CONFORMIDAD DEL ASESOR

Yo, Dr. Víctor Enrique Sánchez Albarrán, asesor de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE – HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 29773-2010-0-1801-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2021. Presentado por el tesista Bach. Jose Roberto Moreno Rojas, con DNI N° 42405955, informo lo siguiente:

En cumplimiento con las normas establecidas en el reglamento de la escuela de pregrado de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, en mi calidad de asesor, me permito conceptuar que la tesis reúne los requisitos técnicos, metodológicos y científicos de investigación exigidos por la escuela de pregrado.

En consecuencia, el presente trabajo de investigación está en condiciones para su presentación y defensa ante jurado.

Trujillo, 21 de agosto del 2023

  
.....  
Dr. Víctor Enrique Sánchez Albarrán  
Asesor

## **DEDICATORIA**

Los mejores momentos de la vida se dan cuando uno no los persigue y es ahí en donde te das cuenta de que el futuro no está escrito, podría utilizar mucho más de una hoja para expresar mi sentir, sin embargo, seré totalmente respetuoso de los parámetros establecidos, madre, padre, hermano y toda mi familia son sencillamente esa fuerza que logra desarrollar el pensamiento libre aquel peligroso, innovador y creador de doctrina, al nacer una vida los padres dedican su corazón en darle un nombre a su hijo yo dedico toda mi investigación a los ya mencionados, Mariátegui en sus siete ensayos invoca un principio de Nietzsche; meter toda mi sangre en mis ideas, ahora comprendo, tener una fabulosa familia como la mía se vuelve demasiado fácil construir una Tesis.

## **AGRADECIMIENTO**

En un orden de ideas, empiezo mencionando a Proseguridad, porque fue la cuna de mi desarrollo laboral y profesional, luego Uladech Católica que me abrió sus puertas para poder descubrir que las oportunidades profesionales no son ningún obstáculo, al contrario, son una meta, que con esfuerzo puede uno alcanzar y utilizando la frase los últimos serán los primeros está la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI en donde mi agradecimiento es total y eterno, ya que fueron ellos los que salvaron a muchos jóvenes de quedarse en la calle sin un título profesional que no tenga mención de calidad.

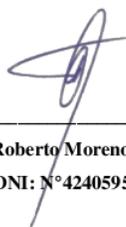
### DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Jose Roberto Moreno Rojas con DNI 42405955, bachiller de la facultad de derecho y ciencia políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, otorgo fe que he seguido con rigurosidad los procedimientos administrativos y académicos emitidos por la facultad de derecho y ciencias políticas, a fin de llevar a cabo la correcta elaboración y sustentación del informe de tesis titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS **SOBRE – HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 29773-2010-0-1801-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA**, 2021, el cual consta de 13 páginas preliminares y un total de 126 páginas, en las que se incluye 08 tablas y 0 figuras, más un total de 32 páginas en anexos.

Dejo constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaro bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento, corresponde a mi autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizo que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, lo cual es de mi entera responsabilidad.

Se declara también que el porcentaje de similitud o coincidencia es de \_\_\_\_%, el cual es aceptado por la Universidad Católica de Trujillo.

Trujillo, octubre del 2023.



Jose Roberto Moreno Rojas  
DNI: N°42405955

## ÍNDICE

INFORME DE ORIGINALIDAD .....	ii
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS .....	iii
CONFORMIDAD DEL ASESOR .....	iv
DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD .....	vii
ÍNDICE DE TABLAS .....	ix
RESUMEN .....	x
ABSTRACT .....	xi
I. INTRODUCCIÓN .....	12
II. METODOLOGÍA .....	34
2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación .....	34
2.2. Instrumentos, técnicas, equipos de laboratorio de recojo de datos. ....	35
2.3. Análisis de la información .....	36
2.4. Aspectos éticos en investigación .....	37
III. RESULTADOS .....	40
IV. DISCUSIÓN .....	72
V. CONCLUSIONES .....	76
VI. RECOMENDACIONES .....	80
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	81
Anexo 1: Instrumento de recolección de la información .....	87
Anexo 2: Matriz de categorías y subcategorías .....	97
Anexo 3: Instrumentos de Objeto de aprendizaje abierto .....	102
	viii

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	40
Tabla 2.	42
Tabla 3.	52
Tabla 4.	55
Tabla 5.	56
Tabla 6.	59
Tabla 7.	65
Tabla 8.	67

## RESUMEN

Los órganos jurisdiccionales del Perú cuentan con una responsabilidad importante, ellos logran mantener la paz al interior de la vida en sociedad, emitiendo fallos que logren solucionar los conflictos de intereses, sin embargo, esas sentencias en algunos casos no cuentan con la debida motivación y por ende una falta de calidad; dándose el primer horizonte para investigar la calidad de sentencias de expediente en estudio, obteniendo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias sobre - Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 29773-2010-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima, 2021? El objetivo fue Determinar la calidad de las sentencias sobre - Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 29773-2010-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima, 2021. Es de tipo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, valido mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, hurto agravado, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The courts of Perú have an important responsibility, they manage to maintain peace within life in society, issuing decisions that manage to solve conflicts of interest, however, these sentences in some cases do not have the proper motivation and therefore hence a lack of quality; giving me the first horizon to investigate the quality of sentences of the file under study, obtaining as a problem: ¿What is the quality of sentences is the quality of the sentences on – Aggravated Theft, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N.º 29773-2010-0-1801-JR-PE-00 of the judicial District of Lima, 2021? The objective was to determine the quality of the sentences on – Aggravated Theft, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N.º 29773-2010-0-1801-JR-PE-00 of the judicial District of Lima, 2021. It is of a qualitative type; descriptive exploratory level and not experimental, retrospective, and transversal design. Data collection was carried out from a file selected by sampling for convenience, using techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the descriptive, preamble and decisive part, belonging to: the sentence of first instance was: very high, very high and high rank, and the sentence of second instance: high, very high and very high range. It was concluded, that the quality of sentences of first and second instance, were very high and high rank respectively.

**Keywords:** quality, aggravated theft, motivation and sentence.

## I. INTRODUCCIÓN

En definitiva, el análisis de las instituciones del derecho público y privado, nos llevó a estudiar una de las problemáticas más notorias en nuestra sociedad, aquella que soluciona los conflictos de intereses al interior de un debate jurídico, por lo tanto, fue fundamental desmenuzar las sentencias dictaminadas por los juzgados penales con el fin de ubicar su calidad. Teniendo en cuenta las especificidades del sistema de justicia, y el hecho de que el término “administración” esté asociado al funcionamiento de los sistemas sociales formales en general, proponemos el siguiente concepto de administración de justicia como campo de investigación: un conjunto de conceptos teóricos y métodos y Técnicas de investigación, diseñados para investigar los procesos de gestión asociados con el uso y articulación de recursos, conocimientos e instituciones, en los diferentes niveles del sistema de justicia y su influencia en la provisión de justicia en un contexto social determinado. (Aquino et al., 2018). La implicancia de estudiar a la Administración de Justicia fue, los distintos problemas que puede ocasionar una sentencia sin motivación que priven la libertad de una persona, advirtieron, Zarzalejos y Banacloche, las decisiones que obtén los tribunales de justicia para solucionar un conflicto será amparándose en un Derecho Penal guiado por los más grandes estándares de respeto a la libertad. A diferencia de lo que sucede con otras ramas del Derecho, en las que las normas integran esa parte del ordenamiento pueden ser aplicadas e interpretadas por los propios sujetos intervinientes en la relación jurídica de que se trate directamente, sin necesidad de actuación judicial alguna, el Derecho penal es siempre, por su propia naturaleza, conflictivo, y por eso solo puede ser aplicado e interpretado por los Tribunales. En consecuencia, el proceso adquiere una especial relevancia en este caso, porque es la única manera de que el Derecho penal sea aplicado. (Banacloche Palao & Zarzalejos Nieto, 2018)

El delito más común en nuestro país es la sustracción de bienes sin violencia ni amenaza. Los juzgados penales están saturados de casos y a veces se resuelven de manera superficial. Esta investigación examinó la importancia de las soluciones a los conflictos en el sistema legal y cómo contribuye a la sociedad con sus sentencias. El estado de emergencia sanitaria hizo que la Policía Nacional del Perú, haya intentado doblegar esfuerzos escatimando los delitos de Hurto, sin embargo, aún existen personas que a pesar de observar una problemática mundial perpetra estos delitos, la nación reprocha los mismos, como, por ejemplo: La

intervención del ciudadano chino Zhang Tianxing aquel que se encontraba realizando pruebas de detección del SARS-COV-2 por una tarifa de cincuenta soles al realizar su manifestación, acepto su delito promoviendo una investigación por Hurto Simple; contra la contaminación y propagación de la salud pública (práctica ilegal de la medicina), y contra la fe pública en perjuicio del Estado, fue destacado en el titular del diario oficial El Peruano del 12 de abril. (El Peruano, 2020). Es así que, los estudiosos del Derecho trabajaron arduamente para identificar los elementos que constituyen el Hurto, empezaron por la sustracción, luego el apoderamiento y al final el aprovechamiento, advirtieron, Agudo, Jaén y Perrino que; que se debe constatar firmemente la sustracción como base para así escalar los demás elementos teniendo una firme convicción del delito invocado. El primer elemento del ánimo de lucro tiene que ver con la sustracción, es decir, esta debe producirse en forma definitiva, permitiendo diferenciar el ánimo de lucro del dolo y, por tanto, el hurto punible del hurto de uso, que no es punible, a excepción del referido a vehículos. Aquí se presenta el problema de qué hacer en aquellos casos en los que el autor sustrae la cosa, la usa y, más tarde, la restituye, por lo general con menos valor; la cuestión está en saber si se llegó a producir un desapoderamiento definitivo a pesar de la devolución, o si se trata de un uso de cosa ajena no punible. (Fernández et al., 2018). Es así que, a lo largo del proceso penal, es el Juez el llamado a interpretar la ley, tal como advirtieron, Urquiza, los Jueces, utilizando los más altos índices de razonabilidad para así evitar vacíos que conlleven a una mala decisión. No ha escapado al legislador que la libertad es un valor constitucional, jurificado y con posibilidades que el ciudadano los pierda en la medida que sea objeto de imputaciones penales, que precisamente se dirigen a la afección de la libertad y sus derechos. También los derechos, se entiende como posibilidades que deben ser maximizadas dentro de un proceso penal. Esto no es problema vinculado a la improvisación legislativa o imprevisibilidad en la norma; no es así, es un problema de evitar crear fisuras innecesarias que lesionen posibilidades concretas en sede de libertad y derechos. Por tal razón, el legislador promueve una norma que avale y optimice el interés personal del procesado dentro del proceso penal, y es el juez, como destinatario de las normas procesales, quien debe interpretar y luego aplicarla al acto procesal en concreto. (Urquiza, 2021)

Con respecto a la justificación de gran importancia para sociedad ya que, desde mucho tiempo atrás, los estudiosos del Derecho intentaron obtener soluciones adecuadas que logren mitigar los constantes delitos de Hurto, advirtieron: Agudo, Jaén y Perrino, que el camino

no fue fácil, sin embargo, hasta ahora siguen naciendo doctrinas y jurisprudencia que dan un horizonte de desarrollo, lograr interpretarlas para así instaurarlas, es la salida del conflicto. En realidad, la cuestión planteada tiene que ver con el permanente problema de cómo combatir eficazmente la peligrosidad del sujeto que una y otra vez repite la comisión del delito, algo muy frecuentemente en delitos contra la propiedad y el patrimonio y, en particular, en el hurto. Y se trata siempre de encontrar una solución útil al problema planteado, pero que no sea injusta, aunque, ciertamente, la relación entre la seguridad y la justicia, los mismos que la relación entre seguridad y la libertad, no siempre resulta fácil. (Fernández et al., 2018). Es así que, los juristas han reconocido que, las sentencias, al tener una calidad que llegue a la satisfacción de las partes en litigio, conforman un grupo de modelos decisorios, siendo ellas tomadas como ejemplos antes de decidir quién es culpable o quien es inocente. Toda construcción teórica para mejorar la calidad y el acierto de las sentencias ha de ser recibida con alborozo por la comunidad jurídica y con respeto por los jueces. Una espléndida manera de obtener un marco de decisión y un protocolo de comprensión de las técnicas para resolver, pero disponiendo cada juez de su propio método y concepción de su misión. (Chavez, 2021). Muy diferente es, cuando un proceso en donde los tiempos exceden mucho más de lo esperado por las partes, se vuelve muy criticable, ya que significaría una mala praxis de la Administración de Justicia, aquella que no aplica la celeridad que corresponde como este caso a un proceso sumario, cada día que pasa la ciudadanía le cuesta trabajo creer en una verdadera justicia es por eso que se deben tomar medidas inmediatas y reformas que agilicen los procesos pendientes para así llegar a solucionar los conflictos de la sociedad, el presente trabajo de investigación es una ayuda a los operadores de justicia en tanto se vea la real importancia de sus funciones, ya que ella depende la armonía de la sociedad. La inflación procesal, la prolongación de los procesos penales, en particular los llamados mega – procesos, y el número creciente de prohibiciones penales tienen un efecto adverso en la justicia penal, y la gran restricción que viene sufriendo los principios penales liberales como consecuencia de otorgar prioridad a los fines represivos del derecho penal por encima del respeto por los derechos individuales, con la excusa del vertiginoso desarrollo reciente de la criminalidad organizada. (Zambrano, 2019)

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre - Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 29773-2010-0-1801-JR-PE-00 del Distrito

Judicial de Lima, 2021?. Para resolver el problema planteado se estableció un objetivo general, Determinar la calidad de las sentencias sobre - Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 29773-2010-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima, 2021. Los objetivos específicos enumerados a continuación están destinados a ayudar a lograr el objetivo general: Respecto a la sentencia de primera instancia. 1. Identificar los estándares normativos, doctrinales y jurisprudenciales que debe cumplir la sentencia de primera instancia por hurto agravado en función de la calidad de su parte aclaratoria en el expediente N.º 29773-2010-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima, 2021. 2. Analizar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado; en función de la calidad de su parte considerativa, en el expediente N.º 29773-2010-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima, 2021. 3. Precisar de acuerdo con los criterios normativos doctrinales y jurisprudenciales, la calidad de la sentencia de primera instancia por hurto agravado. El número de caso del Distrito Judicial de Lima, 2021 es N.º 29773-2010-0-1801-JR-PE-00.

Respecto a la sentencia de segunda instancia. 4. Establecer la calidad de segunda instancia por hurto agravado con base en la calidad de la parte aclaratoria de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales en el expediente del Distrito Judicial de Lima, 2021; N.º 29773-2010-0-1801-JR-PE-00. 5. Analizar el contenido de la sentencia de segunda instancia por hurto agravado. En base a la calidad del examen que se encuentra inscrito en el Distrito Judicial de Lima, 2021 N.º 29773-2010-0-1801-JR-PE-00. 6. Precisar la calidad de la sentencia de la segunda instancia en las circunstancias agravantes de hurto agravado; según la calidad de la parte resolutive, en el expediente N.º 29773-2010-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima, 2021.

De acuerdo con los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales del expediente N.º 29773-2010-0-1801-JR-PE-00 de la presente investigación, se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia por delitos contra la propiedad – Hurto Agravado. Eran de muy alto y alto rango en el Distrito Judicial de Lima, 2021.

Se tuvo como antecedentes internacionales: Núñez (2017) en su investigación titulada: la mediación intrajudicial como mecanismo para alcanzar una solución jurídica de calidad; en particular, contra la recidiva del conflicto a través de la modificación de medidas y los

**Commented [Fy1]:** iniciar la introducción describiendo desde lo general; luego, continuar dirigiéndose hacia la situación problemática, formulación del problema, JUSTIFICACIÓN, objetivos de investigación e hipótesis (si fuera necesario)

procesos de ejecución judicial por incumplimiento de sentencia. Su objetivo fue: Examinar si el hecho de que las partes asistan a mediación derivados desde el órgano judicial y, una vez, por supuesto, iniciado el proceso contencioso, repercute en la litigiosidad posterior de las partes. Si supone una menor litigiosidad y en consecuencia una reducción de la carga de trabajo del órgano judicial. Tuvo una metodología tipo empírica ya que la materia requiere, en primer lugar, una aproximación teórica al concepto y procedimiento de mediación y mediación intrajudicial, examinando tanto el marco legal existente en su país como en derecho comparado, iniciando en aquellos aspectos que se consideran relevantes en el éxito o fracaso de la misma. En segundo lugar, abordó la figura de la mediación intrajudicial o mediación vinculada al tribunal, desde una posición empírica. En sus resultados se lleva a considerar como facultad que integra la función jurisdiccional la posibilidad de derivar a la mediación, desde el propio juzgado o tribunal, una vez iniciado el procedimiento judicial, cuando se considere que el conflicto es susceptible de mediación y que una solución alternativa a la resolución judicial, una solución consensuada, sería más efectiva, más eficaz en la obtención de la tutela efectiva a los derechos e intereses de los ciudadanos. La sentencia es siempre una decisión impuesta a las partes y, como tal solución impuesta, más difícil de acatar y respetar que una solución que nace de las propias partes a través del consenso. En este sentido, una solución consensuada, seguramente, no sería necesaria ejecutar, obligar a su cumplimiento, por el contrario, muy probablemente o con una mayor probabilidad, si deberá tomarse medidas coercitivas para el cumplimiento de la solución impuesta en sentencia judicial. Desde esta perspectiva, la mediación, basada en el diálogo de los propios interesados, es un método muy eficaz para lograr otorgar la mejor tutela judicial posible. El aporte del trabajo de investigación fue de mucha importancia para la ciudadanía, ya que logró demostrar que a través de un consenso se obtiene una solución jurídica de calidad, es así que en la investigación mencionaba que la imposición y/o presión de un Juez en algunos casos retrasa la eficacia de la pretensión jurisdiccional en lograr atender una invocación del Derecho, en nuestro ordenamiento jurídico nacional tenemos los MARCS son procesos alternativos que ayudan al no congestionamiento judicial; sin embargo, es un gran logro de los Jueces puedan realizar llamados alternativos intrajudicial para evitar demoras innecesarias y así alcanzar una calidad tan deseada por el pueblo. Así mismo se tuvo a Vásquez (2020) en su investigación titulada: argumentación de las sentencias de tribunales de garantías penales en el Ecuador. Tuvo como formulación del problema: ¿En qué medida el formalismo de la decisión judicial ha cambiado por los presupuestos constitucionales de

la argumentación jurídica, por parte de los Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Pastaza? Su objetivo fue analizar la constitucionalidad, legal, dogmático y jurisprudencial sobre la motivación, se desarrollará este capítulo eminentemente práctico, en el cual se analizarán las sentencias emitidas por el Tribunal de Garantías Penales de Pastaza durante el año 2018, con el propósito de verificar, si las sentencias contienen una motivación completa y rigurosa, incompleta, deficiente o simplemente no encontramos motivación, es decir una continuación del formalismo jurídico de la sola aplicación de la norma a través de la subsunción. Tuvo una metodología de estudio sociológico cuantitativo y de análisis del discurso, de las sentencias emitidas por el único Tribunal de Garantías Penales de Pastaza en el año 2018, para contrastar la realidad de la praxis judicial con los postulados de las garantías de la motivación. En sus resultados analizo las sentencias como muestra, verificando la falta de motivación completa por parte del Tribunal de Garantías Penales de Pastaza, correspondiendo el 19% de sentencia analizadas a una incompleta motivación y el 81% a una ausencia total de motivación, lo que quiere decir es que el 85% refleja la total discrecionalidad con la que se resuelve la decisión con respecto a la libertad de la persona. La motivación de las sentencias analizadas, en su totalidad; no supera la esfera de la justificación interna, la labor argumentativa del Tribunal de Garantías Penales de Pastaza de construcción de las razones y premisas justificativas procura únicamente la aplicación del silogismo lógico jurídico, y; con respecto a la justificación externa, no se aprecia parámetro alguno que determine un carácter retórico argumentativo, pese a que todos los casos se podrían catalogar como casos fáciles, pues ningún ha presentado los problemas de índoles: procesal, de prueba, de calificación, de aplicabilidad, de validez, de interpretación, de discrecionalidad o de ponderación, además que las reglas de justificación externa, han estado a disposición del tribunal; como son las de argumentación dogmática, vigentes en la ley penal, así como la doctrina y jurisprudencia, como no han sido utilizadas de forma adecuada. El aporte del trabajo de investigación fue señalar cuán importante es la motivación en las decisiones judiciales dando especial importancia al ámbito penal, a lo largo del desarrollo jurídico se logró evitar algo más cruel que un propio delito no es otra cosa que la arbitrariedad del poder punitivo de un Estado Constitucional teniendo un rumbo democrático y altamente profesional, en nuestro Perú existen procesos de grado complejo y, por otro lado, procesos comunes que no deberían mantener años de espera a una sentencia y así evitar malestares propios de una expectativa de solución afectando el debido proceso.

Por otro lado, a nivel nacional y local: Arias y Barrios (2021) en su investigación titulada: la motivación en las resoluciones judiciales frente al delito de colusión cometidos por funcionarios públicos, Arequipa, 2019-2020. Tuvo como objetivo general de la investigación es analizar la Motivación en las Resoluciones judiciales en el Delito de Colusión cometidos por Funcionarios Públicos, Arequipa, 2019-2020. La metodología utilizada fue de tipo cualitativa, investigación básica con diseño teórico fundamentada. En sus resultados se concluye como insuficiente realizar un análisis a la motivación de las Resoluciones judiciales frente al delito de Colusión agravada cometidos por funcionarios públicos, ya que al extraneus no se le puede probar su participación, quedando liberados conjuntamente con el funcionario público, acusándoseles solamente haber perpetrado el Delito de Negociación Incompatible o aplicándoseles solo el primer párrafo del artículo 384, del delito de Colusión, previsto en el Código Penal, quedando agraviado patrimonialmente el Estado Peruano. Por otro lado, Huaranca (2019) en su investigación titulada: calidad de las sentencias judiciales emitidas por los juzgados penales de primera instancia en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2015. Tuvo como objetivo de nuestro estudio estuvo orientado analizar si las sentencias emitidas por los juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ayacucho reúnen las condiciones establecidas por el precedente Villasis. La metodología fue de tipo cualitativo de la investigación en la medida que considera procesos interpretativos en el procesamiento de información. La muestra considera el análisis y evaluación de expedientes emitidos por los juzgados penales de primera instancia referidos a la comisión de diferentes delitos, por lo mismo el diseño de investigación utilizado corresponde al estudio de caso. La metodología empleada se ciñe a los procedimientos metodológicos del análisis de contenido y el procesamiento de la información, apela a técnicas. En sus resultados demuestran que las sentencias judiciales emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ayacucho no reúnen las condiciones establecidas por el precedente Villasis, relacionados con los criterios de orden, claridad, coherencia, congruencia y adecuada fundamentación jurídica contenidos en la Ley de la Carrera Judicial. El aporte del trabajo de investigación analizo el precedente Villasis y comparo las sentencias de primera instancia emitidas por los juzgados penales de Ayacucho en el 2015 observando que no cumplen con los estándares de calidad, teniendo fallas en él; orden, fallas ortográficas, insuficiencia argumentativa etc. La calidad de una decisión judicial plasmada en el papel es muy valiosa ya que, se trata de dar solución a los conflictos humanos que en muchos de los casos tratan delitos, aquellos que no deben quedar en cuestionamientos profesionales, es por eso que se

espera el razonamiento jurídico de los Jueces y no utilizar extractos de otros procesos que no son parte del mismo. Así mismo, Flores del Águila (2019) en su investigación titulada: cambios en la justicia de paz en los últimos veinte años: Cusco como ejemplo. Tuvo como objetivo analizar la importancia de la Justicia de Paz para el derecho de acceso a la justicia y cómo esta justicia puede llegar a ser eficaz y útil para los ciudadanos de Cusco. La metodología fue de tipo cualitativa, sin aspiraciones de generar alguna estadística. Cuenta con bibliografía de diversos autores especializados en el tema y con las conclusiones y recomendaciones al respecto. En sus resultados señaló que la Justicia de Paz constituye un mecanismo de acceso a la justicia para los ciudadanos, las barreras económicas, culturales, sociales, lingüísticas aún constituyen obstáculos para el acceso a la justicia a través de la Justicia de Paz para los ciudadanos, la remuneración para la Justicia de Paz resulta ser un aspecto clave y pendiente de resolver, pues desde el punto de vista constitucional vulnera las disposiciones constitucionales y en cuanto a la participación de la mujer como jueza de paz, aún se encuentra pendiente fortalecerla pese a los avances culturales generados en la aceptación de que sea una mujer la que imparta justicia. El aporte del trabajo de investigación mostró que el acceso a la Administración de Justicia en la ciudad del Cusco fue observado en los últimos años, ya que no era de manera ágil y oportuna, afectando los principios del debido proceso, el derecho de defensa y la contradicción, esto llevaría actos de corrupción dentro de la ciudadanía generando conflictos sociales que pueden ser evitados, el Estado no debe olvidar los pueblos lejanos ellos son proclives a ser manipulados por el desorden. De igual manera Machaca (2018) en su investigación titulada: mecanismos para la acreditación del dolo en el proceso penal y la afectación del principio de motivación en las sentencias penales. Tuvo como objetivo establecer y analizar los presupuestos para probar el dolo en un proceso penal acusatorio-garantista y cuáles son las consecuencias de la ausencia probatoria del dolo en una sentencia penal. Tuvo como metodología la investigación es de tipo cualitativo y de diseño dogmático y estudio de caso. En los resultados (i) El dolo se concibe como conocimiento del hecho punible, ello implica el conocimiento de los elementos del tipo penal y el conocimiento de las posibles consecuencias que va a generar el hecho típico, en un estándar de persona medio. El sustento de esta concepción descansa en la teoría cognitiva del dolo. (ii) Los presupuestos para probar el dolo están vinculadas con: la prueba indiciaria del método científico; la aplicación de estos mecanismos se llegará a probar el dolo en forma eficaz en el proceso penal. (iii) La ausencia probatoria para acreditar el dolo y la falta de desarrollo en una sentencia penal condenatoria, afecta el

principio de motivación de las resoluciones judiciales, y le principio de presunción de inocencia. El trabajo de investigación demostró la importancia de motivar las resoluciones judiciales en acreditar el dolo en un proceso penal y superar la presunción de inocencia, respetando los derechos constitucionales e internacionales que va de la mano con el Derecho Penal Peruano. Por otro lado, Medina (2018) en su investigación titulada: la vulneración del principio de lesividad en el hurto agravado por la determinación de la cuantía en el Perú. Tuvo como objetivo establecer como se vulnera el Principio de lesividad en la aplicación del tipo penal de hurto agravado, por determinación de la cuantía. La metodología utilizada es el enfoque cualitativo con diseño no experimental, porque se busca analizar la investigación en el tratamiento normativo, sobre la incorporación en el art 444° del Código Penal. La metodología se basa en análisis de conocimiento de la investigación con las técnicas y en busca de las fuentes documentales (libros, tesis, jurisprudencias, entre otros). En los resultados se observó que el principio de lesividad en la tipificación de hurto agravado considerando que, en el presente problema de investigación, se ve que el patrimonio que es bien jurídico tutelado por la ley no es considerado por los Jueces para analizar en casos concretos del delito de hurto agravado, es decir, que no toman en cuenta la cuantía del objeto sustraído por tal razón que se evidencia la afectación a dicho principio. La importancia del valor pecuniario del patrimonio es relevante y debe ser el elemento configurador del tipo base para el hurto agravado debiendo ser analizado al momento de imponer sanciones. Finalmente, Velarde (2021) en su investigación titulada: la necesidad de motivación de sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil en relación a los delitos contra la libertad sexual en Lima en el periodo 2013-2015. Tuvo como objetivo determinar los fundamentos que utiliza el sistema penal en relación a la motivación de las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil de los delitos contra la libertad sexual. Tuvo una metodología de enfoque cualitativa orientado al tipo descriptivo, del cual va explicar las propiedades más relevantes de este artículo. En los resultados se obtuvo que la reparación civil no se determina conforme a la valoración de los daños ocasionados ni en aplicación estricta de las reglas establecidas por el Código civil vigente, tanto los Jueces, como el funcionario del Ministerio Público tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para analizar la magnitud del daño y de acuerdo a un razonamiento y bajo criterios de razonabilidad fundamentar debidamente, sumado a ello existen acuerdos plenarios sobre Reparación civil, pese que en la práctica no son aplicados de manera correcta, emitiendo con ello resoluciones en que se reflejan la falta de motivación. El aporte brindado por esta Tesis

de investigación fueron los conceptos específicos sobre las variables y un nuevo horizonte que nos permite el estudio de la calidad de sentencias; por una parte, se habla de la primera variable: Calidad de sentencias, debe ser estudiada como: El estudio a fondo de La Administración de Justicia, ya que al obtener resultados de la sentencia en estudio se puede permitir alcanzar eficiencia en ellas y así repercutir a todos los operadores de Justicia. Así como también se logró estudiar una tabla con indicadores para medir la calidad de sentencias.

Con respecto a las bases teóricas. La sentencia es fruto de una metamorfosis propia de los gusanos de seda, que pasa por varias fases sucesivas. Primero es un conjunto de ideas intuitivas y desordenadas que anidan en la mente del juez. En la segunda fase, se aplica la técnica propia de la Real Academia de la Lengua Española, pues el juez “limpia, fija y da esplendor” a hechos y normas. En la tercera fase, el juez comienza a construir el rompecabezas; es la hora de redactar la sentencia y elaborar el borrador. Este es un momento crítico, de ajuste, de reflexión que se retroalimenta, de dar un pasito adelante y dos atrás, de fijar posiciones para avanzar. Quizá deje enfriar el borrador para repasarlo ulteriormente, quizá lo consulte con la almohada o con algún compañero. Quizá tenga que cambiar no solo la música sino la letra. Por último, la sentencia toma cuerpo y alma y el alivio liberador inunda al juez. Es un momento de emoción y hasta me atrevo a decir, de liberación de adrenalina, propio del surf que consiste cabalgar sobre la ola. Una vez firmada la sentencia, ya cobra vida propia. Sale de la vida del juez y se emancipa de su paternidad. Formará parte de los archivos y bases de datos, las partes deberán acatar sus términos o en su caso, recurrirla. Pero ya no volverá el asunto a la mesa del juez, salvo que resulte preciso para algún incidente de aclaración o complemento, o para ejecución de sentencia. (Chavez, 2021)

En cuanto a la calidad de sentencias, podemos mencionar que: Mantener una buena imagen en el ámbito jurisdiccional no es fácil, sin embargo, el constante respeto por la ley que ordenan el desarrollo de un pueblo logra que sus integrantes acepten de manera respetuosa las decisiones de cada judicatura, ya que ellas son motivadas con estándares de calidad: “Además, la reputación y prestigio de la Justicia va vinculada a la calidad de sus sentencias, al respaldo social que provocan y eso se consigue día a día, ofreciendo sentencias rigurosas, serias y motivadas” (Chavez, 2021). La lucha para mantener una justicia de Calidad al interior de cada país ha sido una constante en algunos más que en otros, lo que sí

se puede unificar es que todos tenemos siempre puntos a mejorar al interior de la organización jurisdiccional: asimismo, cualquier país del mundo que tenga un desarrollo considerable, cualquiera que sea su modelo procesal o tradicional, cultural, los jueces nunca pueden garantizar seriamente el acierto, como tampoco los abogados pueden sentirse orgullosos de confirmar sus pronósticos, y lo que es más llamativo, no siempre los vencedores se quedan satisfechos. La calidad de la justicia y el nivel de errores judiciales o de quejas serán mayores o menores, según los países, y dentro de cada país, según el orden jurisdiccional y el tipo de órganos, e incluso, según cada juez o tribunal, pero en todo caso, es un problema que no está plenamente resuelto. (Chavez, 2021)

La motivación ha sido sin lugar a dudas la expresión científica del juez, por lo tanto, debe entenderse que, para lograrlo el propio se toma el tiempo razonablemente necesario: “La necesidad de motivación de sentencias hoy se entiende lógica y jurídicamente inexcusable, pero es una conquista fruto de lenta evaluación”. (Chavez, 2021). La motivación cumple altas misiones: fomentar la transparencia del poder público, estimular al juez para no frivolee con su labor, retar al juez para que conciencia y razón sostenga su decisión, convencer del acierto a las partes, a los sujetos interesados, a los otros tribunales y, a la opinión pública y a la ciencia y evitar que se emprendan recursos inútiles contra las decisiones, puesto que no hay mejor blindaje que una buena motivación. (Chavez, 2021). Desde mucho atrás se le exige al juez mantener una imparcialidad al momento de tomar decisiones que logren dar solución al conflicto de intereses dentro de un proceso penal, por eso, la recepción de pruebas por parte de la judicatura es sin lugar a dudas derecho de todos los involucrados, así como al invocar comentarios de colegas que ya hayan evaluados aspectos parecidos, en conclusión, tiene en su poder la expresión legal escrita que son la columna vertebral de la democracia legal y una debida motivación que logre la satisfacción de una decisión: bajo estas exigencias, el eje de toda sentencia ha de ser la aplicación del derecho positivo, soslayado rodeos filosóficos o sociológicos, y asentarse como punto de partida, en la dogmática jurídica, como orden racional y lógico para examinar las cuestiones litigiosas, que garantizará la seguridad jurídica e igualdad. El derecho se convierte así en una poderosa herramienta en manos del juez, una especie de navaja suiza que en manos hábiles tallará la solución. Es aquí donde el arsenal conceptual del juez le permitirá adentrarse con mayor o menor destreza en la jungla de alegaciones y pruebas y analizarlas de forma

ordenada, y donde le serán útiles las aportaciones doctrinales en el respectivo ámbito (dogmática penal, civil, administrativa, laboral o constitucional). (Chavez, 2021)

La garantía de la motivación: Fue siempre importante optar por que las decisiones judiciales se encuentren debidamente motivadas, ya que el juez mediante ellas, justificará la sanción penal o la absolución del imputado: por eso, la concepción racionalista, que a su vez hace referencia a una motivación actividad y una motivación documento, es la que resulta adecuada para sostener que la motivación es justificar las razones de la decisión, lo que minimizará el riesgo de decisiones arbitrarias. (Villegas, 2020)

Valoración para determinar la calidad de sentencias según Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N. ° 120-2014-PCNM:

La argumentación es el corazón de la sentencia, pues bombea razones en su texto, da vitalidad a la decisión y oxígeno de justicia al poder judicial. La sentencia puede ser más o menos amplia, más o menos clara, más o menos erudita, más o menos convincente, pero siempre tiene que estar argumentada, por lo que la Ley le impone al juez exponer los fundamentos. (Chavez, 2021). Si las sentencias se expresan con el lenguaje, es evidente que el juicio sobre el acierto u error de la sentencia puede verse comprometido por el formato expresivo de la sentencia. La forma de expresión empleada en la sentencia puede ser fuente de equívocos o que los disipe, como puede persuadir del acierto del juez o disuadir de la confianza en la justicia. (Chavez, 2021)

La investigación contiene en su interior una variable que conlleva la calidad de sentencias, es en razón de ello que consultamos el precedente: EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE DECISIONES desglosando cada uno de sus aportes el mismo que detallaré a continuación. Análisis jurídico del asunto: En el aspecto formal, una resolución, dictamen o disposición es de alta calidad cuando se redacta con cuidado para minimizar errores por el uso indebido del escrito, mal uso de reglas de ortográficas y de puntuación en el lenguaje. Sin embargo, la calidad del documento no se garantiza solo con esto; también se requiere que el magistrado sea cuidadoso al construir oraciones y argumentos. Se ha observado que los magistrados utilizan con frecuencia comas como única puntuación entre párrafos largos que contienen numerosos argumentos, en ocasiones contradictorios. Es un desafío determinar cómo se

relacionan los argumentos entre sí y qué tan importantes son para tomar decisiones como resultado. Por lo tanto, una buena resolución debe ser precisa tanto en la coherencia de los enunciados que la componen como en el manejo del lenguaje escrito. (PRECEDENTE: EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE DECISIONES, 2014, P. 5)

La sentencia ha sido siempre el medio por el cual, el juez, expresaba su evaluación jurídica profesional para la solución del conflicto, los protagonistas son: las partes, la comunidad y el mundo esperan de ella los más altos estándares legales para satisfacer sus pretensiones, ahora bien, por ser un documento escrito representa la capacidad preparatoria de su autor y por ser tan importante no debería contar con errores ortográficos mucho más aún si se trata de un letrado: Sin embargo, la habilidad literaria, o más la capacidad retórica, o arte de decir bien, pertenece a la cultura atesorada por cada persona a lo largo de toda su vida, y ni se adquiere en unas oposiciones, ni se improvisa, aunque es cierto que una formación jurídica y la capacidad para acceder a la judicatura hacen presumir una predisposición o habilidad en el mundo de las letras lo que sin duda debería favorecer las sentencias bien escritas y con ideas claras. (Chavez, 2021)

Evaluación de la coherencia lógica y solidez de la argumentación: Sobre la solidez de la argumentación en relación al razonamiento probatorio, es lugar común, que las decisiones judiciales y fiscales contengan un déficit argumentativo, ya que no se consignan las apreciaciones razonadas de cada uno de los medios de prueba ni las inferencias empleadas para arribar a las conclusiones, antes bien, la práctica es consignar de manera resumida cada uno de los medios de prueba practicados, sin que siquiera se señalen cuáles son los hechos que se declaran probados. Dicho de otro modo, resumir o sintetizar los medios de prueba no es motivar acerca de la valoración de la prueba. Al respecto, se debe tener en cuenta, en el caso de las resoluciones judiciales, los criterios establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00728-2008-PHC/TC, asunto Giuliana Llamuja Hilares, y en el caso de las disposiciones fiscales la sentencia de la [Corte Interamericana de Derechos Humanos recaída en el caso J](#) contra Perú de 27 de noviembre de 2013 (F.J. 293). (PRECEDENTE: EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE DECISIONES, 2014, P. 6)

Aunque ya aludimos anteriormente a los deslices lingüísticos de las sentencias, hemos de subrayar que resulta inexcusable en los jueces, por ser perfectamente corregible, la sintaxis

utilizada. Debe resultar sencilla, con frases más cortas y bien construidas. Se trata de huir del encadenamiento interminable de frases, de evitar el abuso del subjuntivo, de colocar bien las comas para evitar desvaríos de significado, de no incurrir en errores de concordancia entre palabras próximas o de usar las comillas y los paréntesis debidamente (y no como soporte de extensos razonamientos autónomos). (Chavez, 2021)

Evaluación de la congruencia procesal: La congruencia procesal es evaluada a partir de una comparación con la parte decisoria, esto es, que la resolución o dictamen se pronuncien respecto de todas las partes y por todas las pretensiones (o imputaciones), según la especialidad. Se exige también que la resolución o dictamen argumente y se pronuncie sobre cada una de las exigencias, requisitos o presupuestos exigidos por la ley; así, por ejemplo, será incongruente una resolución que suspende la ejecución de la pena, sin motivar sobre la naturaleza de los hechos y/o los antecedentes del acusado y sus posibilidades de cumplir con el régimen de prueba, o la resolución judicial que no se pronuncia sobre el comiso definitivo de los bienes incautados con carácter coercitivo. No se trata aquí de exigirle al magistrado la observancia de cuestiones abstractas, modélicas o dogmáticas, sino el cumplimiento estricto de la ley.

Es común distinguir en el razonamiento del juez dos niveles, el de justificación interna y el de justificación externa. La justificación interna mira hacia el interior de la resolución y requiere que la argumentación se deduzca lógicamente de las premisas manejadas (lo que supone que caben argumentos lógicos pero inaceptables por apoyarse en premisas falsas, de hechos o de derecho). La justificación externa mira en toda su dimensión la resolución y requiere que el argumento sea válido en términos lógicos, pero además que se sustente en premisas verdaderas; así, las premisas fácticas tendrán que alzarse sobre las hipótesis de hechos que superen los estándares de prueba, presunciones y cargas legales, apuntando hacia lo más probable; y las premisas normativas tendrán que ser válidas, vigentes y aplicables al caso. (Chavez, 2021)

Evaluación de la fundamentación jurídica y manejo de la jurisprudencia: Sobre el manejo de la jurisprudencia y doctrina, se deberá de evitar consignar citas innecesarias o carentes de relevancia -en la solución del problema- a efectos de la toma de decisión. En el conocimiento de alrededor de más de mil quinientos procesos de evaluación integral y ratificación de

magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, hemos advertido que el recurso a la doctrina y a la jurisprudencia es visto muchas veces como una oportunidad no solo de reemplazar los argumentos del magistrado por los de algún autor reconocido o por el pronunciamiento de algún órgano superior, sino que además, es aprovechado como una oportunidad para demostrar el grado de información que aparentemente maneja el magistrado y así pretender una mayor calificación al momento de ser evaluada su decisión, descuidando, no en pocos casos, la corrección de su decisión. (PRECEDENTE: EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE DECISIONES, 2014, P. 7)

En deliberada simplificación, me atrevo a clasificar los sentimientos profesionales de los jueces respecto de su trabajo en cuatro modalidades básicas, aunque cada juez encierra su personal percepción y no siempre permanente. Altruismo. La vocación hacia la Justicia con mayúsculas, y la ilusión por servir a la comunidad, resolviendo conflictos y acertando, suele estar anclada con elevada intensidad en quienes inician su andadura como jueces en su flamante primer destino. Con la acumulación de experiencia judicial, este sentimiento se debilita y reparte de forma desigual, entre quienes mantienen la confianza plena en las virtudes del sistema y los que sufren desencanto por tropiezos con la realidad, aunque todos ellos mantienen un alto sentido ético y la sensación de aportar un valor añadido a la sociedad. Serenidad. Es el sentimiento dominante en la clase judicial, que supone ejercer la función jurisdiccional con sosiego, comodidad y conscientes de su alta responsabilidad. Saben que no siempre consiguen el acierto, pero sienten interiorizada la función jurisdiccional. Son firmes defensores de la independencia judicial (que a veces confunden con independencia de criterio), se sienten cómodos en su relación con los abogados, como compañeros de una alta misión común, y están satisfechos del reto de estudiar casos y argumentar las soluciones. Resignación. Es un sentimiento que aflora con frecuencia discontinua en algunos jueces que sienten piezas de un complejo mecano de la llamada administración de justicia, donde parece importar más la cantidad que la calidad de sus decisiones. Son jueces que se ven presos de un bucle infinito, como herramientas de frívolos legisladores, o comparsas de ceremonias procesales reiterativas y no enriquecedoras. Se sienten poco valorados por los medios de comunicación y por la ciudadanía, pero se mantienen firmes en su labor. Hartazgo. Es un sentimiento minoritario pero doloroso en algunos miembros de la carrera judicial, que les empuja a la apatía, y que puede tener cuatro fuentes. Bien porque su labor se convierte en una rutina insoportable, donde escritos y alegatos se repiten como perros con distinto collar

en destinos con carga de trabajo inmensa. Bien porque, pese a que los años pasan, no se sienten promocionados a plazas o destinos soñados, o porque no ven recompensada su dedicación y esfuerzo. Bien porque les avergüenza el espectáculo ofrecido por el Consejo General del Poder Judicial en algunas etapas negras de su historia reciente: servilismo al poder político, desamparo a magistrados y jueces sometidos a presión mediática, algunos nombramientos judiciales alejados del mérito y la capacidad, etcétera. O porque se sienten abandonados por el Ministerio de Justicia: desinterés hacia su estatuto profesional, ignorancia de las reivindicaciones de derechos profesionales, sociales o retributivos, infradotación de medios tecnológicos adecuados, etcétera. (Chavez García, Cómo piensa un juez. El reto de la sentencia justa, 2021)

La sentencia penal ha sido el resultado de las etapas procesales que logran ser ágiles y en algunos casos más lenta, este último debido a su complejidad, sin embargo, tienen algo en común el fin al cual llegan obteniendo un pensamiento razonable por parte del Juez, ya sea por un fallo absolutorio y/o condenatorio del procesado. La decisión judicial que dicta el Tribunal que ha presenciado la práctica de la prueba y oído las alegaciones de las partes en el juicio oral, con la que absuelve o condena al acusado del delito por él fue acusado. (Banacluche y Zarzalejos, 2018)

La estructura de una sentencia puede ser condenatoria y/o absolutoria y a su vez por su instancia, llegando a ser de primera o segunda. Las sentencias, sin embargo, son las únicas decisiones cuya validez jurídica, justicia o legitimación política, dependen de la verdad, más concretamente, de la verdad de su motivación. Digamos, por ejemplo, que una sentencia penal es, no solo jurídicamente válida, sino también, y, ante todo, moral y políticamente justa, si y solo si es cierto que el condenado ha cometido el hecho que se le imputa; de lo contrario, sería inválida e injusta. Podríamos subrayar la naturaleza cognoscitiva de la jurisdicción, en contraste con cualquier otra actividad jurídico-normativa, afirmando que aquella consiste siempre, esencialmente, en la constatación de una violación de la ley a través de un acto inválido o un acto ilícito, esto es, en la aplicación o la afirmación de la ley infringida en la jurisdicción, precisamente vinculada no solo a la forma, sino también en lo que concierne al contenido de lo que la ley establece. No habrá jurisdicción, por lo tanto, cuando para la comprobación y la aplicación de la ley no se recurra a lo judicialmente constatado. Como tampoco existirá política o administración si falta discrecionalidad, es

decir, actos cuyo contenido no esté predeterminado, pero que están obligados a cumplir la ley, y no a su aplicación sustantiva. (Portilla, 2020)

La redacción hasta el pronunciamiento de la sentencia está regida por reglas de forma y de fondo. Se hará énfasis en el aspecto de las reglas denominadas de forma, las cuales versan sobre la redacción, forma de la sentencia, su adopción y su pronunciamiento. (Toribio Ventura et al., 2019)

Al interior de la primera instancia podemos observar que: Parte expositiva: a) Los nombres y la información de contacto tanto del infractor como del acusador se enumerarán en el encabezado, junto con sus respectivas defensas. Asimismo, se mencionará el nombre del juez encargado de determinar la sanción o absolución que corresponda, así como el tribunal, b) Asunto; Encontraremos la parte extensiva de los actuados según la investigación Fiscal, identificando los puntos controvertidos, actos de conciliación, valoración de las pruebas ofrecidas por las partes y c) Objeto del Proceso; Aquí encontraremos el objeto sobre el cual recaerá el pronunciamiento dando a conocer que se pide para la solución del conflicto teniendo en consideración los estándares constitucionales debidamente evaluados. Parte considerativa; es considerada muy importante debido a que aquí se valoran los medios probatorios propuestos por el demandante y demandado, observando aquellos que son relevantes para el proceso, es por eso que de manera conjunta se analizan al detalle para su evaluación, llevando a que el Juez se pueda basar en la argumentación jurídica considerado el perito de peritos: Formalmente, el juez debería realizar una función en buena medida mecánica y predecible de subsunción (es lo que reclama el principio de seguridad jurídica). Y la crítica que hemos visto se viene haciendo a esa interpretación de la judicatura se centra en la labor jurídica del juez, en cómo el juez aplica el derecho (en función de lo que se entiende por derecho), focalizándose el análisis de la labor judicial en una parte de las sentencias judiciales: los fundamentos de derecho. Este análisis he venido dejando sin estudios críticos una labor judicial tan relevante como la de redactar, en cada sentencia, el relato de hechos probados. Pero es precisamente ahí en donde se genera el ámbito literario del derecho, la labor narrativa del juez. Porque el juez construye el relato de hechos probados sabiendo de antemano qué consecuencias tendrá redactar con los hechos probados un relato concreto, u otro. Y ello indefectiblemente, afectará a su decisión como escritor de un relato y pondrá a prueba su condición literaria, que no es otra cosa que su capacidad de hacer

justicia. (Vial-Dumas y Martínez, 2020). Parte resolutive: El convencimiento del Juez se expresa en la parte resolutive motivado por un análisis de lo actuado en el proceso, identificando de manera precisa el plazo en el cual deben cumplir con la orden salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspendan. Si la parte considerativa fue mencionada como muy importante, la parte resolutive es la más importante, ya que en ella encontraremos el soporte argumentativo, declarando así el derecho que corresponda a las partes y así refiere la validez de la relación jurídica procesal. No podemos olvidar, sin embargo, que el juez como persona humana no es, ni debe ser, un ser excepcional, pero sí que debe servir al resto de sus conciudadanos y a la propia sociedad con imparcialidad, probidad, preparación y diligencia con la que esta espera de él. Por ello, su actividad será esencialmente política en el exacto sentido de la palabra, pero, en ningún caso, el respeto por las posturas ideológicas, éticas, morales o religiosas que puedan tener las personas con las situaciones que juzga ha de influir en su decisión. De esta manera, debe ser independiente respecto de las diferentes opciones políticas expresadas a través de los partidos que la sustentan, de las opiniones de los poderes mediáticos, económicos o sociales. Tarea esta sin duda ardua, razón por la cual el legislador ha previsto en el ordenamiento procesal mecanismos para hacerla efectiva y dispuesto de recursos que puedan revisar, en su caso, la resolución adoptada por el juez. (Vial-Dumas y Martínez, 2020)

Al interior de la segunda instancia podemos observar que: Parte expositiva: a) Encabezamiento; se anotan los asuntos, la historia de los procedimientos y las prácticas, como se dijo anteriormente. Parte considerativa: Aquí encontraremos las bases que darán apoyo a la parte resolutive tomando en consideración los fundamentos de hecho y de derecho utilizando los más altos estándares de profesionalismo jurídico. En cambio, los dilemas estrictamente jurídicos son el reto que el juez debe profesionalmente resolver y explicar en la motivación de la sentencia, debiendo ser planteados y analizados con técnica jurídica, sin lugar para eludirlos, ni solventarlos con ocurrencias, subjetividad o arbitrariedad. (Chavez, 2021). Parte resolutive: En esta parte se verá el resultado de la evaluación del Juez de segunda instancia, realizando comentarios acerca de la primera, utilizando las herramientas como los principios fundamentales del derecho penal. De este modo, si se le manda resolver todo caso que se le encomiende dentro de su jurisdicción y competencia, en un espectro indeterminado e impronosticable de litigios variopintos, el juez tiene que disponer de

herramientas para cumplir su misión de resolver mediante sentencias fundadas en derecho. (Chavez, 2021)

El delito tiene una estructura que evalúa el comportamiento, en salvaguarda de los bienes jurídicos, para llegar a ello debe pasar por una secuencia evaluadora dentro de un proceso penal, siendo observado por: la acción, tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad es ahí en donde se puede hablar de un delito. También puede ser estudiado como comportamiento del ser humano, donde lo que interesa determinar es la razón o motivación del porqué un hombre delinque, las características del ente delincuente y qué debería hacerse para evitar que lo sea. Considera y analiza el delito en cuanto obra individual y no como un evento social. (Cruz y Cruz, 2017). Teoría de la tipicidad, como parte de la adecuación de una conducta humana, ya que, para poder someter a una persona a un proceso penal, la judicatura deberá encuadrar los elementos de tipicidad según la norma vigente: “La importancia de la tipicidad es fundamental, ya que, si no hay una adecuación de la conducta al tipo penal, podemos afirmar que no hay delito” (Cruz y Cruz, 2017). Teoría de la antijuricidad; Para que una conducta sea considerada como antijurídica debe estar en contra de la norma penal sustantiva. La antijuricidad es el elemento esencial del delito, es siempre un juicio de valoración sobre un determinado hecho, formulando desde el punto de vista del derecho, y en el cual se comprueba que el hecho ha ocasionado o tenido algo que el derecho quería evitar. (Cruz y Cruz, 2017). Teoría de la culpabilidad; Entendemos que ya contamos con un injusto que fue corroborado con una conducta típica antijurídica, corresponde ahora manifestar la reprochabilidad de agente delictual, aquel que fue en contra del Derecho, pudiendo haberse comportado de manera diferente.

Identificación del delito investigado: Se observa que esta denuncia se considera como evidencia para revisar la sentencia en su delito investigado: Hurto Agravado (Exp. N.º 29773-2010-0-1801-JR-PE-00), perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2021.

El delito de hurto agravado conlleva la habilidad con la que cuenta el sujeto activo para sustraer el patrimonio sin consentimiento de su titular, es una de las condiciones que necesita la conducta para la configuración del delito de Hurto Agravado, sin dejar de mencionar con la actuación de dos o más personas, durante la noche, con la ruptura de obstáculos etc. Tal como podemos observar se trata de un delito pluriofensivo: Existe hurto agravado cuando la

comisión del hurto básico se realiza acompañado de alguna o varias de las circunstancias estipuladas en forma descriptiva en párrafos subsiguientes del mismo tipo básico o en tipos penales complementarios que generalmente las enumeran secuencialmente. El Código Penal peruano sigue esta segunda técnica legislativa. (Rojas, 2020)

Descripción legal. Está en el Artículo 186 del código penal como- Hurto agravado

Tipicidad: Los presupuestos que necesita la configuración de la conducta típica se encuentran plasmados en el código penal sustantivo Art. 186: Se considera que puede ser cualquier persona que se apodera del bien utilizando la destreza y logra obtener un provecho del mismo, lo puede configurarse el hurto si es propietario del bien. La circunstancia agravante es un plus descriptivo-normativo que se incorpora al plexo típico matriz del hurto simple, en torno al cual gira y de cuyos componentes requiere para su consumación (ajenidad total o parcial del bien mueble, sustracción apoderamiento, finalidad de provecho, dolo directo, etc.). (Rojas, 2020)

El bien jurídico protegido: El Derecho Penal atrajo siempre conceptos conexos de las demás ramas del derecho para su fundamentación, en cuanto al bien jurídico protegido, nuestra legislación contempla en gran mayoría a la propiedad, dejando de lado conceptos que pueden conllevar a problemas de clara definición, No obstante que algunos Códigos Penales sigan manteniendo en sus nomenclaturas a la propiedad, es ya consenso en la doctrina penal especial mayoritariamente que el Derecho Penal toma al patrimonio como objeto de tutela penal. Con ello se logran algunas innegables ventajas: se supera el peligroso ejercicio de rebasamiento semántico realizado en torno al concepto "propiedad"; por otro lado, se juridiza, en sentido amplio, el objeto de tutela penal, al ser el patrimonio una construcción netamente jurídica no necesitada de formulaciones o fundamentaciones filosóficas, finalmente, se obtiene un ideal marco comprensivo de derecho específico a precisar según la naturaleza del delito en especie. (Rojas, 2020)

El sujeto activo: Sabemos que puede ser cualquier persona, sin embargo, los que no pueden ser sujetos activos son: el poseedor legítimo de la cosa, el que se apodera de la cosa abandonada por sus dueños, un arrendatario que tiene un alquiler que entrega el bien a un tercero en este caso se enmarca dentro del delito de apropiación ilícita debido al cuidado que

mantenía el arrendatario: Es sujeto activo del delito (autor) cualquier persona que se haya apoderado del bien mueble ajeno mediante sustracción. Si el apoderamiento se realiza por otra vía (por ejemplo, apropiación, acto de disposición o fraude) no se tratará de un sujeto activo del delito de hurto. (Rojas, 2020). El sujeto pasivo: Es el propietario legítimo del bien y tiene total control sobre su futuro económico, pudiendo venderlo, alquilarlo, donarlo o hacer cualquier otra manifestación de voluntad sin restricciones. (Rojas, 2020)

La acción típica: El Hurto Agravado es tomar algo que no es tuyo sin permiso y llevártelo de donde estaba. La relación entre el Hurto Agravado y otros delitos está determinada por la acción humana y el tipo; por ejemplo, un funcionario público que se apropia de bienes también puede cometer malversación. No es sujeto activo de hurto el funcionario o servidor público que vinculado funcionalmente con el bien que forma parte del patrimonio público se apodera de él. En este caso estaremos, de concurrir determinados vinculadores jurídicos, ante un delito de peculado. Se tratará de hurto o apropiación ilícita si carece de tal vinculación funcional. (Rojas, 2020). Elementos de la tipicidad subjetiva: Mucho se ha dicho acerca de los elementos constitutivos de la tipicidad, ahora en la subjetiva se debe valorar si el sujeto activo conoce lo que hace en otras palabras la intencionalidad de perpetrar el delito, ello combatirá la imputación objetiva. El dolo del hurto básico es un dolo forzoso con un elemento subjetivo del tipo: "para obtener provecho". Esto nos permite concluir que deberá tratarse de un dolo directo para perfeccionar, en el ámbito de la tipicidad subjetiva, el delito. En tales circunstancias, obviar el dolo con el que actúa el agente para calificar el hecho en función exclusiva de la agravante supondría castigar al autor por responsabilidad objetiva, esto es, por la estimación llana y lisa del resultado. En tales situaciones, el dolo con el que haya actuado el sujeto activo del delito será determinante para calificar el hurto de básico o agravado. El problema puede complicarse aún más cuando el agente se apodera de bienes muebles de cuyo valor ínfimo o mínimo (ubicable en el rubro de faltas) resulta un referente promedio para el común de la colectividad y para él también, por cierto, pero que estimado judicialmente y con las pruebas aportadas se concluye que se trata de un bien de gran valor en el mercado, por su rareza, escasez o características intrínsecas no conocidas por el sujeto activo (pensemos en un boceto de Pancho Fierro o un diseño gráfico de Picasso que el agente desconoce). Estando a la evaluación del nivel cultural del sujeto activo, será impracticable racionalmente imputarle dicho conocimiento para calificar el hecho del delito, pese a que ello podría relativizar, si lo aplicamos sin filtros, el criterio de las cuantías fijadas en las

faltas patrimoniales. (Rojas, 2020). La antijuricidad: En salvaguarda de los actos humanos realizados para mantener una vida y/o la subsistencia de ella en casos probados bajo responsabilidad de los actores jurídicos, el hurto reconocerá como conducta antijurídica estos hechos: “Cuando la sustracción y apoderamiento son cometidos para salvar una vida o en extrema necesidad (hurto famélico): hurto de fármacos, de alimentos, de ropa, de leña para atemperar la helada temperatura, etc.” (Rojas, 2020). La culpabilidad: El sujeto activo confirma su participación delictual en el delito de Hurto, logrando que no quede duda en el justiciable para invocar los criterios de culpabilidad y así brindar los beneficios hacia el imputado.

Grados que se desarrolla en delito en estudio. Tentativa: Si bien es cierto la tentativa son acto pre constitutivo de delito, no es buen pretender que no serán sancionados, ya que así sea momentáneamente su acto beneficioso, también será sancionado por el Derecho Penal. Existirán actos preparatorios de hurto cuando el sujeto activo aún no ha iniciado el desplazamiento o reconducción del bien, habiendo orientado todos sus actos al acercamiento, facilitación y disposición causal de los medios y condiciones a efectos de iniciar la fase de ejecución. Los ejemplos son aquí infinitos, en función a las modalidades prácticas de sustracción, a la vulnerabilidad del ámbito de control del propietario-poseedor y a las características propias que pueda brindar el bien mueble. (Rojas, 2020). Consumación: No basta con apoderarse del bien, debe cerrarse un círculo y demostrar el beneficio que logro el sujeto activo, ahí hablaríamos de una consumación:

De acuerdo a la sanción penal de la sentencia en estudio: CONFIRMAR la sentencia expedita por el Señor Juez del 16° Juzgado Penal de Lima, emitida mediante resolución de fecha 12 de marzo de 2015, obrante en autos fs. 330/384, impuesta a “A”, como autor del delito contra el patrimonio Hurto Agravado, en agravio de la Empresa “H”, en el extremo que le impone como regla de conducta en el ítem c) Reparar los daños ocasionados por el delito, ascendente a la suma de S/22,480.00 soles. Mandan: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se inscriba y se proceda conforme corresponda, teniendo en consideración lo descrito en el ítem 4.8, de la presente resolución; con los demás que contiene; notificándose y los devolvieron.

## II. METODOLOGÍA

### 2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación

Se concluye, por lo tanto, que la investigación cualitativa en las ciencias sociales y humanas es una metodología que busca presentar elementos que nos conduzcan a dar respuestas y explicaciones sobre los eventos y acontecimientos que rodean al hombre. Mediante el uso de una codificación lingüística y de orden estructural significativa, tal y como lo toman en cuenta los científicos holísticos; integrar la diversidad de elementos y datos, en los que destaca el contexto que rodea el evento de análisis tiene un valor el cual, por medio de la observación, la participación de los actores sociales y la consecuente conceptualización, da apertura al modo de establecer juicios y criterios. (Bautista, 2021, p. 18). Así también, en este tipo de investigación podremos obtener información a través de los grupos humanos y/o sociedades que presenten algún tipología de dinamismo como por ejemplo: un problema que aqueja el desarrollo de la justicia penal: “Las investigaciones que se desarrollan dentro de un enfoque cualitativo lo que intentan es entender un fenómeno social como un todo, tomando en cuenta sus propiedades y su dinámica, recaudando su información directamente de las personas, grupos o sociedades estudiadas” (Monroy y Nava, 2018, p. 71). Es por eso que, En mi opinión, la naturaleza de los datos cualitativos se ha dado por sentada y ha prevalecido la definición de que los datos cualitativos son “aquello que no es numérico”. Por lo tanto, veo necesario explorar su naturaleza, dado que la calidad de un estudio comienza con sus datos. Los datos cualitativos deben reflejar la verdadera esencia de la investigación cualitativa, que es la de reunir la voz y la perspectiva de quien participa de una experiencia. (de la Cuesta-Benjumea, 2022, p. 3). La investigación fue tipo básica ello en razón de que “su finalidad aparte de resolver un problema real es servir de sustento para otras investigaciones” (Arias y Covinos, 2021, p. 68). Se tuvo un nivel descriptivo, tal que “tiene como función primordial especificar las características del objeto de investigación” (Arias y Covinos, 2021, p. 70). Es así que, de las disciplinas humanísticas la historia es la que más confía su conocimiento al estudio de los documentos que han dejado las sociedades a lo largo de los siglos. Pero la sociología también puede encontrar en estos documentos una base empírica válida para el estudio de la realidad contemporánea. Las sociedades modernas producen cada día una enorme cantidad de documentos muy diversos: contratos, demandas y ofertas de trabajo, horario de trenes, recibos de teléfono, fichas de policía, programación televisiva, billetes, documentos de identidad, periódicos, anuncios

publicitarios, facturas comerciales, certificados de registros civiles, fichas electorales, balances y organigramas empresariales, expedientes asistenciales, registros y redacciones escolares, testamentos, actas de reuniones, sentencias judiciales, señales de tráfico y otros muchos ejemplos. Estos documentos son el producto de la vida institucionalizada de nuestra sociedad, y por este motivo los hemos encuadrado bajo el título general de documentos institucionales. Suelen ser textos escritos, aunque también abarcan otro tipo de material documental. No recogen sólo los hechos memorables que se producen en una sociedad o cultura (como tratados de paz entre dos países, leyes o textos literarios), sino que proceden también y sobre todo de la vida cotidiana de las personas comunes. Así, los documentos institucionales pueden convertirse en datos para la investigación, material empírico para estudiar los fenómenos sociales más variados: desde los listines de teléfono usados para reconstruir la distribución territorial de los apellidos y mediante ella las raíces geográficas y culturales de las distintas poblaciones regionales, hasta las ventas de entradas de teatro o de cine para estudiar los hábitos de consumo de cultura de la población. (Corbetta, 2023). Continuando con nivel explicativo, ya que “tiene la característica de establecer la causa y consecuencia entre las categorías” (Arias, 2021; Covinos 2021; Gallardo, 2021). Es decir, El paradigma analítico explicativo, al igual que el funcionalista, tiene facetas muy distintas y algunas derivan de un materialismo moderno no marxista y de un realismo científico que se encuentra vinculado con las concepciones propias de la lógica matemática. Desde este paradigma, la metodología en las ciencias sociales es, necesariamente, un enfoque analítico que examina estudios concretos para explicar los procedimientos que se emplearán, los supuestos subyacentes que se consideraron y los modos en que se dieron a conocer. Uno de los criterios de este paradigma es la existencia de las variables, que a la postre se constituyen en las dimensiones de un fenómeno y tienen, como característica principal, la capacidad de asumir distintos valores. (Bautista, 2021, p. 28). Finalmente, de acuerdo a la metodología jurídica aplicada fue el método funcional. El paradigma funcionalista parte del concepto de función como “una consecuencia objetiva observable, producida por la presencia de un elemento en el seno de un sistema social, que aumenta o mantiene su grado de integración”. (Bautista, 2021, p. 28)

## **2.2. Instrumentos, técnicas, equipos de laboratorio de recojo de datos.**

El análisis de documentos o también llamado análisis documental es un proceso de revisión que se realiza para obtener datos del contenido de dicho documento; en este caso,

los documentos deben ser fuentes primarias y principales que facultan al investigador obtener datos y le permitan presentar sus resultados para concluir el estudio (Arias, 2021, Covinos, 2021; Gallardo, 2021). Es así que, la presente investigación conlleva a realizar el estudio de todos los expedientes del delito de Hurto Agravado del año 2021 del Distrito Judicial de Lima.

De La recolección de datos: El Anexo 4 nos brinda en este orden de ideas la descripción; recojo de datos teniendo como guía el procedimiento de recolección, respetando el orden y designación calificada de los mismos, así como identificación de la variable.

Primera etapa: La primera fase de recopilación de datos se llevó a cabo mediante la observación y el análisis. Durante esta primera etapa, seguiremos un campo abierto y explicativo, acercándonos a la novedad de forma reflexiva y gradual Segunda etapa: El método de recolección de datos es más metódico que el anterior, guiado por los objetivos, llegando incluso a revisar rutinariamente la literatura que permitió la identificación e interpretación de los datos y la tercera etapa: El análisis fue metódico, realizado a un alto nivel con un enfoque en los objetivos, y es en este punto que la revisión de datos y literatura se une de una manera más articulada que en actividades anteriores.

Finalmente, nuestros resultados provienen de organizar los datos y obtener los indicadores de calidad en las sentencias jurisdiccionales.

### **2.3. Análisis de la información**

Hecha esta matización, el análisis de datos se puede describir como la fase de la investigación que se caracteriza porque todo el proceso de obtención, manipulación, estudio e interpretación de los datos se realiza de manera simultánea. Cuando el investigador desarrolla el proceso de la investigación a través de diversos mecanismos como la observación, las entrevistas, las notas de campo, o cuando posee su diario de investigación, no solo su actividad se concentra en registrar una simple información, sino que además está llamado a emprender una tarea de reflexión sobre el proceso que está realizando y sobre la información que tiene en su poder (Sánchez, 2020; González, 2020, Esmeral, 2020).

Las unidades de análisis son cada una de las personas o instituciones que vamos a analizar. El conjunto de todas es nuestra población. Si son personas, decimos que es unidad de análisis individual. Una institución, en cambio, es una unidad de análisis colectiva. Cada

unidad de análisis tiene sus propios valores para cada variable que vamos a estudiar sobre ellas. Una muestra son algunas de las unidades de análisis de nuestra población. (Perez y Seca, 2020)

Con base en consideraciones relevantes, entre ellas la contenciosidad del proceso, las interacciones de las partes, la manifestación de la jurisdicción pertinente (la sentencia) y la participación de dos jurisdicciones, se eligió un expediente judicial como objeto de análisis en la presente investigación - Reos Libres a Segunda Instancia Tercera Sala Penal – Reos libres al distrito Judicial de Lima 2021 .

Ambas partes participaron en la investigación de un delito durante el Proceso, que resultó en una sentencia condenatoria con prisión en suspenso e indemnización económica. Las sentencias fueron dictadas por los juzgados de primera instancia del Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima y de segunda instancia de la tercera sala penal - Liberación de presos al Distrito Judicial de Lima, en 2021.

El objeto de la investigación, los implicados y las dos sentencias se encuentran en el proceso judicial.

Expediente 29773-2010-0-1801-JR-PE-00, denuncia judicial por el delito de Hurto Agravado, tramitada conforme a las reglas del proceso sumario, y resguardada en el archivo jurisdiccional del Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima, fueron los datos que identificaron la unidad de análisis en el presente trabajo - Reos Libres del Distrito Judicial de Lima, 2021 .

Puede encontrarse el material de estudio en el Anexo 1; se mantendrán, para la protección de las personas involucradas en el proceso judicial se mantendrán códigos tales como A, B, C etc. Ello responde al respeto de los datos personales de cada uno de ellos.

#### **2.4. Aspectos éticos en investigación**

El respeto de la persona se califica como muy importante dentro de la investigación científica.

La dignidad humana, es prioridad en todos los aspectos, los mismo se realizan en el transcurrir del descubriendo investigador entendiendo que son la fuente principal de ello, así como también se establece sin dudas el respeto a la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. A lo largo del proceso se evalúan momentos en donde las

personas ingresan voluntariamente disponiendo de información adecuada, los derechos fundamentales quedan explícitos e inamovibles.

La violación de los derechos fundamentales que acompañan a la esclavitud y a las prácticas análogas es prácticamente ilimitada. En los casos más graves, abarca la privación de la identidad (al cambiar en muchos casos el nombre de la persona por otro correspondiente a una religión o identidad étnica distinta). (Hassan y Francesch, 2019, p. 167)

El tema de estudio sustenta consistentemente un análisis crítico que se fundamenta en normas y preceptos morales como: salvaguardar a las personas, proteger el medio ambiente y la biodiversidad, promover la libertad de expresión y el derecho a la información, la beneficencia, la no maleficencia, la justicia y la objetividad científica. Respetando la dignidad humana y el derecho a la privacidad, las obligaciones éticas en la investigación de la tesis fueron plenamente respetadas. Para formalizarlo, el investigador ha firmado una declaración de compromiso ético en la que establece que no revelará ninguna información sobre las personas que fueron utilizadas como sujetos de la unidad de análisis. Es importante recordar que las identidades de los participantes se mantuvieron en secreto en todo momento durante el proceso de investigación.

La Ética puede entenderse como un discurso para la acción, es decir, el lenguaje moral carece de toda legitimación y justificación si no va acompañado de acciones que realicen y cristalicen las ideas éticas. Por dicho motivo, en el caso del Derecho, las normas jurídicas se formulan y se aplican para obtener resultados justos, de tal modo que su incumplimiento o su utilización para otros fines diferentes de la justicia supone un comportamiento inmoral por parte de los sujetos que realicen tal conducta (sean personas u organizaciones, incluidos, evidentemente, los mismos Estados). (Buenaga, 2017)

Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad: Se toma total interés en el cuidado del medio ambiente y con mayor énfasis todas las investigaciones que conlleven la relación con plantas y animales, tomando las medidas de precaución de no ocasionar algún daño por encima de los fines científicos.

Libre participación y derecho a estar informado: El derecho se extiende a las actividades de investigación, las personas que la formulan cuentan con el respaldo de mantenerse bien informados sobre aquellos propósitos y finalidades de la misma.

El acto jurídico requiere una manifestación de voluntad clara y específica, y se basa en el concepto de libertad. Los sujetos investigados aceptan utilizar sus datos para los fines del proyecto propuestos.

Beneficencia no maleficencia: Se asegura el bienestar de todas las personas que se encuentran inmersas en el desarrollo de la investigación. Es por eso que la conducta del alumno investigador responderá a las siguientes formalidades: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

Justicia: La razonabilidad conlleva a que el investigador manifieste un juicio que evite realizar acciones y/o prácticas injustas. Se accede a los resultados de la investigación con equidad y justicia, así como también el trato igualitario a todos los intervinientes dentro del proceso y procedimientos asociados a la investigación.

Integridad científica: El ejercicio profesional va de la mano con actitudes de rectitud e integridad científica, las normas deontológicas generan responsabilidades de evaluar y declarar daños, riesgos y beneficios potenciales que podría afectar a quienes participan en una investigación. Se mantiene la integridad científica al manifestar los conflictos de intereses que pudiera conllevar el estudio o la comunicación de sus resultados.

### III. RESULTADOS

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio - Hurto Agravado: en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**Tabla 1.** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra el patrimonio - Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N.º 29773-2010-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, 2021.

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA DECIMO SEXTO JUZGADO PENAL DE LIMA</b></p> <p>Exp. N° 29773-2010</p> <p>Sec. Vázquez García</p> <p><b>SENTENCIA</b></p> <p>Lima, doce de marzo de dos mil quince. -</p> <p><b>ASUNTO:</b> Proceso penal seguido contra "A" y "B" por el delito de Hurto Agravado - en agravio de la empresa "C".</p> <p><b>ANTECEDENTES:</b></p> <p>En mérito a la denuncia formalizada por el representante del Ministerio Público de folios 89 a 91, mediante resolución de fecha 08 de mayo del 2010, se declaró la existencia del delito contra el Patrimonio - Hurto Agravado - en agravio de la empresa "H".</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde la sentencia, lugar, fecha de la sentencia, el número de folios, jurisdicción y calidad de las partes. En consecuencia, correspondiera la reserva de la libertad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué impugnación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decide? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del agravado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad en algunos casos</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, cubrierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones de hechos, medidas procesales, aclaraciones de hechos, medidas procesales, aclaraciones durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple.</p>	<p>Muy baja</p> <p>1</p>	<p>Baja</p> <p>2</p>	<p>Mediana</p> <p>3</p>	<p>Alta</p> <p>4</p>	<p>Muy Alta</p> <p>5</p>	<p>Muy baja</p> <p>[1-2]</p>	<p>Baja</p> <p>[3-4]</p>	<p>Mediana</p> <p>[5-6]</p>	<p>Alta</p> <p>[7-8]</p>	<p>Muy Alta</p> <p>[9-10]</p>

<p>Ahora bien, habiéndose tramitado la causa conforme a su naturaleza sumaria y vencido el plazo de la instrucción, conforme al procedimiento establecido en el Decreto Legislativo 124, los autos que emita el Jefe de Sala en esta instancia, en la presente, a fin que emita pronunciamiento de ley, tendiéndose por recabado de fojas 227-229, el Dictamen Fiscal. Acusatorio, solicitando imponga a los antes aludidos 04 años de pena privativa de la libertad y se les obligue al pago de S/ 3,000.000 (tres mil Nuevos Soles) a favor de la parte agraviada, por concepto de costas procesales, en el caso de que fueran por culpa de la parte acusada, para ser resueltas a disposición de los autos por el término de ley, habiendo presentado alegatos las partes procesales y además se llevó a cabo la audiencia de informe oral; luego de los cuales los actuados fueron dejados en Despacho para resolver, por lo que la causa se encuentra expedita para emitir sentencia.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni vicios tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no omitir, o partir de vista que no se haya escrito, que se haya escrito, o codifique las expresiones empleadas. <b>SI cumple.</b></p>	<p>9</p>
<p><b>Postura De las partes</b></p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>SI cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>SI cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones previstas. <b>SI cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>SI cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni vicios tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no omitir, o partir de vista que no se haya escrito, que se haya escrito, o codifique las expresiones empleadas. <b>SI cumple</b></p>	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>

Ante: Sentencia de primera instancia en el expediente N.º 29773-2010-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: La tabla 1, revela que "la calidad de la parte expositora de la sentencia de primera instancia fue de rango: "Muy Alta". Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad, mientras que los 5 de los 5 parámetros del proceso no se encontraron. Así mismo, en la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación del fiscal y la claridad; mientras que, evidencia la formulación de las pretensiones, penales y civiles del fiscal, y la pretensión de la defensa del acusado no se encontraron.

**Tabla 2.** Calidad de la parte considerativa de primera instancia, sobre delito contra el patrimonio - Hurto Agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N.º 29773-2010-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40
<p><b>HECHOS MATERIA DE INCRIMINACIÓN</b></p> <p>1.- Los hechos materia de imputación, en el expediente N.º 29773-2010-0-1801-JR-PE-00, representado por el Ministerio Público y su asociación fiscal, se tiene que la imputación formulada contra los acusados "A" y "B", se sustentan en que con fecha 17 de octubre de 2010, habrían sido sorprendidos cuando pretendían sustraer 04 bolsas de polietileno del interior de la fábrica agraviada, por lo que fueron conducidos a la Comisaría del Sector correspondiente; así mismo se le imputa a los acusados "A" y "B" haberse encontrado en el lugar de los hechos, cuando se encontraba en uno de los escritorios de las oficinas administrativas de la empresa agraviada, hecho que habría ocurrido el día 17 de julio de 2010.</p> <p><b>FUNDAMENTOS:</b></p> <p>2.- La función punitiva del estado Social y Democrático de Derecho se origina en su soberanía y en el deber de garantizar los derechos y establecer el ordenamiento jurídico. Esta función está fundamentada en la Constitución y en ella se encuentra su justificación política, aunque también se basa en las normas internacionales. El Estado ya no tiene un poder absoluto como lo era en la antigüedad, sino que el al ejercer su poder punitivo lo hace de acuerdo a determinados límites que lo rigen. Estos límites se expresan en forma de principios que provienen de la Constitución, como el respeto a la dignidad y libertad humana que a la postre, es meta y límite del Estado Social y Democrático de Derecho y de todo su ordenamiento jurídico. Es así que cuando el Estado, a través de sus diversos órganos que intervienen en la interpretación y aplicación de las normas penales, está obligado a hacerlo dentro del marco de estos principios y derechos garantidos.</p>	<p><b>Evidencia Empírica</b></p> <p>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos materia de imputación, en forma sobstante, impredecible, expresivos en forma sobstante, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (69). <b>Si cumple</b></p> <p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y valor de los medios probatorios si bien se ha considerado el valor de los medios probatorios de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios para la prueba, para saber si se ha cumplido). <b>Si cumple</b></p> <p>4.- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, impropio de lenguas extranjeras, ni reglas gramaticales, o de palabras que no pertenecen al ámbito, o pender de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones oficiales. <b>Si cumple</b></p> <p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal). (Con razones normativas,</p>	<p>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos materia de imputación, en forma sobstante, impredecible, expresivos en forma sobstante, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (69). <b>Si cumple</b></p> <p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y valor de los medios probatorios si bien se ha considerado el valor de los medios probatorios de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios para la prueba, para saber si se ha cumplido). <b>Si cumple</b></p> <p>4.- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, impropio de lenguas extranjeras, ni reglas gramaticales, o de palabras que no pertenecen al ámbito, o pender de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones oficiales. <b>Si cumple</b></p> <p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal). (Con razones normativas,</p>	<p>Muy baja</p> <p>Baja</p> <p>Mediana</p> <p>Alta</p> <p>Muy Alta</p>	<p>Muy baja</p> <p>Baja</p> <p>Mediana</p> <p>Alta</p> <p>Muy Alta</p>	<p>Muy baja</p> <p>Baja</p> <p>Mediana</p> <p>Alta</p> <p>Muy Alta</p>	<p>Muy baja</p> <p>Baja</p> <p>Mediana</p> <p>Alta</p> <p>Muy Alta</p>	<p>Muy baja</p> <p>Baja</p> <p>Mediana</p> <p>Alta</p> <p>Muy Alta</p>	<p>Muy baja</p> <p>Baja</p> <p>Mediana</p> <p>Alta</p> <p>Muy Alta</p>	<p>Muy baja</p> <p>Baja</p> <p>Mediana</p> <p>Alta</p> <p>Muy Alta</p>	<p>Muy baja</p> <p>Baja</p> <p>Mediana</p> <p>Alta</p> <p>Muy Alta</p>		
<p><b>Motivación de los hechos</b></p>												



<p>3. móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento; para dar auxilio a los responsables o para impedir que se siga el curso de la personalidad del agente, para determinar la ocurrencia y los perjuicios correspondientes, con la finalidad de poder graduar la pena, la reparación civil que corresponda y otras consecuencias accesorias. Empero, también servirá para demostrar posible la inculpatibilidad del encausado, la atipicidad de los hechos imputados o sobre la existencia de alguna causa que extingan la acción penal.</p> <p>6.- En resumen, de acuerdo a nuestro modelo procesal vigente, para aplicar la sanción penal contra un ciudadano, se hace necesario que de los medios de prueba actuados y recabados durante la instrucción, se cuenten con suficientes elementos de prueba que acrediten, no sólo la existencia del delito, sino también respecto de la responsabilidad del encausado, que se manifiesta en la existencia de la acusación, a cejar la persecución penal, absolviéndolo de acusación, o en caso que el titular de la acción penal sea fiscal, de la falta de fundamento de la prueba que se tiene en cuenta para el procesamiento. Para lo cual, será necesario que los medios de prueba sean actuados respetando los principios y garantías del debido proceso y apreciados de manera objetiva.</p>	<p>que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3.- Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y normativas). <b>Si cumple</b></p> <p>4.- Las razones evidencian apreciación de los hechos en cuanto a la culpabilidad del acusado. Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha descrito los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni de jergas, argotismos, argutismos, argumentos retóricos. Se asegura de no amillar o perder de vista que su objetivo es, que el receptor pueda comprender lo que se expresa y decodifique las expresiones o frases. <b>Si cumple</b></p>	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>							<p>38</p>
<p>1.- Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2.- Las razones evidencian apreciación del dolo o afección causado en el bien jurídico protegido, con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3.- Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4.- Las razones evidencian que el monto es fijo y proporcional a la gravedad del delito, que el monto sea el mínimo necesario para la reparación económica del obligado, en la perspectiva de enbriar los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni jergas, argotismos, argumentos retóricos. Se asegura de no amillar, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor pueda comprender lo que se expresa y decodifique las expresiones o frases. <b>Si cumple</b></p>	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>							
<p>4. Aplicación de la sanción penal y reparación civil. En caso, demostres la responsabilidad del inculpatado respecto al delito, instruido, la aplicación de la pena y reparación civil, no puede ser arbitraria, sino que debe tener en cuenta el principio de culpabilidad, proporcionalidad y fines de la pena previstos en el artículo VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, que establece que la pena: a) no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; y, b) tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Sin embargo, se deberá tener en cuenta el artículo 46º del Código Penal, que establece que el artículo 46º B-46º C del código cuerpo normativo, por lo que se tendrá en cuenta los intereses de la</p>	<p>que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3.- Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y normativas). <b>Si cumple</b></p> <p>4.- Las razones evidencian apreciación de los hechos en cuanto a la culpabilidad del acusado. Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha descrito los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni de jergas, argotismos, argutismos, argumentos retóricos. Se asegura de no amillar o perder de vista que su objetivo es, que el receptor pueda comprender lo que se expresa y decodifique las expresiones o frases. <b>Si cumple</b></p>	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>							

<p>victima, de la sociedad, la naturaleza de la acción, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del peligro causado, las circunstancias del tiempo, lugar y ocasión del delito, así como otras circunstancias, condiciones personales del autor, existencia de reincidencia o habitualidad -de ser el caso-;</p> <p>8.- En cuanto a la reparación, conforme lo establece el artículo 93° del citado cuerpo legal, está comprendido dos condiciones: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios. Lo primero debe entenderse como forma de restitución de la situación jurídica alterada por el delito, y el segundo como pago de los daños y perjuicios ocasionados al legítimo poseedor o propietario. Son objetos de restitución todos los bienes muebles o inmuebles que hayan sido arrebatados a la víctima del delito o que han implicado un despojo o apropiación de bienes. Así mismo, según lo previsto en el artículo 94° del Código Penal, la restitución se hace con el mismo bien aunque se halle en poder de terceros, sin perjuicio del derecho a éstos para reclamar su bien, cuando éste no ha sido vendido o enajenado, que ante la imposibilidad de poder restituir el bien deberá pagarse su valor en cuyo caso, se deberá hacer una estimación cuantitativa y cualitativa de su valor actual.</p> <p>9.- No obstante ello, es de reconocerse que existen algunos tipos delictivos, en los cuales no es posible la restitución (pérdese, en los delitos de peligro, de violación sexual, contra el honor, los delitos que afectan a la integridad física y la salud). En estos casos, sólo cabe la indemnización que de acuerdo a lo previsto en el artículo 1985° del Código Civil, comprende las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el daño emergente, lucro cesante (daños patrimoniales), el daño a la persona y el daño moral (daños extra patrimoniales). Como daño emergente, debe entenderse la pérdida patrimonial que proviene de sufridos como consecuencia de haberse lesionado o dañado a la persona o a su patrimonio, ya sea físico o moral; como daño moral a la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento, mientras que como daño a la persona, debe entenderse como la lesión a la integridad física de la persona, tanto en aspecto psicológico y/o a su proyecto de vida. En todo caso, la reparación civil debe ser graduada en función de la gravedad del daño y de la extensión del daño causado y a las condiciones personales del agente.</p>	<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	

<p><b>8. Análisis de Tipicidad</b></p> <p>Ahora bien, antes de hacer el examen de los medios actuados y recabados durante la secuela del hecho, es necesario hacer algunas precisiones respecto al delito objeto de incriminación, esto es, el delito de <b>Hurto agravado</b>, con la modalidad de <b>desarrullar</b>, si <b>los hechos</b> sustanciados efectivamente encuadran en este tipo penal y seguidamente verificar si existen suficientes elementos de prueba que acrediten la culpabilidad de la imputada, esto es, que la vinculen como autora del delito. Sobre el particular, debe precisarse que el delito tiene como tipo base el previsto en el artículo 185° del código Penal el cual establece que el delito se configura cuando el autor o autoría se apropia ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar de donde se encuentra.</p> <p>11.- Así, para la configuración del ilícito, es necesario que: a) se tome una cosa ajena mueble, sin la voluntad de su dueño; b) exista un apoderamiento, que presupone una situación de disponibilidad anterior que se vulnere tomando en cuenta que el objeto ajeno debe ser un bien mueble ajeno; c) exista dolo (elemento subjetivo del tipo); esto es, la voluntad consciente de desarrollar el tipo de injusto; por último, e) exista animus de obtener provecho, que no es otra cosa que la intención de obtener un beneficio que resulta de la incorporación de la cosa en el propio patrimonio, concibiéndose como el desvío de un bien mueble ajeno para su uso, disfrute o venta a su vez, la conducta delictiva se agrava, si es que conforme a lo previsto en el inciso 3) y 6) del primer párrafo del artículo 186° del código orgánico, el delito se comete mediante destreza, escalamiento o rotura de obstáculos o se realiza con el concurso de dos o más personas.</p> <p><b>8. Análisis del caso concreto</b></p> <p>De la revisión de los medios de prueba actuados y recabados durante el desarrollo del proceso se puede concluir que el delito de hurto agravado con la modalidad de desarrollar, se configura en el hecho que se imputa a la denunciada, como responsable del hurto acusado "A", como autor del delito de Hurto Agravado. La culpabilidad del acusado se encuentra corroborado, con el mérito del parte policial elaborado por el Capitán PNP "Y", obrante a folios 02-03, en el que da cuenta a petición del ciudadano "C", en compañía de otros efectivos policiales se constituyeron al local de la empresa "H", ubicada en la Calle Arce, 1152 de la Urb. La Unión, en el momento que el denunciado denunció que en horas de la mañana había sorprendido a sus imbuajadores "A", y "B", (hoy</p>																																																																																													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusados) cuando en forma sospechosa se encontraban en la parte posterior de una de sus máquinas y al acercarse se percata que tenía escondidos entre bolsas y desuos cuatro sacos de polietileno valorizados en \$ 60.000 Dolares cada uno, que pertenecían a la empresa "G". Los hechos se enteró con los imputados quienes aceptaron los hechos, por lo que se procedió a su intervención.</p> <p>13.- Así mismo, se tiene el mérito de la denuncia de la declaración del representante de la empresa agnovada "H" de folios 12, 13 y 14-19, en el que se ratifica de su denuncia policial, señalado que, además de es un delito de hurto los inculpatos habrían cometido un delito de apropiación indebida, al haber salido que entraron en caja por la cantidad de S/ 1.380.000 Nuevos Soles, así como documentación de la empresa, señalando que el dinero lo había recibido el día 17 de julio 2010, de parte de hijo y que le dijo a la comadrona "G" que lo guardara; y luego, el día 19 de julio, cuando llegó a la empresa la comadrona le dijo que el dinero había desaparecido, con todo el depósito en el que lo había guardado (12 cajoneros de altura) de S/ 35.000.000, 12 cajoneros de altura. La materia que se encontraba guardado con candado de seguridad guardado en uno de los cajones del escritorio de la oficina de administración, con una chapa de seguridad. Señala que en otras oportunidades también ha sido víctima de hurto en otras cantidades. Asimismo, en su declaración judicial se ratifica de su versión, agregando que se enteró de estos hechos por intermedio de la comadrona "P" quien le avisó a su hijo "J" sobre los acontecimientos y posteriormente le comunicó a su persona, de que los procesados se encontraban susinando sistemáticamente cuatro bolsas de materia prima valorizada en \$ 60.000 dólares y que lo venían haciendo desde el mes de enero, para lo cual lo sacaba a la calle con la colaboración del vigilante "L" quien permitía la salida de las bolsas. Asimismo, señaló que el día 17 de julio de 2010, cuando solo denunció los S/ 22.480.000 Nuevos Soles que era producto del cambio de un cheque por \$ 8.000.000 Dolares, sino además \$ 2.200.000 Dolares más S/ 1.380.000 Nuevos Soles correspondiente a la caja chica de la empresa.</p> <p>14.- Lo verificado por el representante de la empresa agraviada, es corroborado con el mérito de la declaración referencial de "P", quien en su declaración judicial de folios 12, 13 y 14-19, en el que se ratifica de su denuncia policial de que el día 17 de julio de 2010, observó que el acusado "A" subió al segundo piso de las oficinas,</p>	
--	--

<p>mientras que "B" se encontraba en la puerta mirando si alguien pasaba, escuchando que la máquina sonaba porque le fallaba policlínico y luego al medio día ve como "A" y "B" bajaban con una bolsa y llevaban dentro una caja (caja que se dice que era de dinero) de cada uno de ellos y ella se había dado cuenta que algo raro había pasado y sin necesidad de preguntarle, luego se acercó "A" quien le confesó que habían hurtado dinero de la oficina de administración, a lo que ella le respondió que eso problema de ellos; y después también se le acercó "B", preguntándole si su co procesado le había comentado lo sucedido, diciéndole que E. Iru a dar parte de la pinta que se le veía en la cara, pero ella no sabía nada, y se acuerda haber contado nada de estas porque estaba amargada.</p> <p>15.- El inculpaado "B", tanto en su manifestación policial de folios 24-28, como al deponer instructivamente a folios 213-216, acepta los cargos formulados por el representante del Ministerio Público, respecto al hurto del dinero que se encuentran en una caja, pero señala que ella no recuerda haber visto a E. Iru, ni haber encontrado el dinero dentro del segundo cajón de los escritorios de la oficina administrativa de la empresa; sin embargo, niega haber forzado el escritorio, indicando que éste se encontraba abierto o sin seguridad o intentando hurtar las bolsas de policlínico de la fábrica, pues éstas bolsas fueron encontradas detrás de la máquina donde él estaba trabajando y no tiene conocimiento como es que llegaron a estar ahí.</p> <p>16.- El inculpaado "B" declara que el día 17 de julio de 2017 cuando se encontraba trabajando con su co acusado, se percataron que la oficina del segundo piso estaba abierta por lo que ingresaron y rebusaron los cajones, es allí que encuentran que los cajones estaban abiertos encontrado que en el segundo cajón del escritorio había una caja de madera conteniendo dinero y como pesaba le dijo a E. Iru que se abiera y él se abría el cajón, en el que se abrieron la caja y los ellos se fueron al marfillo del primer y al abrirlo encontraron S/ 10,000.00 Nuevos Soles por lo que se repartieron S/ 5,000.00 Nuevos Soles cada uno. Asimismo, en su manifestación policial indica que como habían sido vistas por la adolecentes "T", quien también trabajaba en la empresa, decidieron darle S/ 2,000.00 Nuevos Soles, por lo que ellos solo se quedaron con S/ 4,000.00 Nuevos Soles cada uno. Finalmente declara que él no tiene conocimiento por lo sucedido y todo lo hizo por necesidad y que debía de pagar deudas.</p>	
--	--

<p>16.- La participación de este acusado en la sustitución del dinero, también es corroborado por su co acusado "A", quien tanto en su manifestación policial de folios 19-21, reconoce haber participado en el hurto del dinero a la empresa agraviada junto a los otros acusados, que el día 17 de febrero de 2017, se dirigieron a la tienda de la empresa agraviada para comprar pedidos de helados que se estaba ofreciendo en una campaña mirando por la ventan hacia la calle para ver si alguien venia, es así que "B" se dirigió al fondo de la oficina del segundo piso y luego de más o menos 10 minutos salió trayendo consigo una caja de madera y luego se dirigieron al bolso del primer piso y después cuando el estaba trabajando se le acerca "B", quien le dijo que le iba a entregar \$2,200.00 Nuevos Soles, que el mismo día se lo dio cuando estaban visitando de la fábrica, no sabiendo cuánto dinero haya habido en la caja. Asimismo, señala que cuando bajaban con la caja fueron visto por la señora "T", y que incluso le dijo de cuánto dinero le iban a dar ella.</p> <p>17.- De acuerdo a lo actuado, se tiene entonces, que el delito inculcado al acusado "B", se encuentra suficientemente acreditado; pues, en cumplimiento de la Ley de Procedimiento Penal, el hecho que se acusa bajo el interior de la empresa agraviada y luego de quebrar el candado de dicha caja se apoderó del dinero que se encontraba en su interior. Sobre el monto exacto del dinero objeto de hurto, existen algunas dudas, por cuanto el representante de la empresa agraviada, ha tenido algunas imprecisiones; pues primero habla de que el hurto fue de \$2,480.00 Nuevos Soles, pero en otro momento el mismo se refiere a un monto de \$1,380.00 Nuevos Soles que era un saldo de caja chica, para luego señalar que además de ello, le hurtaron \$ 2,200.00 Dólares Americanos; sin embargo durante sechela del proceso, a consideración del Juzgado, sólo se ha acreditado la pre existencia de los \$/ 22,480.00 Nuevos Soles, que conforme aparece de los documentos presentados por la parte agraviada el monto que se le hurtó fue de \$1,380.00 Dólares Americanos y \$1,000.00 Dólares Americanos, por lo que un día antes de los hechos. Sin embargo, no se ha demostrado contablemente o con algún otro medio de prueba, idóneo la pre existencia de los \$/ 1,380.00 Nuevos Soles supuestamente existen en caja chica, ni de los \$2,200.00 Dólares Americanos que supuestamente se encontraban también en otro cajón de la oficina; además que conforme aparece de la denuncia auto de apertura de investigación y de la denuncia auto de procesamiento, el hurto es sólo el que se encontraba dentro de la caja de madera. En ese sentido, se tendrá como monto</p>	<p><b>Motivación de la pena</b></p>
---	-------------------------------------

<p>objeto del delito la suma de S/ 22.480,00 Nuevos Soles.</p> <p><b>4. Pena y Reparación del daño causado</b></p> <p>18.- De conformidad a lo expuesto en el fundamento 7) y siguientes, para la graduación de la pena se debe tener en cuenta la gravedad de culpabilidad y proporcionalidad y fines de la pena así lo establecido en el artículo 45° y 46° del Código Penal debiéndose tener en cuenta los intereses de la víctima, la naturaleza de la acción, la importancia de los infragatos, la extensión del daño causado, las circunstancias condiciones personales del autor, quien tiene la calidad de agente primario, quien conforme aparece de folios 18 y 19 del expediente no concurre. Sin embargo también deberá tenerse en cuenta la conducta procesal del acusado quien ha reconocido los cargos formalizados en su contra, con lo que ha coadyuvado a que los hechos a investigación de los hechos judicial se esclarezcan. Así las cosas, apareciendo de la naturaleza, modalidad de hecho punible y personalidad del agente, un conjunto de elementos que hacen prever que no incurra en reincidencia, que a su vez, el delito cometido es de menor gravedad, por lo que la pena privativa de libertad superior no menor de tres ni mayor de seis años, y, que el delito quedó en grado de tentativa. Por lo que el Juezador estima que debe aplicársele una pena privativa de libertad suspendida en su ejecución. Pues, por la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente, hacen prever que esta medida le impedirá reincidir en el delito.</p> <p>19.- De otro lado, en cuanto a la reparación civil, conforme lo establece el artículo 93° y siguientes Código Penal, ésta comprenderá la indemnización por daños y perjuicios, la cual conforme a lo previsto en el artículo 1985 del Código Procesal Civil (norma aplicable supletoriamente al caso, de conformidad con lo establecido en 101° del Código Penal), alcanzará a los perjuicios que derivan de la acción penal, en consecuencia, el monto de la indemnización prudencial y razonablemente de acuerdo al daño causado por el agente. En este caso, se tendrá en cuenta que el ilícito suponen la restitución del monto dinámico hurtado, además de una indemnización. De igual modo, se evaluará las condiciones personales del acusado quien es una persona joven y no sabe que sufra alguna enfermedad física o mental que impida trabajar y mantener a su familia. No obstante, los daños y perjuicios ocasionados. No obstante ello, también se tendrá en cuenta el hecho que, el</p>	
--	--



**Tabla 3.** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra el patrimonio Hurto Agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N.º 29773-2010-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<p><b>DECISIÓN:</b> Por estos fundamentos y en aplicación de lo dispuesto en los artículos II, IV, V, VIII, VIII, IX del Título Preliminar del Código Penal, artículos 11°, 12°, 23°, 45°, 46°, 92°, 93°, 183° - tipo base - y 186° - primer párrafo incisos 3) y 6) - del código penal; concordante los artículos 280°, 283°, y 285° del Código de Procedimientos Penales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 124° modificado por la Ley número 26689; el Señor Juez del Decimo Sexto Juzgado Penal de Lima, administrando justicia a nombre de la Nación.</p> <p><b>FALLO:</b> * <b>CONDENANDO A "B"</b>, identificado con DNI N° 43051529, nacida el 13 de julio de 1985, hijo de "E" y "K", con grado de instrucción segundo de secundaria, ocupación operario y</p>	<p>1.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (Relación recíproca) con la parte expositiva y considera respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expresadas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p>5.- Evidencia claridad; <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>	<p>Muy Baja</p> <p>Baja</p> <p>Mediana</p> <p>Alta</p> <p>Muy Alta</p>	<p>1</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>5</p>	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	<p>[1-2]</p> <p>[3-4]</p> <p>[5-6]</p> <p>[7-8]</p> <p>[9-10]</p>							

<p>con domicilio actual en la avenida Típica Anara N° 3810, de la Urbanización Progreso – Carabaylo – Lima, como AUTOR del delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado – en agravio de la empresa "H" y, como tal se le <b>IMPONE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b>, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de <b>DOOS AÑOS</b>; quedando sujeto a las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a.- No ausentarse de la localidad donde reside, no variar de domicilio sin previa autorización del Juzgado.</p> <p>b.- Comparecer cada sesenta días a la Oficina de control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de firmar y/o Registrar su huella digital.</p> <p>c.- Reparar los daños y perjuicios ocasionados por el delito.</p> <p>Todo ello, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se le aplicará cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 59° del código Penal.</p> <p>* <b>FUO</b>: En la suma de S/2,000.00 (DOS MIL NUEVOS SOLES), el monto que, por concepto civil, deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada, sin</p>									<p>uso de tecnicismos, tiempo de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>	8	
									<p>1.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de(los) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de(los) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agravado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tiempo de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>	X	
										X	
										X	
										X	







<p>pone la señora Juez Superior "Z", de conformidad con lo opinado por el Representante del Ministerio Público, mediante dictamen de folios 383/386, y.</p> <p><b>Considerando:</b></p> <p><b>Primero: MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN</b></p> <p>Es materia de impugnación, la sentencia expedida por el señor Juez del 16° Juzgado Penal de Lima, emitida mediante resolución de fecha 12 de marzo de 2015, obrante en autos a fs. 330/384, impuesta a "A1", como autor del delito contra el patrimonio Hurto Agravado, en agravio de la Empresa "B", en el extremo que le impone como regla de conducta en el ítem c) Reparar los daños ocasionados por el delito.</p> <p>Apelación interpuesta por el Imputado.</p>	<p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de frases extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos repetitivos. Se asegura de no amillar, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>	<p>X</p>					
<p><b>Posturas de las partes</b></p> <p><b>Segundo: SOBRE LOS HECHOS INCRIMINADOS</b></p> <p>Se le atribuye al procesado quien conjuntamente con el sentenciado "A2", que el día 17 de octubre de 2010, habrían sido sorprendidos cuando pretendían sustraer 04 bolsas de polietileno del interior de la fábrika de la empresa agraviada, por lo cual fueron conducidos a la comisaría del sector. Así también, se le imputa haberse apoderado del dinero en efectivo que se encontraba dentro de una caja se hallaba en uno de los escritorios de las oficinas administrativas</p>	<p>1.- Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2.- Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple</b></p> <p>3.- Evidencia la formulación de las(pretensiones) del impugnante(s). <b>No cumple</b></p> <p>4.- Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apela, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que corresponden). <b>No cumple</b></p> <p>5.- Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguaje extenuantes, ni viejos tópicos, argumentos repetitivos. Se asegura de no amillar, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>	<p>X</p> <p>X</p>	<p>X</p> <p>X</p>	<p>X</p> <p>X</p>	<p>X</p> <p>X</p>		



**Tabla 6.** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N.º 29773-2010-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil						Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
	<p><b>Tercezo: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN</b></p> <p>Que, el <b>imputado</b> mediante escrito de 343/345, interpuso recurso de apelación, sosteniendo:</p> <p>3.1. Que en la sentencia impuesta se ha establecido como monto objeto del delito la suma de S/22,480,00 soles; en base a que su coimputado en sus declaraciones refirió que el recurrente le entregó la suma de S/6,500,00 soles, cuando tal hecho no ha sido expresamente probado, siendo un punto de contradicción entre ambos vinculados, no habiéndose realizado la diligencia de <b>confrontación</b>.</p> <p>3.2. Atunado a ello la empresa agraviada no ha acreditado que la suma de dinero impuesta como restitución, haya estado dentro de la caja, además el recurrente de manera uniforme sostiene haber sustraido solo la suma de S/10,000.00 soles; por lo que al no existir certeza en el dicho del representante de la entidad agraviada, se tiene que, <b>el monto señalado a restituir no ha sido acreditado.</b></p>	<p>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento impresionabilidad, espuezas en forma coherente, sin contradicciones, congruantes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple</i></p> <p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)). Si cumple</i></p> <p>4.- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la suma crítica y las máximas de la</p>	2	4	6	8	10	X	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
<b>Motivación de los hechos</b>														

<p>3.3. Por otro lado, se ha realizado el embargo en forma de secuestro conservativo por la suma de S/5,000.00 soles, lo que hace disminuir la devolución del dinero en cuestión. Por lo que dicho extremo de la sentencia impugnada, no se encuentra con arreglo a derecho, desfigurándose el <b>debido proceso</b> debiendo modificarse el monto siendo el correcto la suma de S/10,000.00</p> <p><b>Cuarto: PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO</b></p> <p>4.1. La interposición del recurso de apelación "... tiene como finalidad remover una desventaja proveniente de una decisión judicial... a través de una nueva decisión... siendo su característica esencial la tendencia a remover la decisión impugnada por medio de una nueva decisión...".</p> <p>4.2. Del estudio de autos, se tiene que el representante legal de la empresa "F" Sr. "D"; señaló que la suma de los S22,480.00 soles que fueron sustraídos de la caja que se encontraba dentro del escritorio de la oficina de administración; es producto del cambio de los US/ 8,000.00 dólares americanos que realizó su hijo "E"; cheque obrante a fs. 181 de fecha 15/07/2010 (Véase declaración preventiva del citado agraviado, de fs. 135).</p> <p>4.3. Versión que guarda relación con la manifestación de la comandera de la citada empresa Sra. "M"; quien a nivel policial (Véase fs. 30; respuesta No 05) en la que</p>	<p>experiencia. <i>(Con lo cual el Juec. forma comisión respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5.- Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos lógicos, argumentos retóricos. Se asegura de no andar, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	<p>X</p>				<p>6</p>
<p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>2.- Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>3.- Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4.- Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión</i></p>	<p>X</p>	<p>X</p>				

<p>manifiesta "yo si recibí dicha suma de dinero por parte del señor "K", ... y luego lo puse en la caja de madera que era la caja chica de la empresa, la cual está ubicada en el cajón del escritorio lado izquierdo...", habiendo advertido de la desaparición de dicho dinero el día Lunes 19 cuando se percató que no estaba la caja de madera en donde guardaba el dinero (Véase respuesta No 21, de fs. 32).</p> <p>4.4. Afirmaciones que también guardaban relación con la manifestación policial y declaración insustituta del senenciado "A2", quien ha sostenido que el imputado apelante "A1", le entregó la suma de \$6.500.000 soles del dinero que existía en la caja que estaba dentro del escritorio de la oficina de administración, lo que a todas luces contradice el dicho del ciudadano encausado "A1" al sostener que solo había dentro de la caja la suma de \$10.000.000 soles, el cual repartió a razón de cinco mil soles para cada uno, de los cuales cada imputado tuvo que entregar la suma de \$10.000.000 soles a la trabajadora "T" por cuanto había visto el accionar ilícito de los imputados, entregándole tal cantidad de dinero con la finalidad de que guardase silencio al respecto.</p> <p>4.5. De lo que se desprende que en la caja materia de sustracción del dinero había una mayor cantidad a la referida por el procesado "B" (\$10.000.000 soles), sin embargo, nótese que desde el inicio de la etapa preliminar existe serias contradicciones en su propia declaración</p>	<p>de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>SI cumple</b></p>	<p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos léxicos, argumentos retóricos. Se asegura de no andar o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI cumple</b></p>	<p>1.-Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Circunstancias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiera hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierta; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habilidad del agente al delito, reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>	<p>X</p>	<p>X</p>
--	--	---	---	----------	----------

<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>al <b>sostener en un primer momento</b> (a nivel policial, véase fs. 25, respuesta 09) "que ingreso a las oficinas de administración al ver la puerta abierta, es que ingresamos. (...) y en uno de los cajón que abrí y encontré una caja de madera que estaba con candado diciéndole a "C" lo que había encontrado y como lo cargue y estaba un poco pesada acordamos en llevárnosla, desconociendo su contenido y regresamos al primer piso donde trabajamos y llevamos la caja al baulo para abrirla (...) luego le entregamos a "T" la suma de dos mil soles y luego retornamos a sus labores"; sin embargo, <b>al rendir su declaración instructiva</b> sostiene que es su compañero quien iba detrás suyo al baulo buscando un trapo y detergente para lavar la máquina, quien se percata que la puerta de la oficina estaba abierta y le dijo para que ingresen y buscar en su interior, para luego en el baulo abrir la caja y repartir el dinero (Véase fs. 214) posteriormente afirma que "T" le entregó la suma de S/1,000.00 soles rumbo al paradero para que no dijera absolutamente nada de lo que había visto.</p>	<p>dicarinarías, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>2.- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el dolo o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></p> <p>3.- Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el dolo o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></p> <p>4.- Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de largas enumeraciones ni viejas lógicas, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>									

<p>veracidad antes si así como con el cheque emitido por el Banco Continental se encuentra plenamente acreditado la pre existencia de la suma de los \$22,480.00 soles, y que si bien el imputado alega no ser tal cantidad que sustrajo de la caja, afirmando que solo había \$10,000.00 soles, es necesario precisar que no cuenta con mayores elementos peritíficos que respalden su versión, como si ocurre con el monto descrito por el representante de la entidad agraviada.</p> <p>4.7. Además, si bien el imputado alega como agravio, haberse actuado contra el debido proceso por cuanto no se ha acreditado la suma de \$22,840.00 soles como la cantidad de dinero sustraido; conforme se ha expuesto en la presente resolución, dicha suma de dinero se encuentra debidamente acreditado por la parte agraviada, por tanto, no se aprecia el agravio expresado.</p> <p>4.8. Por otro lado, se advierte del Cuaderno incidental que acompaña al presente expediente, que mediante resolución de fecha 15 de setiembre de 2011 ( Véase fs. 45, del Cuaderno de Embargo) se dispuso la <b>medida cautelar de secuestro conservativo</b> hasta por la suma de cinco mil nuevos soles, sobre los bienes muebles descritos en dicha resolución; circunstancia que ha de contemplarse en la etapa de ejecución del presente proceso.</p> <p>4.9. <b>En consecuencia,</b> habiéndose encontrado arreglada la Ley, la resolución</p>					<p>X</p>																		
<p>jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3.- Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencial en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4.- Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5.- Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lingüas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>																		
<p><b>Mediación de la reparación civil</b></p>																							

impugnada es del caso proceder a confirmarla conforme se ha expuesto en líneas precedentes											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: **sentencia de segunda instancia en el expediente N.º 29772-2010-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, 2021.**

**Nota 1.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA:** La tabla 6, revela que: **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Alto.** Se derivó de la calidad de motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **Muy Alta, Mediana, Alta y Muy Alta, respectivamente.** En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros normativos en los artículos 45 y 46 del Código Penal no se encontraron; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y claridad; mientras que 1: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva de cumplir los fines reparadores no se encontraron.

**Tabla 7.** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio - Hurto Agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N.º 29773-2010-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive sentencia de primera instancia									
			Muy Baja		Baja		Mediana		Alta		Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10					
<p><b>DECISIÓN:</b> Fundamentos por los cuales, los Señores Magistrados, integrantes de la Tercera Sala Penal Para Procesos con Raros Libres de Lima;</p> <p><b>RESUELVEN:</b> <b>CONFIRMAR la sentencia</b> expedida por el Señor Juez del 16º Juzgado Penal de Lima, emitida mediante resolución de fecha 12 de marzo de 2015, obrante en autos fs. 330/384, impuesta a "A", como autor del delito contra el patrimonio</p> <p><b>Hurto Agravado</b>, en agravio de la Empresa "H", en el <b>extremo que le impone como recha de conditio en el ítem c) Reparar los daños ocasionados por el delito, ascendente a la suma de \$22,400.00 soles.</b> Mandar Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se inscriba y se proceda conforme corresponda, <b>teniendo en consideración</b> lo descrito en el ítem 4.8. de la presente resolución; con los demás que contiene; notificándose y los devolvieren.</p>	<p>1.- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el escrito de demanda. <b>Si cumple</b></p> <p>2.- El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>3.- El pronunciamiento evidencia aplicación de las cuestiones introducidas, así como el deber de motivar las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (fidelidad recíproca) con la parte expositiva y considera los fundamentos consecuentes con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos confusos. Se asegura de no amillar, o palear de palabras, o frases que simplemente desdibujan las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>	<p>1</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>5</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	<p>1</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>5</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	<p>1-2</p> <p>3-4</p> <p>5-6</p> <p>7-8</p> <p>9-10</p>	<p>1</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>5</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	<p>1</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>5</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	<p>1</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>5</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	<p>1</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>5</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	<p>1</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>5</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	<p>1</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>5</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	<p>1</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>5</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	<p>1</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>5</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	<p>1</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>5</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	<p>1</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>5</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	<p>1</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>5</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>		

<p>SS 0.H.Z EL HR:grfv</p>	<p>3.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b> con el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(los) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o poner de vista que su objetivo es, que el receptor de la decisión, entienda que las expresiones ofrecidas, <b>Si cumple</b>.</p>							<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>									
------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N.º 29773-2010-01-801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, 2021.

**Nota:** El cumplimiento de los parámetros de "la aplicación del principio de correlación", y "la descripción de la decisión", se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA:** La tabla 7, revela que: "la calidad de la parte **resolutive** de la sentencia de segunda instancia fue de rango **Muy Alta**". Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **Muy Alta y Muy Alta, respectivamente**". En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte epígrafa, y **considerativa**, pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(los) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(los) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(los) agraviado(s); y la claridad.



De acuerdo a los análisis de resultados. La investigación demostró la calidad de las sentencias por Hurto Agravado en allanamiento de morada en primera y segunda instancia (expediente N° 29773-2010-0-1801-JR-PE-00) ambos fueron condenados en los juzgados de Lima. Fue calificado con la máxima puntuación de acuerdo a los criterios normativos y legales aplicados en este análisis. (Tabla N° 4 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Fue emitida por el décimo sexto juzgado Penal de Lima, con alta calidad según parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales del presente estudio. (Tabla 4). La calidad se evaluó según los resultados de las secciones expositiva, considerativa y resolutive, siendo **Muy Alta y Alta, respectivamente**. (Tablas N° 1, 2 y 3).

La parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de excelente calidad.

La alta calidad de la introducción y la postura de las partes indicaron un rango muy alto para ambos aspectos. En la introducción, se hallaron 4 de los 5 parámetros esperados: encabezamiento, asunto, individualización del acusado y claridad, pero no se encontraron los aspectos del proceso. En la postura de las partes, se cumplieron los 5 parámetros previstos: descripción de los hechos, calificación del fiscal y claridad. Sin embargo, no se encontraron 2 parámetros: formulación de pretensiones penales y civiles del fiscal, y pretensión de la defensa del acusado.

La consideración de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto. Se derivó de la motivación de los hechos, del derecho de la pena y de la reparación civil, que tuvieron un rango muy alto y alto, respectivamente. Se encontraron los 5 parámetros previstos en la motivación de los hechos. La motivación del derecho se basa en los 5 parámetros: tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, nexo con el derecho aplicado y claridad. Se encontraron los 5 parámetros previstos en la motivación de la pena. Finalmente, se cumplieron 4 de los 5 parámetros en cuanto a la motivación de la reparación civil: se apreció el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, se apreció el daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, se apreciaron los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas del hecho punible, y hay claridad en la evidencia. No se encontraron

posibilidades económicas para cubrir los fines reparadores del obligado, a pesar de las razones que evidencian que el montón se fijó prudencialmente.

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia tuvo una calidad alta. Se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, con rangos respectivos de Mediana y Muy Alta. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento muestra correspondencia con los hechos y calificación jurídica de la acusación; también cumple con las pretensiones penales y civiles del fiscal y la parte civil, y es claro; mientras que no se encontró correspondencia con las pretensiones de la defensa, y no se encontró correspondencia en la parte expositiva y considerativa. La descripción de la decisión cumple con los 5 parámetros: menciona claramente la identidad del sentenciado, menciona claramente el delito atribuido al sentenciado, menciona claramente la pena y la reparación civil, menciona claramente la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

La calidad, fue de rango Alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Décima Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres. (Tabla N°8).

Así mismo, la calidad se determinó en base a los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Alta, Alta y Muy Alta, respectivamente (Tablas N° 5, 6 y 7).

La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia tuvo una calidad alta. La introducción fue de muy alta calidad y las partes tuvieron una postura de rango alto. Se encontraron los 5 parámetros previstos en la introducción y no se encontraron los aspectos del proceso. Se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos en la postura de las partes, mientras que el parámetro de la formulación de las pretensiones del impugnante no se encontró.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Alta. Se derivó del nivel de motivación de los hechos, que se clasificaron en Muy Alto, Medio y Alto, respectivamente: la motivación de derecho, la motivación de la pena y la

motivación de la reparación civil. Los cinco parámetros previstos fueron descubiertos en la motivación de los hechos; las razones demuestran la selección de hechos verificados o no confiables; la confiabilidad de las pruebas; la aplicación de la evaluación conjunta; y la aplicación de los principios de la sana crítica y las máximas de experiencia y claridad. Se encontraron 2 parámetros en la motivación del derecho: la tipicidad y la antijuricidad. También se determinó la culpabilidad y el nexo entre los hechos y el derecho aplicado, justificando la decisión. Se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la culpabilidad, y también aprecian las declaraciones del acusado y la claridad. No se encontró una razón que evidencie la individualización de la pena de acuerdo a los artículos 45 y 46 del Código Penal. Se cumplieron 4 de los 5 criterios previstos para determinar la motivación de la reparación civil. Estos criterios reflejan la valoración del bien jurídico protegido, la evaluación del daño causado en dicho bien jurídico, la consideración de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas del delito, y la prudencial fijación del monto teniendo en cuenta las posibilidades económicas del obligado y el objetivo reparador. Solo uno de los criterios no fue encontrado.

6. La calidad de la sentencia de segunda instancia fue excelente.

La calidad de la sentencia de segunda instancia fue excelente. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, ambos con un nivel de rango Alta y Muy Alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se utilizan los 5 parámetros mencionados. El pronunciamiento resuelve todas las pretensiones del recurso impugnatorio de manera correspondiente y clara. En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros requeridos: mencionar expresamente y de forma clara la identidad del sentenciado, los delitos atribuidos al sentenciado, la pena y la reparación civil, la identidad del agraviado, y la claridad. Al analizar la decisión del Juez se logró identificar lo siguiente: 1) Invocó medios de prueba objetivos, (Cambio de Queque por un monto de US/ 8,000.00 por parte del dueño de la empresa con fecha 15-07-2010), manifestación de la contadora en donde afirma haber recibido el monto dinerario S/. 22,480.00 Nuevos Soles por parte del dueño de la empresa y siendo colocado en una caja al interior de la oficina, dándose cuenta de la desaparición la fecha 19-07-2010), todo ello contrarresta lo dichos por los imputados en donde ellos mismos caen en contradicciones, al manifestar que la repartición de lo sustraído solo fue el monto de S/, 6,500.00 Nuevos Soles,

cambiando su manifestación por el monto de S/. 10,000.00 dividiéndolo de manera igualitaria, logrando así esclarecer el pensamiento del Juez y acreditar el monto materia de discusión, confirmando la sentencia de primera instancia.

No es posible concebir una decisión judicial sin la acreditación de los hechos, y si bien para dicha acreditación es necesario un ejercicio de conformación y valoración que nos permita tomar decisión, éste solamente es posible de realizar sobre aquella información desconocida para el órgano decidor. Estos antecedentes deben, en particular, también ser analizados dentro de una teoría racional de la prueba porque de lo contrario, como veremos, es posible introducir muchos elementos subjetivos que hacen alejarnos de una decisión completamente objetiva y racional que permita el control posterior de todos los que participan del proceso. (González, 2022)

En definitiva, intentando esclarecer el panorama decisivo el Juez utilizó el raciocinio, observando las pruebas interpuestas por el afectado, tales como el cambio de cheque, ello guarda relación en la manifestación de la contadora. En este sentido y de cara al estudio de la impugnación por vía de error de hecho derivado de falso raciocinio que se viene planteando, es preciso señalar que se espera del juzgador que en su proceso de análisis de los medios de prueba se apoye, bien en postulados científicos o en reglas de la experiencia o axiomas lógicos que gocen de los presupuestos de universalidad, generalidad y abstracción, de tal forma que desde un examen deductivo, individual y en conjunto del acervo probatorio, logre identificar el valor persuasivo que más se ajuste a la racionalidad. (Comejo y Piva, 2020)

De este modo, allí donde hay decisión del juez inserta en la sentencia, tendrá que arroparse en motivación, y por ello, al ámbito de enjuiciamiento atribuido a cada nivel orgánico judicial comporta distinta extensión de la carga de motivación. Así, los jueces de instancia normalmente tendrán una doble carga y plano de motivación: la de la fijación de hechos y su valoración probatoria; en cambio, los tribunales de apelación normalmente solo decidirán cuestiones jurídicas y la motivación será la de su criterio jurídico de determinación, aplicación o interpretación de la norma, aunque excepcionalmente acometerán la revisión de hechos probados; y por último, los tribunales de casación siempre se mueven en el terreno jurídico y su motivación será de este cariz. (Chavez, 2021)

#### IV. DISCUSIÓN

Se determinó acerca de la calidad de las sentencias sobre del Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 29773-2010-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima, del cual se pudo observar que dichas sentencias son ejecutadas de una forma eficaz, debido a que se presentan pruebas que son muy determinantes en contra del acusado y se le tenga que otorgar los años de pena privativa correspondientes; resultados que está de acuerdo Velarde (2021), debido a que este indica que si se llegan a encontrar más pruebas a través de un proceso judicial, dónde se hallarán pruebas en todos los lugares que ha estado la persona que ha cometido un delito, la sentencia se fortalecerá más y se podrá aplicar los años de pena privativa que se requiere el acusado, y así hacer efectiva la justicia de una forma correcta. No obstante, Nuñez (2017), Huaranca (2019) y Machaca (2018) no están de acuerdo con los resultados que se han registrado en la investigación, puesto que ellos indican que las sentencias no se ejecutan de una manera correcta, porque, debido a que los jueces o fiscales no cumplen su deber como es debido, ya que a pesar de que se presentan pruebas fehacientes ante el juzgado, estos no dictan una sentencia que refleje una justicia, sino todo lo contrario, e incluso el acusado es dejado en libertad, haciendo que esto sea mal visto en el sistema jurídico.

En proporción de lo que es identificar los estándares normativos, doctrinales y jurisprudenciales que debe cumplir la sentencia de primera instancia por hurto agravado en función de la calidad de su parte aclaratoria, en esta investigación se pudo encontrar que es factible que en la primera apelación cuando hay un juicio por robo ante un centro de justicia, se tienen tomar en cuenta los hechos y las pruebas que son irrefutables, y que permitiría que haya un juicio más eficaz, y de lo cual va a implicar que el acusado tenga como mínimo una prisión preventiva, por el momento, mientras que haya un proceso judicial dónde se encuentren más pruebas que puedan incriminar a la persona que está siendo culpable. Estos logros que se han registrado, tienen similitud con lo que dice Nuñez (2017), Aria y Barrios (2021) y Medina (2018) opinan que, si hay pruebas fehacientes en la primera apelación de un juzgado, se tiene que tomar las medidas necesarias para poder infringir una condena como prevención antes los hechos que han ocurrido a manos del acusado por robo y que no sólo es trabajo de las pruebas, sino también de las mismas autoridades jurídicas hacer bien sus labores para que la justicia prevalezca ante todos los malos actos que puedan ocurrir en una

sociedad de buenos ciudadanos. No obstante, Flores del Águila (2019) no está de acuerdo con ello, debido que, según este individuo, plantea que a la primera apelación no se debe tomar alguna medida, sino que se debe esperar mucho más tiempo, debido que se tienen que encontrar todas las pruebas de los actos que ha cometido el acusado por robo, y cuando ya se tengan todas las dichas, se puede ejecutar una condena para poder castigarlo por sus actos.

En proporción de lo que es analizar la calidad de **la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado; en** función de **la calidad de** su parte considerativa, en esta investigación se pudo encontrar que las sentencias que han podido ejecutar en la primera apelación en un centro de justicia han sido positivas, debido a que las autoridades correspondientes si toman cartas en el asunto para poder castigar al acusado de robo, debido a que este ha puesto en peligro las vidas de los ciudadanos. Estos logros que se han registrado, tienen similitud con lo que dice Nuñez (2017) que indica que las sentencias que dictaminan los jueces son las adecuadas para la primera apelación contra un caso de robo en lo que un individuo ha afectado la vida de los ciudadanos, además que es correcto hacerle un seguimiento al acusado, para poder enterarse si dicha persona está en contacto con otros individuos que cometen los mismos o más delitos que el acusado. No obstante, Vásquez (2020) no está de acuerdo con ello, ya que las sentencias en la primera apelación no sirven de mucho, ya que inclusive el acusado niega todos los actos que ha hecho y culpa a otros individuos de los actos, aun sabiendo hay pruebas que directamente lo incriminan, y ante ello, las autoridades lo liberan como si de toda culpa, por lo que luego este acusado puede seguir haciendo daño a la sociedad sino se le pone un castigo de carácter severo, es porque la debida motivación de una sentencia penal en nuestro país logra mantener la paz en sociedad, es por eso que observamos dentro de las sentencias estudiadas materialización de los principios y garantías, al utilizar doctrina y jurisprudencia que soportan la decisión de los juzgados, es de vital importancia la motivación, para desarrollar la confianza de la sociedad teniendo un horizonte de igual valor para los casos simples como complejos; sin embargo, no se puede negar la mayor.

En proporción de lo que es precisar de acuerdo con los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales, **la calidad de la sentencia de primera instancia por hurto agravado**, en esta investigación se pudo encontrar que, si hay un acuerdo con las leyes que se dictan en centro de justicia, debido que, para el acusador, el veredicto que ha dado el juez es lo justo para un individuo que ha puesto en juego la vida de los ciudadanos al perpetuar un robo y

eso tiene que ser sancionado. Estos logros que se han registrado, tienen similitud con que dice Medina (2018) y Velarde (2021), ellos afirman que las leyes son adecuadas para poder sentenciar a los individuos que tengan culpabilidad, si se llegan a encontrar las pruebas correctas para aplicar una condena y del cual el juez tiene una parte fundamental en ello, ya que de acuerdo a su criterio el dictaminará que castigo se le va a dar al acusado. No obstante, Aria y Barrios (2021) no está de acuerdo con ello, debido a que las leyes no se llegan a aplicar de una forma justa al acusado de robo que ha intentado atacar la vida de un ciudadano, ya que hay autoridades que se dejan corromper por beneficios económicos y dejan en libertad al causante de robo.

En proporción de lo que es establecer la calidad de la sentencia de segunda instancia por hurto agravado con base en la calidad de la parte aclaratoria de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, en esta investigación se pudo encontrar que es factible que en la segunda apelación cuando hay un juicio por robo ante un centro de justicia, se tienen tomar en cuenta los hechos y las pruebas que son irrefutables, y que permitiría que haya un juicio más eficaz, y de lo cual va a implicar que el acusado tenga una condena definitiva y así cumpla el tiempo correspondiente en un centro de encarcelación. Estos logros que se han registrado, tienen similitud con lo que dice Nuñez (2017), Aria y Barrios (2021) y Medina (2018) opinan que, si hay pruebas fehacientes en la segunda apelación de un juzgado, se tiene que tomar las medidas necesarias para poder infringir una condena definitiva ante los hechos que han ocurrido a manos del acusado por robo y que no sólo es trabajo de las pruebas, sino también de las mismas autoridades jurídicas hacer bien sus labores para que la justicia prevalezca ante todos los malos actos que puedan ocurrir en una sociedad de buenos ciudadanos. No obstante, Flores del Águila (2019) no está de acuerdo con ello, debido que, según este individuo, plantea que a la segunda apelación no va a ocurrir ninguna sentencia, debido que las autoridades no cumplen bien sus labores y dejan en libertad al acusado por lo que esto hace que el peligro para la sociedad siga estando vigente, porque la investigación se enfocó en la calidad de las sentencias para abordar los problemas de la Administración de Justicia y cerrar las brechas que causan daño a la sociedad y las preguntas son muchas y es necesario identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales necesarios para encontrar soluciones precisas y rápidas a los problemas jurídicos, porque el muro que impide esto genera corrupción y conflictos sociales.

En proporción de lo que es analizar el contenido de la sentencia de segunda instancia por hurto agravado, en esta investigación se pudo encontrar que la sentencia ha sido revisada de forma correcta y de la cual se puede proceder a un juicio mucho más a profundidad donde se dará un veredicto mucho más severo que en la segunda interpelación, debido a que las autoridades correspondientes si toman cartas en el asunto para poder castigar al acusado de robo, debido a que este ha puesto en peligro las vidas de los ciudadanos. Estos logros que se han registrado, tienen similitud con lo que dice Medina (2018) que indica que lo el volumen de la sentencia que dictaminan los jueces son las adecuadas para la segunda apelación contra un caso de robo en lo que un individuo ha afectado la vida de los ciudadanos, porque de acuerdo a ello la sentencia será más severa para el acusado. No obstante, Flores del Águila (2019) no está de acuerdo con ello, ya que las sentencias en la segunda apelación el contenido que tiene una sentencia no importa, porque a las autoridades correspondientes del caso no tienen la suficiente responsabilidad para poder condenar a un individuo que es culpable de un robo de manera muy directa.

En proporción de lo que es precisar la calidad de la sentencia de la segunda instancia en las circunstancias agravantes de hurto agravado, en esta investigación se pudo encontrar que, la sentencia que dictamina el juez para el acusado es la correspondiente por todos los delitos que ha cometido y deberá pasar un cierto tiempo en un centro de encarcelación. Estos logros que se han registrado, tienen similitud con lo que dice Velarde (2021), ellos afirman que las leyes son adecuadas para poder sentenciar a los individuos que tengan culpabilidad, si se llegan a encontrar las pruebas correctas para aplicar una condena definitiva y pague por sus delitos. No obstante, Aria y Barrios (2021) no está de acuerdo con ello, debido a que las leyes no se llegan a aplicar de una forma justa al acusado de robo que ha intentado atacar la vida de un ciudadano, ya que hay autoridades no miden el peligro que puede llegar a ser un individuo que ha hurtado y al mismo tiempo amenazado la vida de los ciudadanos.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias sobre - Hurto Agravado, en el EXPEDIENTE N.º 29773-2010-0-1801-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, LIMA, 2021, fueron de rango Muy Alta y Alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Tablas 4 y 8). En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango Muy Alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Muy Alta, Muy Alta y Alta, respectivamente. (Ver tabla N.º 4 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el DÉCIMO SEXTO JUZGADO PENAL DE LIMA, LIMA, el pronunciamiento fue condenando al acusado A y B, como presuntos autores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en Agravio de C; **CONDENANDO** a A, como autor del delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado, en agravio de C; imponiéndose Cuatro años de Pena Privativa de la Libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de Dos Años; quedando sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse de la localidad donde reside, no variar de domicilio sin previa autorización del juzgado, b) Comparecer cada sesenta días a la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de firmar y/o registrar su huella digital, c) Reparar los daños ocasionados por el delito. Todo ello, bajo el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se le aplicará cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 59º del Código Penal; Fijo la suma de DOS MIL Nuevos Soles por reparación civil a pagar por el sentenciado a favor de la parte agraviada. El proceso contra B queda reservado, quien se declara reo contumaz y se busca su captura. Los plazos prescriptivos de la acción penal se suspenden; (EXPEDIENTE N.º 29773-2010-0-1801-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2021).

La calidad de la exposición, destacando la introducción y las posturas, fue muy alta (Cuadro N.º 1). La calidad de la introducción y las posturas de las partes se calificaron como Muy Alta en ambos casos. Se identificaron 4 de los 5 parámetros en la introducción: encabezamiento, asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso y claridad. Todas las partes cumplieron con los 5 parámetros previstos, excepto en 3: la presentación de pruebas, la formulación de las pretensiones legales del fiscal y la pretensión de la defensa del acusado. La calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación

de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, fue excelente. (Tabla N.º 2). Se basó en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, siendo de rango: Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta, Alta calidad, respectivamente. Se encontraron los 5 parámetros previstos en la motivación de los hechos: razones de selección, razones de valoración, razones de fiabilidad, razones de aplicación de reglas y la claridad. Se encontraron los cinco parámetros previstos en la motivación del derecho: la determinación de tipicidad, la ilegalidad, la culpabilidad, el vínculo entre hechos y derecho aplicado y la claridad. Los cinco parámetros de motivación de la sanción se cumplieron: la sanción fue individualizada según el Código Penal, proporcional a la nocividad y a la culpa, y se tuvieron en cuenta las declaraciones y la claridad del acusado. La calidad del análisis fue alta, centrado en el principio de correlación y la descripción de la decisión.

La calidad de la parte resolutive, que incluyó el uso del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue considerada como de alto nivel. (Tabla N.º 3). Se derivó de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, las cuales tenían rangos de Medio y Muy Alto, respectivamente. La declaración se alinea con las pretensiones penales y civiles, evidencia coincidencias con los hechos expuestos y la calificación legal establecida en la acusación fiscal, y concuerda con la calificación legal prevista en la acusación fiscal. La descripción de la decisión incluye los 5 parámetros requeridos: identidad del sentenciado, delito atribuido, pena y reparación civil mencionados claramente, identidad del agraviado y claridad. Sobre la calidad de la sentencia de apelación. El fallo de la Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres se basó en los criterios pertinentes presentados en este estudio con alta calidad. (Tabla N.º 8). Los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y decisiva, las cuales fueron calificadas como Alta, Alta y Muy Alta respectivamente, también sirvieron para determinar su calidad. (Tablas N.º 5, 6 y 7). CONFIRMAR: la sentencia expedita por el Señor Juez del 16º Juzgado Penal de Lima, emitida mediante resolución de fecha 12 de marzo de 2015, obrante en autos fs. 330/384, impuesta a "A", como autor del delito contra el patrimonio - Hurto Agravado, en agravio de la Empresa "H", en el extremo que le impone como regla de conducta en el ítem c) Reparar los daños ocasionados por el delito, ascendente a la suma de S/22,480.00 soles. Mandan: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se inscriba y se proceda conforme corresponda, teniendo en consideración lo descrito en el ítem 4.8, de la presente resolución; con los demás que contiene; notificándose y los devolvieron.

(EXPEDIENTE N° 29773-2010-0-1801-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2021.

La calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango: Alta (Tabla N.º 5). Esto se debe a la calidad de la presentación y la calidad de las piezas que son de gran calidad. La presentación tenía un tema, organización de pago y claridad, pero faltaba la primera dimensión de expectativa, proceso. En las posturas de las partes se cumplieron tres de los cinco criterios establecidos: La apelación se justifica y se aceptan los fundamentos de hecho y de derecho de la recusación, pero las pretensiones del apelante no se cumplen.

Muy alta fue la calidad de la parte considerativa, enfocándose en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil. (Tabla N.º 6). Se derivó del nivel de motivación de los hechos: el nivel de derecho, el nivel de sanción y el nivel de motivación de reparación civil, los cuales fueron clasificados como Muy Alto, Medio y Alto, respectivamente. Los cinco parámetros se encontraron en las cinco áreas: motivación de hechos, razones para elegir hechos verificados o no confiables, fiabilidad de pruebas, aplicación de evaluación conjunta y aplicación de principios de sana crítica y máximas de experiencia, claridad y conocimiento. En la motivación del derecho, dos de los cinco parámetros para la motivación de la ley son: las razones que demuestran la determinación de la criminalidad y la ilegalidad, la culpabilidad y la relación entre los hechos y el derecho aplicado que sustentan la decisión, y la demostración de claridad. Se cumplieron dos de los cinco criterios para la justificación de la pena en este caso: proporcionalidad con el daño y proporcionalidad con la culpa, además de la consideración de las declaraciones del imputado y la claridad. No obstante, la prueba de la individualización de la pena no se halló, de acuerdo a los artículos 45 y 46 del Código Penal. Por último, pero no menos importante, se cumplieron cuatro de los cinco criterios establecidos para la reparación civil. Estas justificaciones muestran el valor y el carácter del bien protegido, el daño o alteración hecho al bien protegido, las acciones realizadas por el delincuente y la víctima en las circunstancias particulares del delito, y la claridad. Solo se eligió cuidadosamente un aspecto del monto, teniendo en cuenta la capacidad financiera del responsable para asegurar los objetivos de la reparación.

La resolución fue altamente efectiva, basada en la correlación y descripción de la decisión. (Tabla N.º 7). La aplicación del principio de correlación y la calidad de la descripción de las decisiones respaldan esta afirmación. Aplicando el principio de correlación, se descubrieron cinco parámetros predictivos. Una declaración que indique la resolución completa de la queja. La entrega representa la resolución exclusiva de cualquier reclamo de disputa. La declaración aborda la parte de exposición y compensación. Una declaración que indique la aplicación de la regla anterior a la cuestión en cuestión. Y finalmente, la pronunciación indica claridad. La descripción de la pena debe expresar con claridad y distinción los cinco elementos: la identidad del condenado, los delitos cometidos por el condenado, las sanciones civiles, las reparaciones y la identidad del condenado.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Si bien es cierto el presente trabajo de investigación realizó un análisis de dos sentencias siendo ellas de primera y segunda instancia, se logró obtener un resultado de calidad Muy Alta y Alta respectivamente, sin embargo, ello no significa que la Administración de Justicia en el Perú tenga esos valores ya que como mencionamos nuestra unidad de análisis solo manifiesta dos sentencias, recomiendo realizar una investigación más amplia en donde se pueda estudiar un juzgado en específico teniendo así una mayor amplitud de conocimientos en cuanto a las decisiones de las judicaturas, así mismo seguir manteniendo la dirección de evaluar parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de manera actualizada.

Es importante recalcar que las decisiones en sentencias son finalmente realizadas por un ser humano, llegando a tener errores que no pueden ser condenadas y muy por el contrario, deberán ser evaluadas y mejoradas a través de los parámetros que tenemos en la actualidad, para así mejorar nuestra calidad jurídica recordando siempre que a través de esas decisiones se logra una solución a un conflicto que puede detener el desarrollo en sociedad, nuestra labor como investigadores es considerar mayores indicadores que mejoren la calidad de las sentencias.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Agudo Fernández, E., Jaén Vallejo, M., & Perrino Pérez, Á. (2018). *Derecho penal aplicado: parte especial*. Madrid: Dykinson. Recuperado el 29 de Julio de 2022, de e-Libro: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/58998?page=35-48-49>.
- Aquino Guimaraes, T., Oliveira Gomes, A., & Guarido Filho, E. R. (Septiembre de 2018). Administration of justice: an emerging research field. *RAUSP Management Journal*, 53, 476-482. Recuperado el 09 de Diciembre de 2022, de <https://www.redalyc.org/journal/5538/553856533012/>
- Arias Gonzales, D. P., & Barrios Aima, R. (24 de Agosto de 2021). La motivación en las resoluciones judiciales frente al delito de colusión cometidos por funcionarios públicos, Arequipa, 2019-2020. Recuperado el 23 de Diciembre de 2022, de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2929400>
- Arias Gonzáles, J. L., & Covinos Gallardo, M. (2021). *DISEÑO Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* (Primera ed.). (E. C. EIRL, Ed.) Lima, Perú. Recuperado el 06 de Octubre de 2023, de <http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2260>
- Ballestín, B., & Fábregues, S. (2018). *La práctica de la investigación cualitativa en ciencias sociales y de la educación*. Barcelona, España: Editorial UOC. Recuperado el 30 de Abril de 2022
- Banacloche Palao, J., & Zarzalejos Nieto, J. (2018). *Aspectos fundamentales del Derecho procesal penal (4a. ed)*. Madrid: Wolters Kluwer España. Recuperado el 29 de Julio de 2022, de e-Libro: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/56036?page=29-287-289-323-337>.
- Bautista Cárdenas, N. P. (2021). Proceso de la investigación cualitativa: epistemología, metodología y aplicaciones . 2, 319. Bogotá, Colombia. Recuperado el 10 de Octubre de 2023
- Bautista Cárdenas, N. P. (2021). *Proceso de la investigación cualitativa: epistemología, metodología y aplicaciones*. (Segunda ed.). Bogotá, Colombia : Editorial El Manual Moderno Colombia . Recuperado el 06 de Octubre de 2023, de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/219449?page=28>.

- Buenaga Ceballos, Ó. (2017). *El concepto de justicia*. Malaga: Dykinson. Recuperado el 29 de Julio de 2022, de e-Libro: <http://elibro.net/es/ereader/uladech/58866?page=102-142-151>.
- Chavez García, J. R. (2021). *Cómo piensa un juez. El reto de la sentencia justa*. Madrid: Wolters Kluwer. Recuperado el 09 de Agosto de 2022, de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/175792?page=26-47-57-130-193-194--261-262-271-272-276-277-284-286-287-288-534-627..>
- Corbetta, P. (2023). *Metodología y Técnicas de Investigación Social* (Primera ed.). (J. M. Cejudo, Ed.) España: McGraw+Hill España. Recuperado el 15 de Junio de 2023
- Cornejo Aguiar, J. S., & Piva Torres, G. E. (2020). *Teoría general de la prueba*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 29 de Abril de 2022
- Cornejo Aguiar, J. S., & Torres Manrique, J. I. (2019). *Estudios de Derecho Penal y Procesal Penal Constitucional en el Derecho Peruano y Ecuatoriano*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 09 de Agosto de 2022, de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/123931?page=114>.
- Cruz y Cruz, E. (2017). *Teoría de la ley y del delito*. Mexico D.F.: IURE Editores. Recuperado el 09 de Agosto de 2022, de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40198?page=114-173-193>.
- de la Cuesta-Benjumea, C. (Abril de 2022). The Low Voices: Quality, Ethics, and Reach of Qualitative Data\*\*\*. *Investigación y Educación en Enfermería*, 15. Recuperado el 10 de Diciembre de 2022, de <https://www.redalyc.org/journal/1052/105270785002/>
- El Peruano - DIARIO OFICIAL. (12 de Abril de 2020). Recuperado el 17 de Octubre de 2021, de <https://elperuano.pe/noticia/94345-policia-captura-a-sujeto-que-comercializaba-pruebas-rapidas-de-covid-19-presuntamente-robadas>
- Flores del Águila, C. S. (2019). *renati*. Recuperado el 22 de Mayo de 2022, de Registro Nacional de Trabajos de Investigación - renati: <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3108711>

- González Coulon, M. (2022). *Nuevas perspectivas sobre los medios de prueba* (1 ed.). Madrid: J.M. BOSCH EDITOR. Recuperado el 15 de Junio de 2023
- Huaranca Rojas, G. S. (07 de Febrero de 2019). *Repositorio Institucional - PUCP*. Recuperado el 12 de Junio de 2022, de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13409>
- LP | Pasión por el Derecho*. (Junio de 2020). Recuperado el 25 de Setiembre de 2022, de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Precedente-motivaci%C3%B3n-120-2014-pcnm-caso-Villasis-LP.pdf>
- Machaca Quecara, W. R. (06 de Noviembre de 2018). *Registro Nacional de Trabajos de Investigación - renati*. Recuperado el 09 de Agosto de 2022, de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3221757>
- Medina Bravo, N. (18 de Septiembre de 2018). *Renati*. Recuperado el 28 de Mayo de 2023, de Repositorio Institucional Universidad Cesar Vallejo: <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2963768>
- Monroy Mejía, M., & Nava Sanchezllanes, N. (2018). *Metodología de la investigación*. Mexico DF, Mexico: Grupo Editorial Éxodo. Recuperado el 09 de Agosto de 2022, de e-Libro: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/172512?page=71-104>.
- Núñez Bolaños, M. Á. (24 de Julio de 2017). *RIO: Repositorio institucional - Universidad Pablo de Olavide*. Recuperado el 27 de Julio de 2022, de <https://rio.upo.es/xmlui/handle/10433/6904>
- PERMANENTE, C. S.-S. (03 de Julio de 2018). *Lp - Pasión por el Derecho*. Recuperado el 29 de Abril de 2022, de <https://lpderecho.pe/no-asistir-juicio-oral-anula-persistencia-incriminacion-r-n-2781-2017-callao/>
- Portilla Contreras, G. (2020). *Un juez para la democracia: libro homenaje a Perfecto Andrés Ibañez*. Madrid, España: Dykinson. Recuperado el 31 de Mayo de 2022
- Rojas Vargas, F. (2020). *DELITOS DE HURTO Y ROBO* (Noviembre 2020 ed.). Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.

- Rubén Pérez, L. P., & Victoria Seca, M. (2020). *Metodología de la investigación científica*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Maipue. Recuperado el 09 de Agosto de 2022, de e-Libro: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/138497?page=217-230>.
- Sánchez Fontalvo, I. m., González Monroy, L. A., & Esmeral Ariza, S. J. (2020). *Metodologías cualitativas en la investigación educativa*. (I. M. Sánchez Fontalvo, L. A. González Monroy, & S. J. Esmeral Ariza, Trads.) Santa Marta, Colombia: Editorial Unimagdalena. Recuperado el 06 de Octubre de 2023, de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/170301?page=68>.
- Toribio Ventura, M., Marreo de Rivas, M. M., & Jacinto de Jesús, T. (2019). *Curso didáctico de derecho procesal penal*. Santiago de los Caballeros: Universidad Abierta para Adultos (UAPA). Recuperado el 09 de Agosto de 2022, de e-Libro: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/175616?page=250>.
- Tribunal Constitucional*. (13 de Octubre de 2008). Recuperado el 25 de Setiembre de 2022, de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>
- Urquiza Olaechea, J. (2021). *DERECHO PENAL. Principios fundamentales*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Vásquez Llerena, E. M. (2020). *Repositorio Institucional - Universidad Andina Simón Bolívar*. Recuperado el 15 de Julio de 2022, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7431>
- Velarde Morales, L. K. (28 de Setiembre de 2021). La necesidad de motivación de sentencias condenatorias en el extremo de reparación civil en relación a los delitos contra la libertad sexual en Lima en el periodo 2013-2015. Lima, Perú. Recuperado el 23 de Diciembre de 2022, de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3049402>
- Vial-Dumas, M., & Martínez Zorilla, D. (2020). *Pensando al juez*. Madrid, España: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. Recuperado el 19 de Junio de 2023
- Villegas Paiva, E. A. (2020). *PRISIÓN PREVENTIVA, Fundamentos para el litigio en el sistema de audiencias*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Zambrano Pasquel, A. (2019). *DERECHO PENAL Parte General: Fundamentos De Derecho Penal TOMO I*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Recuperado el 09 de Agosto de 2022, de e-Libro:  
<https://elibro.net/es/ereader/uladech/123926?page=160>.

# A N E X O S

Anexo 1: Instrumento de recolección de la información

**SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA**

**1. Parte expositiva.**

**1.1. Introducción:**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

**1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal / y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## 2. Parte considerativa.

### 2.1. Motivación de los hechos:

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### 2.2. Motivación del Derecho:

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y

doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **2.3. Motivación de la pena:**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **2.4. Motivación de la reparación civil:**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### 3. Parte resolutiva.

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

### **1. Parte expositiva.**

#### **1.1. Introducción:**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### **1.2. Postura de las partes:**

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **2. Parte considerativa.**

### **1. Motivación de los hechos:**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **3.1. Motivación del derecho:**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **2.3 Motivación de la pena:**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **2.4. Motivación de la reparación civil:**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### 3. Parte resolutive.

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación:

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 3.2. Descripción de la decisión:

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Anexo 2: Matriz de categorías y subcategorías

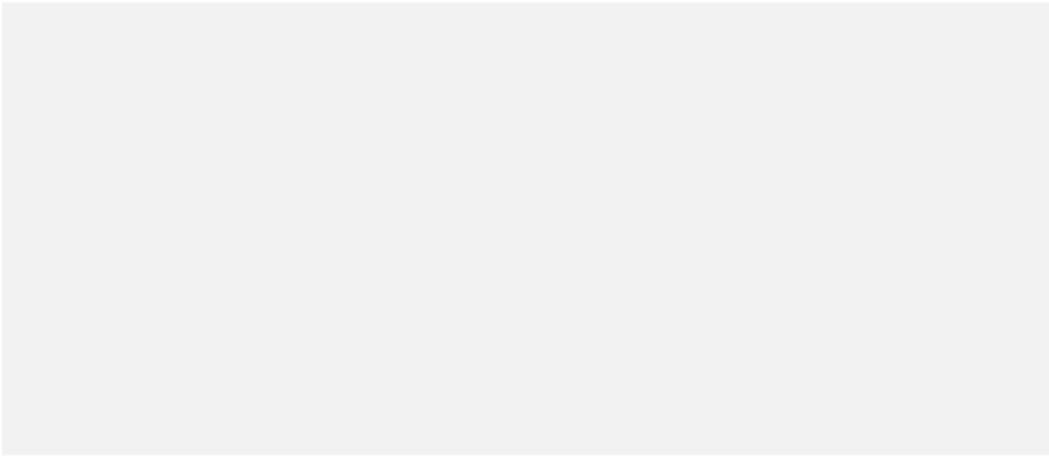
**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - Hurto Agravado, en el expediente N° 29773-2010-0-1801-JR-PE-00, del décimo sexto juzgado penal – reos libres. Distrito Judicial de Lima, 2021.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	METODOLOGIA	UNIDAD DE ANALISIS	TECNICAS	INSTRUMENTOS
¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Hurto Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 29773-2010-0-1801-JR-PE-00, del Distrito	Determinar la calidad de las sentencias sobre Hurto Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 29773-2010-0-1801-JR-PE-00, del Distrito	1. Identificar los estándares normativos, doctrinales y jurisprudenciales que deben cumplir la sentencia de primera instancia por hurto agravado en la función de la calidad de su parte aclaratoria	Parte expositiva Parte considerativa	Introducción Postura de las partes Motivación de los hechos Motivación del derecho Motivación de la pena Motivación de la reparación civil	<b>Tipo de investigación:</b> Cualitativa <b>Nivel de investigación:</b> Exploratorio Descriptivo <b>Diseño de investigación:</b>	Las sentencias de primera instancia de expediente N° 29773-2010-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima 2021	Observación Análisis documental	Lista de cotejo

Judicial de Lima 2021?	Judicial de Lima 2021.	<p>1. en el expediente N° 29773-2010-0-1801-JR-PE-00 del distrito Judicial de Lima 2021.</p> <p>2. Analizar calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado: en función de la calidad de su parte considerativa, en el expediente N° 29773-2010-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2021.</p> <p>3. Precisar calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado: en función de la</p>	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	No experimental Retrospectiva Transversal		
------------------------	------------------------	--	------------------	---	---	--	--







Judicial de Lima, Lima 2021.

Anexo 3: Instrumentos de Objeto de aprendizaje abierto

20016  
17000  
CUCUMATE

330  
Proyectos  
Reserva

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**DECIMO SEXTO JUZGADO PENAL DE LIMA**  
Edificio "Almar" - Cuadro 26 de La Avenida Areñales - San Isidro

Exp. N° 29773-2010  
Sec. Vásquez García

**SENTENCIA**

Lima, doce de marzo de dos mil quince.

**ASUNTO:**

Proceso penal seguido contra **AUGUSTO ORTIZ QUISEP** Y **MIGUEL ENRIQUE CAYO LUJAN** por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio- Hurto Agravado- en agravio de la empresa Plásticos Andanisa SRL.

**ANTECEDENTES:**

En mérito a la denuncia formalizada por el representante del Ministerio Público de folios 89 a 91, mediante resolución de fecha 08 de octubre del 2010, se aperturó instrucción contra **AUGUSTO ORTIZ QUISEP** Y **MIGUEL ENRIQUE CAYO LUJAN** por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio- Hurto Agravado- en agravio de la empresa Plásticos Andanisa SRL. Ahora bien, habiéndose tramitado la causa conforme a su naturaleza sumaria y vencido el plazo de la instrucción, conforme al procedimiento establecido en el Decreto Legislativo 124, los autos fueron remitidos al Ministerio Público a fin que emita pronunciamiento de ley; teniéndose por recabado de fojas 227-229, el Dictamen Fiscal Acusatorio, solicitando se imponga a los antes aludidos 04 años de pena privativa de la libertad y se les obligue al pago de S/ 3,000.00 (tres mil Nuevos Soles) a favor de la parte agraviada, por concepto de reparación civil. En este sentido los autos fueron puestos a disposición de las partes por el término de ley, habiendo presentado alegatos las partes procesales y además se llevó a cabo la audiencia de informe oral; luego de los cual los actuados fueron dejados en Despacho para resolver, por lo que la causa se encuentra expedida para emitir sentencia.

**HECHOS MATERIA DE INCRIMINACIÓN:**

1. De acuerdo a la denuncia formalizada por el representante del Ministerio Público y su acusación fiscal, se tiene que la imputación formulada contra los acusados **AUGUSTO ORTIZ QUISEP** Y **MIGUEL ENRIQUE CAYO LUJAN**, se sustenta en que con fecha 17 de octubre de 2010, habrían sido sorprendidos cuando pretendían sustraer 04 bolsas de polietileno del interior de la fábrica agraviada, por lo que fueron conducidos a la Comisaría del Sector correspondientes; asimismo, se le imputa haberse apoderado de dinero en efectivo que se encontraba dentro de una caja que se encontraba en uno de los escritorios de las oficinas administrativas de la empresa agraviada, hecho que habría ocurrido el día 17 de julio de 2010.

**PODER JUDICIAL**

**PODER JUDICIAL**

Dr. ELIO ABEL CONCHA CALLA  
JUEZ TITULAR  
- Oficio 2011 - Juzgado Penal de Lima  
Corte Superior de Justicia de Lima

KEITH STEVEN VÁSQUEZ GARCÍA  
SECRETARIO JUDICIAL (a)  
Distinguido Secretario Suplente en la Fiscalía  
Corte Superior de Justicia de Lima

Rev. Ministerio Público  
Abogada  
CALLE CALLES  
REV. 8/2010  
20/03/2018



amén a que el delito no haya prescrito o no concorra ninguna otra causa que extinga la acción penal.

332  
Inventos  
Truente  
do

**8. Objeto de la Instrucción Judicial.**

5. En este orden de ideas, la instrucción judicial conforme a lo previsto en el artículo 72º del Código de Procedimientos Penales, tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados; así como para determinar la personalidad del agente, la gravedad de los daños ocasionados y los perjuicios correspondientes, con la finalidad de poder graduar la pena, la reparación civil que corresponda y otras consecuencias accesorias<sup>4</sup>. Empero, también servirá para demostrar posible la inculpabilidad del encausado, la atipicidad de los hechos imputados o sobre la existencia de alguna causa que extingan la acción penal.
6. En resumen, de acuerdo a nuestro modelo procesal vigente, para aplicar la sanción penal contra un ciudadano, se hace necesario que de los medios de prueba actuados y recabados durante la instrucción, se cuenten con suficientes elementos de prueba que acrediten, no sólo la existencia del delito, sino también respecto de la responsabilidad del imputado, desvirtuando de esta manera el derecho a la presunción de inocencia que la Constitución garantiza a todo ciudadano. Sin embargo, en caso de no comprobarse la existencia del hecho delictivo, de acreditarse la irresponsabilidad del encausado o de existir duda razonable sobre su comisión, es obligación del Juez Penal - pese a la existencia de la acusación-, a cesar la persecución punitiva, absolviéndolo de la acusación; o sobreseyendo la causa en caso que el titular de la acción penal no formule cargos contra el procesado<sup>5</sup>. Para lo cual, será necesario que los medios de prueba sean actuados respetando los principios y garantías del debido proceso y apreciados de manera objetiva.

**8. Aplicación de la sanción penal y reparación civil.**

7. En caso, demostrarse la responsabilidad del imputado respecto al delito instruido, la aplicación de la pena y reparación civil, no puede ser arbitraria, sino que debe tener en cuenta el principio de culpabilidad, proporcionalidad y fines de la pena previstos en el artículo VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, que establece que la pena: a) no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; y, b) tiene función preventiva, protectora y resocializadora<sup>6</sup>. Sin embargo, se deberá tener en cuenta también lo establecido en el artículo 45º, 46º B, 46º C del citado cuerpo normativo, por lo que se tendrá en cuenta los intereses de la víctima, de la sociedad, la naturaleza de la

<sup>4</sup> Conforme a lo previsto en el artículo 45º, 46º B, 46º C del Código Penal vigente.  
<sup>5</sup> En rigor el artículo 204 del Código de Procedimientos Penales, prevé que la sentencia absolutoria deberá contener la exposición del hecho imputado, la imputación de que éste no se haya realizado, de que las pruebas han demostrado la inocencia del acusado, o de que éstas no son suficientes para establecer su culpabilidad (...).  
<sup>6</sup> En este sentido, el artículo 139º inciso 2º de la Constitución, establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la rehabilitación y resocialización del penado a la sociedad.

PODER JUDICIAL

Dr. EUGENIO DEL CONDE CALLA  
JUEZ PENAL  
Edificio Sede del Poder Judicial de Lima  
Paseo de la Exposición s/n, Lima 100, PERÚ

PODER JUDICIAL  
REINÉ STEVEN VÁSQUEZ GARCÍA  
SECRETARIO JUDICIAL (a)  
Edificio Sede Juzgado Especializado en lo Penal  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA

337  
Inconveniente  
Inconveniente  
todo

acción, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del peligro causado, las circunstancias del tiempo, lugar y ocasión del delito así como otras circunstancias, condiciones personales del autor, así como la condición de reincidente o habitualidad de ser el caso.

8. En cuanto a la reparación, conforme lo establece el artículo 93<sup>7</sup> del citado cuerpo legal, ésta comprende dos condiciones: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios. Lo primero debe entenderse como forma de restauración de la situación jurídica alterada por el delito o devolución del bien dependiendo del caso, al legítimo poseedor o propietario. Son objetos de restitución todos los bienes muebles o inmuebles que hayan sido arrebatados a la víctima del delito o que han implicado un despojo o apropiación de bienes. Asimismo, según lo previsto en el artículo 94<sup>8</sup> del Código Penal, la restitución se hace con el mismo bien aunque se halle en poder de terceros, sin perjuicio del derecho de éstos para reclamar su valor contra quien corresponda. Debe agregarse que, ante la imposibilidad de poder restituir el bien, deberá pagarse su valor en cuyo caso, se deberá hacer una estimación cuantitativa y cualitativa de su valor actual.
9. No obstante ello, es de reconocerse que existen algunos tipos delictuales, en los cuales no es posible la restitución (piénsese, en los delitos de peligro, de violación sexual, contra el honor, los delitos que atentan contra la vida, el cuerpo y la salud; etc.) En estos casos, sólo operará la indemnización, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 1985<sup>9</sup> del Código Civil, comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el daño emergente, lucro cesante (daños patrimoniales), el daño a la persona y el daño moral (daños extra patrimoniales). Como daño emergente, debe entenderse la pérdida patrimonial efectivamente sufrida; como lucro cesante se entiende aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa de acto dañino; como daño moral a la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento; mientras que como daño a la persona, debe entenderse como la lesión a la integridad física de la persona, tanto en su aspecto psicológico y/o a su proyecto de vida<sup>7</sup>. En todo caso, la reparación civil debe ser graduada prudencial y razonablemente, de acuerdo al daño causado y a las condiciones personales del agente.

#### 8. Análisis de Tipicidad.

10. Ahora bien, antes de hacer el examen de los medios actuados y recabados durante la secuela del proceso, es necesario hacer algunas precisiones respecto al delito objeto de incriminación, esto es, del delito de **Hurto Agravado**, con la finalidad de determinar si los hechos sub-materia, efectivamente encuadran en este tipo penal y seguidamente verificar si existen suficientes elementos de prueba que acrediten la culpabilidad de la imputada, esto es, que la vinculen como autora del delito. Sobre el particular, debe precisarse que el delito tiene como tipo base el previsto en el artículo 185<sup>8</sup> del Código Penal, el cual se configura cuando el agente con la finalidad de obtener un provecho, se

<sup>7</sup> En ese sentido véase a Pedro García Cuervo, en Lecciones de Derecho Penal Parte General, Editorial Grijley, Lima, 2008, páginas 487-489 y el Acuerdo Plenario 15-2006/CJ-119. Sin embargo, para algunos autores, el daño a la persona es una categoría sin concepto preciso y cuyo contenido puede marcarse en el daño moral o en daño emergente o lucro cesante. Véase a Carlos Estrella Bolognesi, en su obra Reparación Civil en el proceso penal, Editorial Pacifico Editores, Lima, 2011, página 132.

PODER JUDICIAL

Dr. ELIO APONTE GALLA  
JUEZ TITULAR  
Área de Justicia Penal de Lima  
Corte Superior de Justicia de Lima

PODER JUDICIAL  
KEITH STEVEN VÁSQUEZ GARCÍA  
SECRETARIO JUDICIAL (e)  
Área de Justicia Penal de Lima  
Corte Superior de Justicia de Lima

apropia ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra.

334  
Trasunto  
Bustamante y  
Cuchito

11. Así, para la configuración del ilícito, es necesario que: a) se tome una cosa ajena mueble, sin la voluntad de su dueño; b) exista un apoderamiento, que presupone una situación de disponibilidad real anterior que se vulnera tomando el agente una posición igual en todo a la de un propietario, pero sin reconocimiento jurídico afectándose el poder de disposición real del propietario; c) el objeto sobre el cual recae la acción sea un bien mueble ajeno; d) exista dolo (elemento subjetivo del tipo); esto es, la voluntad consciente de desarrollar el tipo de injusto; por último, e) exista *ánimus de obtener provecho*, que no es otra cosa que la intención de obtener un beneficio que resulta de la incorporación de la cosa en el propio patrimonio, concibiéndose como el deseo de obtener cualquier provecho ya sea de utilidad o ventaja<sup>8</sup>. Sin embargo la conducta delictiva se agrava, si es que, conforme a lo previsto en el inciso 3) y 6) del primer párrafo del artículo 186º del citado código, el delito se comete mediante destreza, escalamiento o rotura de obstáculos o se realiza con el concurso de dos o más personas.

8. Análisis del caso en concreto.

12. De la revisión de los medios de prueba actuados y recabados durante la secuela del proceso, este Juzgado encuentra acreditado el delito así como la responsabilidad del hoy acusado Miguel Enrique Cayo Luján, como autor del delito de Hurto Agravado. La culpabilidad del acusado se encuentra corroborado, con el mérito del parte policial elaborado por el Capitán PNP José Vargas Bustamante, obrante a folios 02-03, en el que da cuenta a petición del ciudadano Hugo Agustín Jacinto Coronado, en compañía de otros efectivos policiales se constituyeron al local de la empresa Plásticos Andanisa SRL ubicada en la Calle Arce N° 152 de la Urbanización Mercurio – San Luis – Lima, al denunciar que en horas de la mañana había sorprendido a sus trabajadores Augusto Ortiz Quispe y Miguel Enrique Cayo Luján (hoy acusados) cuando en forma sospechosa se encontraban en la parte posterior de una de sus máquinas y al acercarse se percató que tenía escondidos entre bolsas y desusos cuatro sacos de polietileno valorizados en \$ 60.00 Dólares cada uno; siendo que al constituirse al lugar de los hechos se entrevistó con los imputados, quienes aceptaron los hechos, por lo que se procedió a su intervención.

13. Asimismo, se tiene el mérito de la denuncia de la declaración del representante de la empresa agraviada Hugo Agustín Jacinto Coronado de folios 12-13 y 14-19, en el que se ratifica de su denuncia policial, señalando que, además, de este intento de hurto los inculpados habían hurtado S/ 22,480.00 Nuevos Soles, más un saldo que tenía en caja chica por la cantidad de S/ 1,380.00 Nuevos Soles, así como documentación de la empresa; señalando que el dinero lo había recibido el día 17 de julio de 2010, de parte de hijo y que le dijo a la contadora Mónica Beatriz Palomino Balboa que lo guardara; y luego, el día 19 de julio de 2010, cuando llegó a la empresa la contadora le dijo que el dinero había desaparecido, con todo el depósito en el que lo había guardado (un puplicito) de una dimensión de 35 centímetros x 12 centímetros de altura, la misma

<sup>8</sup> En este sentido véase la sentencia del Recurso de Habilidad emitida por la Primera Sala de Casación, en el Exp. 347-2004 – Junín.

PODER JUDICIAL

Dr. ELIO ALBERTO CUELLA  
JUEZ TERCER  
Circuito Juzgado Penal de Lima  
SALA SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

KETH STEVEN VÁSQUEZ GARCÍA  
SECRETARIO JUDICIAL (N)  
Circuito Juzgado Especializado en lo Penal  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA

que se encontraba guardado con candado de seguridad guardado en uno de los cajones del escritorio de la oficina de administración, con una chapa de seguridad. Señala que en otras oportunidades también ha sido víctima de hurto de otras cantidades. Asimismo, en su declaración judicial se ratifica de su versión, agregando que se enteró de estos hechos por versión de la trabajadora Magaly Julca Peña, quien le comunicó a su hijo Angel Hugo Jacinto Ybarra sobre los acontecimientos y posteriormente le comunicó a su persona, de que los procesados se encontraban sustrayendo sistemáticamente cuatro bolsas de materia prima valorizada en \$ 60.00 dólares y que lo venían haciendo desde el mes de enero, para lo cual lo sacaba a la calle con la colaboración del vigilante Adrián Raúl Cervantes Serna quien permitía la salida de las bolsas. Asimismo, señala que el 17 de julio de 2010, no solo desapareció los S/ 22,480.00 Nuevos Soles que, era producto del cambio de un cheque por \$ 8,000.00 Dólares, sino además \$ 2,200.00 Dólares más S/ 1,380.00 Nuevos Soles correspondiente a la caja chica de la empresa.

375  
Trasladado  
Munty  
Cruy

14. Lo vertido por el representante de la empresa agraviada, es corroborado con el mérito de la declaración referencial de Magaly Julca Peña, quien en su declaración policial de folios 48-51 y judicial de folios 142-145, narra con lujo de detalle cómo es que el día 17 de julio de 2010, observó que el acusado Ortiz Quispe subió al segundo piso de las oficinas, mientras que Cayo Luján se encontraba en la puerta mirando si alguien pasaba, escuchando que la máquina sonaba porque le faltaba polietileno y luego al medio día ve como Ortiz Quispe y Cayo Luján bajaban con una bolsa y llevaban dentro una caja (señala que se dio cuenta por el tamaño de la caja). Refiere que ella se había dado cuenta que algo raro había pasado y sin necesidad de preguntarles, luego se le acercó Quispe Ortiz quien le confesó que habían hurtado dinero de la oficina de administración, a lo que ella le respondió que eso problema de ellos; y después también se le acercó Cayo Luján, preguntándole si su co procesado le había comentado lo sucedido, diciéndole éste que le iba a dar parte de la plata sustraída a fin que no dijera nada, pro ella no recibió nada. Y que nunca contó nada de estos porque estaba amenazada.
15. El inculpado Cayo Luján, tanto en su manifestación policial de folios 24-28, como al deponer instructivamente a folios 213-216, acepta los cargos formulados por el representante del Ministerio Público, respecto al hurto del dinero que se encontraba en una caja, pero señala que ella sólo había S/ 10,000.00 Nuevos Soles, el cual se encontraba dentro del segundo cajón de uno de los escritorios de la oficina administrativa de la empresa; sin embargo, niega haber forcejeado el escritorio, indicando que éste se encontraba abierto o sin seguridad o intentado hurtar las bolsas de polietileno de la fábrica, pues éstas bolsas fueron encontradas detrás de la máquina donde él estaba trabajado y no tiene conocimiento cómo es que llegaron a parar estas bolsas allí. Con respecto al hurto del dinero, señala que un domingo del mes de julio de 2017, cuando se encontraba trabajado con su co acusado, se percataron que la oficina del segundo piso estaba abierta por lo que ingresaron y rebuscaron los cajones, es allí que encuentran que los cajones estaban abiertos encontrando que en el segundo cajón del escritorio había una caja de madera conteniendo dinero y como pesaba le dijo a su co acusado para salir y se fueron al baño, en el que abrieron la caja, para lo cual se fue a traer un martillo del primer y al abrirla encontraron S/ 10,000.00 Nuevos Soles por lo

PODER JUDICIAL

Dr. ELIO ADELLON DIAZ CALLA  
JUEZ TITULAR  
Corte Superior de Justicia de Lima

PODER JUDICIAL

KEITH STEVEN VÁSQUEZ GARCÍA  
SECRETARIO JUDICIAL (e)  
Órgano Sudoccidental Especializado en la Pena  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

que se repartieron S/ 5,000.00 Nuevos Soles cada uno. Asimismo, en su manifestación policial indica que como habían sido visto por la adolescente Magaly Julca Peña, quien también trabajaba en la empresa, decidieron darle S/ 2,000.00 Nuevos Soles, por lo que ellos sólo se quedaron con S/ 4,000.00 Nuevos Soles cada uno. Finalmente agrega que se encuentra arrepentido por lo sucedido y todo lo hizo por necesidad ya que debía de pagar varias deudas.

236  
Arrependido  
y  
Sob

16. La participación de este acusado en la sustracción del dinero, también es corroborado por su co acusado Augusto Ortiz Quispe, quien tanto en su manifestación policial de folios 19-23, reconoce haber participado en el hurto del dinero a la empresa agraviada junto a Cayo Luján, señalando que éste fue quien dio la idea para hurtar, pidiéndole incluso que se ponga como campana mirando por la venta hacia la calle para ver si alguien venía, es así que Cayo Luján se dirigió al fondo de la oficina del segundo piso y luego de más o menos 10 minutos salió trayendo consigo una caja de madera y luego se dirigieron al baño del primer piso y después cuando él estaba trabajando se le acerca Cayo Luján, quien le dijo que le iba a entregar S/ 6,500.00 Nuevos Soles, el cual efectivamente se lo dio cuando estaba afuera de la fábrica; no sabiendo cuánto dinero haya habido en la caja. Asimismo, señala que cuando bajaban con la caja fueron visto por la señorita Magaly y que incluso le dijo de cuánto dinero le iban a dar a ella.

17. De acuerdo a lo actuado, se tiene entonces, que el delito inculcado al acusado Cayo Luján, se encuentra suficientemente acreditado; pues, en contubernio con otra persona hurtaron una caja de madera que se encontraba en el interior de uno de los cajones de la oficina administrativa de la empresa agraviada y luego de quebrar el candado de dicha caja se apoderó del dinero que se encontraba en su interior. Sobre el monto exacto del dinero objeto de hurto, existen algunas dudas, por cuanto el representante de la empresa agraviada, ha tenido alguna imprecisión; pues primer habla de que el caja había S/ 22,480.00 Nuevos Soles y que además el acusado se apodero de S/ 1,380.00 Nuevos Soles que era un saldo de caja chica, para luego señalar que además de ello, le hurtaron \$ 2,200.00 Dólares Americanos; sin embargo durante secuela del proceso, a consideración del Juzgado, sólo se ha acreditado la pre existencia de los S/ 22,480.00 Nuevos Soles, que conforme aparece de los documentos presentado por la parte agraviada de folios 178 y siguientes, corresponde al cobro de un cheque por \$ 8,000.00 Dólares Americanos ocurrido un día antes de los hechos. Sin embargo, no se ha demostrado contablemente o con algún otro medio de prueba idóneo la pre existencia de los S/ 1,380.00 Nuevos Soles supuestamente existen en caja chica, ni de los \$ 2,200.00 Dólares Americanos que supuestamente se encontraban también en otro cajón de la oficina; además que conforme aparece de la denuncia, auto de apertura de instrucción y dictamen acusatorio, el dinero objeto de delito es sólo el que se encontraba dentro de la caja de madera. En ese sentido, se tendrá como monto objeto del delito la suma de S/ 22,480.00 Nuevos Soles.

**& Pena y Reparación del daño causado.**

18. De conformidad a lo expuesto en el fundamento 7) y siguientes, para la graduación de la pena, se deberá tener en cuenta los principios de culpabilidad, proporcionalidad y fines de la pena, así lo establecido en el artículo 45º y 46º del Código Penal, así como

PODER JUDICIAL

Dr. ELIO VÁSQUEZ GARCÍA

Magistrado Titular del Poder Judicial de Lima

PODER JUDICIAL  
KERTH STEVEN VÁSQUEZ GARCÍA  
SECRETARIO JUDICIAL (A)  
Magistrado Titular Especializado en lo Penal  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

337  
trámite  
y  
SEDO

tenerse en cuenta los intereses de la víctima, la naturaleza de la acción, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño causado, las circunstancias, condiciones personales del autor, quien tiene la calidad de agente primario, quien conforme aparece de folios 163, 164 y 183, no registra otras anotaciones. Sin embargo, también deberá tenerse en cuenta, la conducta procesal del acusado quien ha reconocido los cargos formulados en su contra, con lo que ha coadyuvado a que los hechos a investigación de los hechos judicial se esclarezca. Así las cosas, apareciendo de la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente, un conjunto de elementos que hacen prever que no incurrirá en nuevo delito; que el tipo penal materia de incriminación es sancionado con pena privativa de la libertad superior no menor de tres ni mayor de seis años; y, que el delito quedó en grado de tentativa. Por lo que, el Juzgador estima que debe aplicársele una pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución. Pues, por la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente, hacen prever que esta medida le impedirá cometer un nuevo delito.

19. De otro lado, en cuanto a la reparación civil, conforme lo establece el artículo 93º y siguientes del Código Penal, ésta comprenderá la indemnización por daños y perjuicios, la cual conforme a lo previsto en el artículo 1985 del Código Procesal Civil (norma aplicable supletoriamente al caso, de conformidad con lo establecido en 101º del Código Penal), alcanzará a las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño; la cual se graduará prudencial y razonablemente de acuerdo al daño causado por la agente. En este caso, se tendrá en cuenta que el ilícito suponen la restitución del monto dinerario hurtado, además de una indemnización. De igual modo, se evaluará las condiciones personales del acusado quien es una persona joven y no sabe que sufra de alguna enfermedad física o mental que le impida trabajar y generar los recursos necesarios para reparar los daños y perjuicios ocasionados. No obstante ello, también se tendrá en cuenta el hecho que, el representante de la empresa agraviada ha recuperado S/ 1,600.00 Nuevos Soles y además se habría quedado con un TV y minicomponente que fueran incautados a los acusados (Véase de folios 54 y 56).
20. De otro lado, en cuanto al acusado Augusto Ortiz Quispe al no haber concurrido a la diligencia de lectura de sentencia, pese haber sido debidamente notificado y siendo que además no ha justificado su inasistencia a esta diligencia, se deberá reservarse el proceso penal y disponerse su inmediata ubicación y captura, sin perjuicio de suspenderse los plazos prescriptivos de la acción penal.

**DECISION:**

Por estos fundamentos y en aplicación de lo dispuesto en los artículos II, IV, V, VII, VIII, IX del Título Preliminar del Código Penal, artículos 11º, 12º, 23º, 45º, 46º, 92º, 93º; 185 -tipo base- y 196º -primer párrafo incisos 3) y 6)- del Código Penal; concordante los artículos 280º, 283º; y, 285º del Código de Procedimientos Penales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 124º, modificado por la Ley número 26689; el Señor Juez del Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima, administrando justicia a nombre del

FALLO: PODER JUDICIAL

Dr. ELIC GONZA GALLA  
JUEZ SUPLENTE  
Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL  
KATH STEVEN VÁSQUEZ GARCÍA  
SECRETARIO JUDICIAL (a)  
Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Penal  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

338  
trámite  
premio  
y  
cabo

• **CONDENANDO** a MIGUEL ENRIQUE CAYO LUJAN, identificado con DNI N° 43051529, nacida el 13 de julio de 1985, hijo de Manuel Urbano y Carmen Rosa, con grado de instrucción segundo de secundaria, ocupación operario y con domicilio actual en la avenida Túpac Amaru N° 3810, de la Urbanización Progreso – Carabaylo – Lima, como **AUTOR** del delito contra el Patrimonio- Hurto Agravado - en agravio de la empresa Plásticos Andanisa SRL y, como tal se le **IMPONE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de **DOS AÑOS**; quedando sujeto a las siguientes reglas de conducta:

- a. No ausentarse de la localidad donde reside, no variar de domicilio sin previa autorización del Juzgado;
- b. Comparecer cada sesenta días a la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de firmar y/o registrar su huella digital.
- c. Reparar los daños ocasionados por el delito.

Todo ello, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se le aplicará cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 59° del Código Penal.

- **FIJO:** En la suma de S/ 2,000.00 (DOS MIL Nuevos Soles), el monto que por concepto de reparación civil, deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada; sin perjuicio que restituya el monte dinerario hurtado.
- **SE RESERVA** el proceso contra el acusado Augusto Ortiz Quispe, a quien se le declara reo contumaz, disponiéndose se oficie para su inmediata ubicación y captura, sin perjuicio de suspenderse los plazos prescriptivos de la acción penal.
- **MANDO:** Que se de lectura a la presente sentencia en acto público y que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriba la presente en el registro correspondiente, tomándose razón donde corresponda. Oficiándose.

EAGC/

PODER JUDICIAL

Dr. ELIO ADE CONCHA GALLA  
JEFE TITULAR  
Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

KEITH STEVEN VÁSQUEZ GARCÍA  
SECRETARIO JUDICIAL (a)  
Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Penal  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
DECIMO SEXTO JUZGADO PENAL DE LIMA**

Edificio "Alimar" - Cuadra 26 de La Avenida Areñales - San Isidro

Exp. N° 29773-2010  
Sec. Vásquez García

*356  
Tercer punto  
anexo  
no*

**SENTENCIA**

*Mercedes Comino Abon  
ABOGADA  
Reg. CAL. N° 30402  
Rec. en sede  
20/08/2018.*

Lima, veintiséis de mayo del dos mil quince.

**ASUNTO:**

Proceso penal seguido contra **AUGUSTO ORTIZ QUISPE** por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio- Hurto Agravado- en agravio de la empresa Plásticos Andanisa SRL.

**ANTECEDENTES:**

En mérito a la denuncia formalizada por el representante del Ministerio Público de folios 89 a 91, mediante resolución de fecha 08 de octubre del 2010, se aperturó instrucción contra **AUGUSTO ORTIZ QUISPE** y otro por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio- Hurto Agravado- en agravio de la empresa Plásticos Andanisa SRL. Ahora bien, habiéndose tramitado la causa conforme a su naturaleza sumaria y vencido el plazo de la instrucción, conforme al procedimiento establecido en el Decreto Legislativo 124, los autos fueron remitidos al Ministerio Público a fin que emita pronunciamiento de ley; teniéndose por recabado de fojas 227-229, el Dictamen Fiscal Acusatorio, solicitando se imponga a los antes aludidos 04 años de pena privativa de la libertad y se les obligue al pago de S/ 3,000 00 (tres mil Nuevos Soles) a favor de la parte agraviada, por concepto de reparación civil. En este sentido los autos fueron puestos a disposición de las partes por el término de ley, habiendo presentado alegatos las partes procesales y además se llevó a cabo la audiencia de informe oral; luego de los cual los actuados fueron dejados en Despacho para resolver y se señaló fecha para la audiencia de lectura de sentencia, al no asistió el acusado Ortiz Quispe. En ese sentido, habiéndose puesto a disposición físicamente, la causa se encuentra expedida para emitir sentencia.

**HECHOS MATERIA DE INCRIMINACIÓN:**

1. De acuerdo a la denuncia formalizada por el representante del Ministerio Público y su acusación fiscal, se tiene que la imputación formulada contra el acusado **AUGUSTO ORTIZ QUISPE**, se sustenta en que con fecha 17 de octubre de 2010, habrían sido sorprendido junto al sentenciado Cayo Luján, cuando pretendían sustraer 04 bolsas de polietileno del interior de la fábrica agraviada, por lo que fueron conducidos a la Comisaría del Sector correspondientes; asimismo, se le imputa haberse apoderado de dinero en efectivo que se encontraba dentro de una caja que se encontraba en uno de los escritorios de las oficinas administrativas de la empresa agraviada, hecho que habría ocurrido el día 17 de julio de 2010.

**PODER JUDICIAL**

Dr. ELIO AREL GONCHA CALLA  
JUEZ TITULAR  
Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima  
Edificio "Alimar" de Av. Areñales de LIMA

**PODER JUDICIAL**  
KETH STEVEN VÁSQUEZ GARCÍA  
SECRETARIO JUDICIAL (e)  
Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Penal  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

354  
Derechos  
Constitucionales  
y  
nada

FUNDAMENTOS:

2. La función punitiva del Estado Social y Democrático de Derecho se origina en su soberanía para identificar como punibles ciertas conductas y establecer la sanción correspondiente. Esta función está fundamentada en la Constitución y en ella se encuentra su justificación política, aunque también se basa en las normas internacionales. El Estado ya no tiene un poder absoluto como lo era en la antigüedad, sino que al ejercer su poder punitivo lo hace de acuerdo a determinados límites que lo rigen. Estos límites se expresan en forma de principios, que provienen de la Constitución, como de los tratados internacionales, que se basan en el respeto a la dignidad y libertad humana, que a la postre, es meta y límite del Estado Social y Democrático de Derecho y de todo su ordenamiento jurídico<sup>1</sup>. Es así que cuando el Estado, a través de sus diversos órganos que intervienen en la interpretación y aplicación de las normas punitivas, está obligado a hacerlo dentro del marco de estos principios y derechos garantistas.
3. Así, en un Estado Social y Democrático de Derecho, respetuoso y garante de los derechos inherentes a la persona, el principal fundamento para que el Órgano Jurisdiccional pueda ejercer su función punitiva, esto es, imponer la sanción penal contra un ciudadano, es que se cuente con suficientes elementos de prueba que acrediten, sin lugar a duda: a) la existencia de los hechos materia de imputación; y, b) la responsabilidad del procesado respecto al hecho. Para ello, será necesario valorar objetivamente cada uno de los medios de pruebas actuados y recabados durante la secuela del proceso; pues la determinación de la responsabilidad penal conlleva la evaluación de los medios probatorios en conjunto y exige que las conclusiones a las que se llegue, respecto al caso, sean producto de un análisis razonado y sobre la base de la prueba<sup>2</sup> válidamente obtenida.
4. Sin embargo, para que se aplique la sanción penal y se pueda fundamentar válidamente una condena contra una persona, no sólo es necesario que el hecho investigado sea verdadero, esto es, haya existido efectivamente en la realidad y se pruebe su ocurrencia, sino además, que el suceso efectivamente encuadre en alguna figura delictiva y en todo caso contenga todos los elementos objetivos y subjetivos de un tipo penal. Lo antes mencionado, se encuentra íntimamente ligado al Principio de Legalidad, que constitucionalmente, se expresa en el sentido de que: *"nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado por la ley, de manera expresa e inequívoca como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley"*. En ese sentido, el Código Penal en su artículo II del Título Preliminar establece sobre el respecto: *"nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ellas"*. Vale decir, que el Estado sólo puede aplicar su *ius puniendi*, si es que: a) se comprueba la existencia de los hechos objeto de imputación; b) éstos constituyen

<sup>1</sup> Francisco Muñoz Cordero, "Derecho Penal Parte General", 5ª Ed., Edit. Tirant lo Blanch, 2002, p. 150.  
<sup>2</sup> En este sentido, se pronunció el Tribunal Constitucional en la sentencia Exp. N° 2/01-2005-HC/TC, 6712-2005/HCTC, del 20 de febrero de 2006, p. 10.

<sup>3</sup> Art. 2º, numeral 24-A, inciso f) de la Constitución.

PODER JUDICIAL

Dr. ELIO ABEL CONCHA CALLA  
JUEZ TITULAR  
Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

KEITH STEVEN VÁSQUEZ GARCÍA  
SECRETARIO JUDICIAL (e)  
Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Penal  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

delito; y, *c)* se comprueba la responsabilidad del imputado en el suceso investigado; amén a que el delito no haya prescrito o no concorra ninguna otra causa que extinga la acción penal.

358  
hechos  
elementos  
y  
culpa

**& Objeto de la instrucción judicial.**

5. En este orden de ideas, la instrucción judicial conforme a lo previsto en el artículo 72º del Código de Procedimientos Penales, tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados; así como para determinar la personalidad del agente, la gravedad de los daños ocasionados y los perjuicios correspondientes, con la finalidad de poder graduar la pena, la reparación civil que corresponda y otras consecuencias accesorias<sup>5</sup>. Empero, también servirá para demostrar posible la inculpabilidad del encausado, la atipicidad de los hechos imputados o sobre la existencia de alguna causa que extingan la acción penal.
6. En resumen, de acuerdo a nuestro modelo procesal vigente, para aplicar la sanción penal contra un ciudadano, se hace necesario que de los medios de prueba actuados y recabados durante la instrucción, se cuenten con suficientes elementos de prueba que acrediten, no sólo la existencia del delito, sino también respecto de la responsabilidad del imputado, desvirtuando de esta manera el derecho a la presunción de inocencia que la Constitución garantiza a todo ciudadano. Sin embargo, en caso de no comprobarse la existencia del hecho delictivo, de acreditarse la irresponsabilidad del encausado o de existir duda razonable sobre su comisión, es obligación del Juez Penal - pese a la existencia de la acusación-, a cesar la persecución punitiva, absolviéndolo de la acusación; o sobreseyendo la causa en caso que el titular de la acción penal no formule cargos contra el procesado<sup>5</sup>. Para lo cual, será necesario que los medios de prueba sean actuados respetando los principios y garantías del debido proceso y apreciados de manera objetiva.

**& Aplicación de la sanción penal y reparación civil.**

7. En caso, demostrarse la responsabilidad del imputado respecto al delito instruido, la aplicación de la pena y reparación civil, no puede ser arbitraria, sino que debe tener en cuenta el principio de culpabilidad, proporcionalidad y fines de la pena previstos en el artículo VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, que establece que la pena: *a)* no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; y, *b)* tiene función preventiva, protectora y resocializadora<sup>6</sup>. Sin embargo, se deberá tener en cuenta también lo establecido en el artículo 45º, 46º, 46º B, 46º del citado cuerpo normativo, por lo

Conforme a lo previsto en el artículo 46º, 46º B, 46º, 46º del Código Penal vigente.  
En rigor el artículo 45º del Código de Procedimientos Penales, prevé que la sanción absolutoria deberá mantener la exposición del hecho imputado, la declaración de que éste no se haya realizado, de que las pruebas han demostrado la inocencia del acusado, o de que éstas no son suficientes para establecer su culpabilidad (...).  
En este sentido, el artículo 17º del Título II de la Constitución establece que el régimen penal no tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

KEITH STEVEN VÁSQUEZ GARCÍA  
SECRETARIO JUDICIAL (a)  
Dóndose hecho según Especificación en lo Penal  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

DI. ELIO ABEL PONCHA CALLA  
JUEZ AJUSTICIA  
-écimo Sexto Juzgado Penal de Lima  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

359  
Inventos  
Cuentas  
y  
nueve

que se tendrá en cuenta los intereses de la víctima, de la sociedad, la naturaleza de la acción, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del peligro causado, las circunstancias del tiempo, lugar y ocasión del delito así como otras circunstancias, condiciones personales del autor, así como la condición de reincidente o habitualidad de ser el caso.

- 8. En cuanto a la reparación, conforme lo establece el artículo 93° del citado cuerpo legal, ésta comprende dos condiciones: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios. Lo primero debe entenderse como forma de restauración de la situación jurídica alterada por el delito o devolución del bien dependiendo del caso, al legítimo poseedor o propietario. Son objetos de restitución todos los bienes muebles o inmuebles que hayan sido arrebatados a la víctima del delito o que han implicado un despojo o apropiación de bienes. Asimismo, según lo previsto en el artículo 94° del Código Penal, la restitución se hace con el mismo bien aunque se halle en poder de terceros, sin perjuicio del derecho de éstos para reclamar su valor contra quien corresponda. Debe agregarse que, ante la imposibilidad de poder restituir el bien, deberá pagarse su valor en cuyo caso, se deberá hacer una estimación cuantitativa y cualitativa de su valor actual.
- 9. No obstante ello, es de reconocerse que existen algunos tipos delictuales, en los cuales no es posible la restitución (piénsese, en los delitos de peligro, de violación sexual, contra el honor, los delitos que atentan contra la vida, el cuerpo y la salud; etc.) En estos casos, sólo operará la indemnización, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 1985° del Código Civil, comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del año, incluyendo el daño emergente, lucro cesante (daños patrimoniales), el daño a la persona y el daño moral (daños extra patrimoniales). Como daño emergente, debe entenderse la pérdida patrimonial efectivamente sufrida, como lucro cesante se entiende aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa de acto dañino; como daño moral a la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento; mientras que como daño a la persona, debe entenderse como la lesión a la integridad física de la persona, tanto en su aspecto psicológico y/o a su proyecto de vida<sup>7</sup>. En todo caso, la reparación civil debe ser graduada prudencial y razonablemente, de acuerdo al daño causado y a las condiciones personales del agente.

**8. Análisis de Tipicidad.**

10. Ahora bien, antes de hacer el examen de los medios actuados y recabados durante la secuela del proceso, es necesario hacer algunas precisiones respecto al delito objeto de incriminación, esto es, del delito de Hurto Agravado, con la finalidad de determinar si los hechos sub-materia, efectivamente encuadran en este tipo penal y seguidamente verificar si existen suficientes elementos de prueba que acrediten la culpabilidad de la imputada, esto es, que la vinculen como autora del delito. Sobre el particular, debe precisarse que el delito tiene como tipo base el previsto en el artículo 185° del Código

<sup>7</sup> En ese sentido véase a Philip García Cuervo, en Lecciones de Derecho Penal Parte General, Editorial Grijley, Lima, 2008, página 487-489 y el Acuerdo Plenario 8/2005/J-116. Sin embargo, para algunos autores, el daño moral o un daño emergente y lucro cesante, cuyo contenido puede formularse en el daño moral o un daño emergente y lucro cesante. Véase a Luis Guzmán Guillermo Brungas, en su obra la responsabilidad civil en el proceso penal, Editorial Pacífico Editores, Lima, 2011, página 132.

PODER JUDICIAL  
Dr. ELIO ABEL CONCHA CALLA  
JUEZ TITULAR  
Lima, 01 de Julio del 2011

PODER JUDICIAL  
KEITH STEFAN VÁSQUEZ GARCÍA  
SECRETARIO JUDICIAL (e)  
Oficina de Asesoría Ejecutiva en la Penal  
LIVRE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

360  
Agravado  
asunto

Penal, el cual se configura cuando el agente con la finalidad de obtener un provecho, apropia ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra.

11. Así, para la configuración del ilícito, es necesario que: a) se tome una cosa ajena mueble, sin la voluntad de su dueño; b) exista un apoderamiento, que presupone una situación de disponibilidad real anterior que se vulnera tomando el agente una posición igual en todo a la de un propietario, pero sin reconocimiento jurídico afectándose el poder de disposición real del propietario; c) el objeto sobre el cual recae la acción sea un bien mueble ajeno; d) exista dolo (elemento subjetivo del tipo): esto es, la voluntad consciente de desarrollar el tipo de injusto; por último, e) exista *ánimus de obtener provecho*, que no es otra cosa que la intención de obtener un beneficio que resulta de la incorporación de la cosa en el propio patrimonio, concibiéndose como el deseo de obtener cualquier provecho ya sea de utilidad o ventaja<sup>8</sup>. Sin embargo la conducta delictiva se agrava, si es que, conforme a lo previsto en el inciso 3) y 6) del primer párrafo del artículo 186<sup>9</sup> del citado código, el delito se comete mediante destreza, escalamiento o rotura de obstáculos o se realiza con el concurso de dos o más personas.

#### 8. Análisis del caso en concreto.

12. De la revisión de los medios de prueba actuados y recabados durante la secuela del proceso, este Juzgado encuentra acreditado el delito así como la responsabilidad del hoy acusado **Augusto Ortiz Quispe**, como autor del delito de Hurto Agravado. La culpabilidad del acusado se encuentra corroborado, con el mérito del parte policial elaborado por el Capitán PNP José Vargas Bustamante, obrante a folios 02-03, en el que da cuenta a petición del ciudadano Hugo Agustín Jacinto Coronado, en compañía de otros efectivos policiales se constituyeron al local de la empresa Plásticos Andanisa SRL ubicada en la Calle Arce N° 152 de la Urbanización Mercurio – San Luis – Lima, al denunciar que en horas de la mañana había sorprendido a sus trabajadores Augusto Ortiz Quispe y Miguel Enrique Cayo Luján (hoy acusados) cuando en forma sospechosa se encontraban en la parte posterior de una de sus máquinas y al acercarse se percató que tenía escondidos entre bolsas y desusos cuatro sacos de polietileno valorizados en \$ 60.00 Dólares cada uno; siendo que al constituirse al lugar de los hechos se entrevistó con los imputados, quienes aceptaron los hechos, por lo que se procedió a su intervención.
13. Asimismo, se tiene el mérito de la denuncia de la declaración del representante de la empresa agraviada Hugo Agustín Jacinto Coronado de folios 12-13 y 14-19, en el que se ratifica de su denuncia policial, señalando que, además, de este intento de hurto los inculpados habían hurtado S/ 22,480.00 Nuevos Soles, más un saldo que tenía en caja chica por la cantidad de S/ 1,380.00 Nuevos Soles, así como documentación de la empresa; señalando que el dinero lo había recibido el día 17 de julio de 2010, de parte de Hugo y que le dijo a la contadora Mónica Beatriz Palomino Balboa que lo guardara; y luego, el día 19 de julio de 2010, cuando llegó a la empresa la contadora le dijo que el dinero había desaparecido, con todo el depósito en el que lo había guardado (un

<sup>8</sup> En este sentido véase la sentencia del Recurso de Nulidad emitida por la Primera Sala de la Corte Suprema, en el Expediente N° 004-2004 - Junín.

PODER JUDICIAL

Dr. ELIO ABELENCONCHA CALLA  
JUEZ  
CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS 1011  
LIMA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

KEITH STEVEN VASQUEZ GARCIA  
SECRETARIO JUDICIAL (O)  
DIGNO  
CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS 1011  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA

pueblecito) de una dimensión de 35 centímetros x 12 centímetros de altura, la misma que se encontraba guardado con candado de seguridad guardado en uno de los cajones del escritorio de la oficina de administración, con una chapa de seguridad. Señala que en otras oportunidades también ha sido víctima de hurto de otras cantidades.

361  
procesados  
y otros

14. Asimismo, en su declaración judicial se ratifica de su versión, agregando que se enteró de estos hechos por versión de la trabajadora Magaly Julca Peña, quien le comunicó a su hijo Angel Hugo Jacinto Ybarra sobre los acontecimientos y posteriormente le comunicó a su persona, de que los procesados se encontraban sustrayendo sistemáticamente cuatro bolsas de materia prima valorizada en \$ 60.00 dólares y que lo venían haciendo desde el mes de enero, para lo cual lo sacaba a la calle con la colaboración del vigilante Adrián Raúl Cervantes Serna quien permitía la salida de las bolsas. Asimismo, señala que el 17 de julio de 2010, no solo desapareció los \$ 22,480.00 Nuevos Soles que era producto del cambio de un cheque por \$ 8,000.00 Dólares, sino además \$ 2,200.00 Dólares más \$ 1,380.00 Nuevos Soles correspondiente a la caja chica de la empresa.
15. Lo vertido por el representante de la empresa agraviada, es corroborado con el mérito de la declaración referencial de Magaly Julca Peña, quien en su declaración policial de folios 48-51 y judicial de folios 142-145, narra con lujo de detalle cómo es que el día 17 de julio de 2010, observó que el acusado Ortiz Quispe subió al segundo piso de las oficinas, mientras que Cayo Lujan se encontraba en la puerta mirando si alguien pasaba, escuchando que la máquina sonaba porque le faltaba polietileno y luego al medio día ve como Ortiz Quispe y Cayo Luján bajaban con una bolsa y llevaban dentro una caja (señala que se dio cuenta por el tamaño de la caja). Refiere que ella se había dado cuenta que algo raro había pasado y sin necesidad de preguntarles, luego se le acercó Quispe Ortiz quien le confesó que habían hurtado dinero de la oficina de administración, a lo que ella le respondió que eso problema de ellos; y después también se le acercó Cayo Luján, preguntándole si su co procesado le había comentado lo sucedido, diciéndole éste que le iba a dar parte de la plata sustraída a fin que no dijera nada, pro ella no recibió nada. Y que nunca contó nada de estos porque estaba amenazada.
16. El inculpado Ortiz Quispe, tanto en su manifestación policial de folios 19-23, como al deponer instructivamente a folios 209-212, se considera responsable de los cargos formulados por el representante del Ministerio Público, respecto al hurto del dinero que se encontraba en una caja, pero señala que el día de los hechos su compañero de trabajo ahora su co procesado Cayo Luján, le dijo para subir a las oficinas de Andanza, diciéndole que lo esperara en la ventana Miguel Cayo Lujan sustrajo una caja con dinero de uno de los escritorios, y en horas de la tarde recibió la suma de \$/ 6,500.00 Nuevos Soles de su co procesado Cayo Lujan, y se retiró de la fábrica hacia su domicilio, y él se fue con Magaly desconociendo el lugar donde se dirigieron; por otro lado niega haber forzado el escritorio, indicando que éste se encontraba abierto o sin seguridad o intentado hurtar las bolsas de polietileno de la fábrica, pues éstas bolsas fueron encontradas detrás de la máquina donde él estaba trabajando y no tiene conocimiento cómo es que llegaron a parar estas bolsas allí.
17. Aunado a ello, se tiene la declaración instructiva del sentenciado Miguel Enrique Cayo Lujan, quien en su declaración instructiva de folios 213-214, se declara responsable del

PODER JUDICIAL

Dr. ELIO ABEL CONCHA CALLA  
JUEZ JUZGAR  
Ámbito Sección Juvenil Penal de Lima  
ORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

KEITH STEVEN VASQUEZ GARCIA  
SECRETARIO JUDICIAL (e)  
Digno Secretario Juzgado en lo Penal  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

delito que se le atribuye, señalando que junto al hoy acusado, hurtaron S/ 10,000.00 Nuevos Soles, que se encontraban en una caja de madera que se encontraba en el segundo cajón de uno de los escritorios que tenía la oficina de la gerencia de la empresa. Señala que fue este acusado, fue quien le dijo para ingresar a la oficina ya que se encontraba con la puerta abierta y que cuando sacaron el dinero lo contaron juntos y se repartieron S/ 5,000.00 Nuevos Soles, cada uno.

*262  
Anexo  
y  
dos*

18. De acuerdo a lo actuado, se tiene entonces, que el delito incriminado al acusado Ortiz Quispe, se encuentra suficientemente acreditado; pues, en contubernio con otra persona hurtaron una caja de madera que se encontraba en el interior de uno de los cajones de la oficina administrativa de la empresa agraviada y luego de quebrar el candado de dicha caja se apoderó del dinero que se encontraba en su interior; por lo merece el reproche penal y además deberá reparar las consecuencias patrimoniales de su acto ilícito.

**8. Pena y Reparación del daño causado.**

19. De conformidad a lo expuesto en el fundamento 7) y siguientes, para la graduación de la pena, se deberá tener en cuenta los principios de culpabilidad, proporcionalidad y fines de la pena, así lo establecido en el artículo 45º y 46º del Código Penal, debiéndose tenerse en cuenta los intereses de la víctima, la naturaleza de la acción, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño causado, las circunstancias, condiciones personales del autor, quien tiene la calidad de agente primario, quien conforme aparece de folios 163, 165 y 184, no registra otras anotaciones. Sin embargo, también deberá tenerse en cuenta, la conducta procesal del acusado quien ha reconocido los cargos formulados en su contra, con lo que ha coadyuvado a que los hechos a investigación de los hechos judicial se esclarezca. Así las cosas, apareciendo de la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente, un conjunto de elementos que hacen prever que no incurrirá en nuevo delito; que el tipo penal materia de incriminación es sancionado con pena privativa de la libertad superior no menor de tres ni mayor de seis años; y, que el delito quedó en grado de tentativa. Por lo que, el Juzgador estima que debe aplicársele una pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución. Pues, por la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente, hacen prever que esta medida le impedirá cometer un nuevo delito.

20. De otro lado, en cuanto a la reparación civil, conforme lo establece el artículo 93º y siguientes del Código Penal, ésta comprenderá la indemnización por daños y perjuicios, la cual conforme a lo previsto en el artículo 1985 del Código Procesal Civil (norma aplicable supletoriamente al caso, de conformidad con lo establecido en 101º del Código Penal), alcanzará a las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del daño; la cual se graduará prudencial y razonablemente de acuerdo al daño causado por la agente. En este caso, se tendrá en cuenta que el ilícito suponen la restitución del monto dinerario hurtado, además de una indemnización. De igual modo, se evaluará las condiciones personales del acusado quien es una persona joven y no sabe que sufra de alguna enfermedad física o mental que le impida obtener los recursos necesarios para reparar los daños y perjuicios ocasionados.

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL  
KEITH STEVEN VÁSQUEZ GARCÍA  
SECRETARIO JUDICIAL (e)  
Dobro Sveti Jurgho  
Corte Superior de Justicia de Lima

Dr. ELIO ABEN CONCHA CALLA  
JUEZ TITULAR  
Área Superior Tribunal Penal de Lima  
Corte Superior de Justicia de Lima

**DECISION:**

Por estos fundamentos y en aplicación de lo dispuesto en los artículos II, IV, V, VII, VIII, IX del Título Preliminar del Código Penal, artículos 11º, 12º, 23º, 45º, 46º, 92º, 93º; 185 -tipo base- y 186º - primer párrafo Incisos 3) y 6)- del Código Penal; concordante los artículos 280º, 283º; y, 285º del Código de Procedimientos Penales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 124º, modificado por la Ley número 26689; el Señor Juez del Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima, administrando justicia a nombre de la Nación

267  
Anexo  
reserva  
y  
fijo

**FALLO:**

- **CONDENANDO** a **AUGUSTO ORTIZ QUISPE**, identificado con DNI N° 10485546, nacido el 16 de julio de 1966, hijo de Don Antonio y Doña Martha, casado con dos hijos, con grado de instrucción cuarto de secundaria, ocupación operario de fabrica y con domicilio actual en la Mz. B, Lote 21, del Asentamiento Humano Pamplona Alta – Sector 15 de Setiembre – San Juan de Miraflores – Lima, como **AUTOR** del delito contra el Patrimonio- Hurto Agravado - en agravio de la empresa Plásticos Andanisa SRL y, como tal se le **IMPONE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de **DOS AÑOS**; quedando sujeto a las siguientes reglas de conducta:

- a. No ausentarse de la localidad donde reside, no variar de domicilio sin previa autorización del juzgado;
  - b. Comparecer cada sesenta días a la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de firmar y/o registrar su huella digital.
  - c. Reparar los daños ocasionados por el delito.
- Todo ello, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se le aplicará cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 59º del Código Penal.

- **FINO:** En la suma de S/ 2,000.00 (dos mil Nuevos Soles), el monto que por concepto de reparación civil, deberá pagar el sentenciado, a favor de la parte agraviada, en forma solidaria con el sentenciado Miguel Enrique Cayo Lujan; sin perjuicio que restituya el monto dinerario hurtado.

- **MANDO:** Que se de lectura a la presente sentencia en acto público y, que consentida o ejecutoriada que sea a presente sentencia, se inscriba la presente en el registro correspondiente; debiéndose levantar las ordenes de captura que se hubieran impartido contra el sentenciado al momento de ser declarado reo contumaz. Tomándose razón donde corresponda. Oficiándose y notificándose en consecuencia.

PODER JUDICIAL  
Dr. ELIO ABEL CONCHA CALLA  
JUEZ INTULAR  
Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL  
KEITH STEVEN VÁSQUEZ GARCÍA  
SECRETARIO JUDICIAL (e)  
Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Penal  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL  
Decimo Sexto Juzgado  
Especializado en la Penal de Lima  
17 MAR. 2015  
MESA DE PARTES  
RECIBIDO

Expediente N°: 29773-2010-0-1801-JR-PE-00  
Especialista: Dr. Fernando Ríos Reyes  
Escrito N°: 01  
APELACION DE SENTENCIA

343  
trascritos  
cuarenta  
y  
tres

**SEÑOR JUEZ DEL DECIMO SEXTO JUZGADO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA:**

**MIGUEL ENRIQUE CAYO LUJÁN**, en la instrucción que le sigue sobre HURTO AGRAVADO, en agravio de la empresa PLASTICOS ANDAISA SRL, ante Ud. me presento y digo:

Que, habiendo sido notificado con la Resolución de sentencia de fecha 12.03.2015 por lectura de sentencia, conforme al acta de Lectura de sentencia que obra en autos, leída que fuera con arreglo a derecho me reservé el derecho de impugnar la misma dentro del plazo de Ley, por lo que ejerciendo mi derecho de réplica y de doble instancia (de base constitucional), estando dentro del plazo legal, formulo IMPUGNACIÓN de la sentencia dictada en autos solo en el extremo del monto económico dispuesto en devolución hasta por la suma de S/. 22,480.00 nuevos soles, por cuanto no la encuentro dictada con arreglo a derecho, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

**I.- FUNDAMENTO DE HECHO**

Señor Magistrado, estando a lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto Legislativo 124, formulo apelación en contra de la sentencia dictada con fecha 12 de marzo del presente año, respecto al ~~considerando 17°~~ por cuanto establece que se tendrá como monto objeto del delito la suma de S/. 22,480.00 nuevos soles, en base a que el co acusado precisó en sus declaraciones que mi patrocinado le entregó S/. 6,500.00 nuevos soles, cuando éste hecho no ha sido expresamente probado en los actuados, no obstante es objeto de contradicción entre los acusados, sin que durante la secuela del proceso se haya realizado una confrontación sobre estas posiciones opuestas entre ambos.

Si bien el representante de la empresa agraviada ha presentado instrumentos que precisen la existencia de un dinero, ello no ha acreditado que éste hubiera estado en la caja objeto de hurto (teniéndose en cuenta que nadie ha confirmado tal versión) por tanto resulta ser solo su dicho, que no acredita fehaciente e idóneamente la existencia del mismo en la caja materia del delito, peor aún si durante la secuela del proceso mi patrocinado ha venido informando al juzgado de manera uniforme que solo encontró la suma de S/. 10,000.00 nuevos soles, y que fue lo único que sustrajo de la empresa.

344  
Anuncios  
Cuentas  
Cuentas

Señor Magistrado, mi patrocinado ha aceptado los hechos solo en cuanto al hurto del dinero en la cantidad de S/. 10,000.00 nuevos soles en complicidad con él co procesado, existiendo contradicción en los montos declarados por ambos, lo que hace que no exista certeza en el dicho del representante de la empresa agraviada, al ser ello, no puede bajo supuestos (sin haberse realizado las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de estas contradicciones) determinarse la sanción de restitución del monto dinerario, si éste no ha sido expresamente acreditado en autos, pues, es sólo el dicho del denunciante-agraviado, sin soporte probatorio sobre si fue o no sustraído por mi patrocinado tal cantidad.

Bajo estos fundamentos, es que se apela la sentencia dictada en autos, por cuanto no estamos de acuerdo con el monto objeto de delito, peor aún si éste atenta contra la subsistencia de mi patrocinado, quien no supera en sus ingresos mensuales la suma de S/. 950.00 nuevos soles, y tiene dos hijos menores que mantener.

A fojas 56 y 57 obra el Acta de Incautación de fecha 07.10.2010, en donde es establece que se incautó UN TELEVISOR PLASMA MARCA MIRAY DE 24 pulgadas, UN EQUIPO DE SONIDO MARCA LG COLOR NEGRO, TRES PARLANTES Y DOS CONTROLES REMOTOS, posteriormente bajo la modalidad de secuestro conservativo con desposesión se hace entrega al custodio (que es el denunciante Sr. HUGO JACINTO CORONADO) hasta por la suma de S/. 5,000.00 nuevos soles, objetos que fueron adquiridos con el dinero del hurto en tienda comercial conforme a los registros de los acLuados, los mismo que fueron entregados al custodio conforme al acta de entrega de bienes que obra en autos, hecho que hace disminuir la devolución del dinero en cuestión, además del monto entregado por el co procesado ORTIZ QUISPE, que también obra en autos.

Hechos que pido se sirva tener en cuenta, así como el hecho de que no hay prueba que certifique que en la caja hubiera existido la suma de S/. 22,480.00 nuevos soles.

## II.- FUNDAMENTO DE DERECHO

El presente recurso impugnatorio, está previsto que por imperio de lo dispuesto por el artículo 139º inciso 3), 5), 6) y 20) de nuestra Carta Magna, normas primarias que debe inspirar y motivar todo pronunciamiento, y a las que amparo el presente escrito, pues el derecho de impugnar otorga el derecho de pluralidad de instancia, además de que nadie puede ser objeto de sanción penal si no se ha probado su responsabilidad, éste caso concreto, no se ha acreditado que el monto a RESTITUIR SEA EL QUE SE HA DETERMINADO EN LA SENTENCIA, pues son solo presunciones subjetivas obtenida de una declaración que causa contradicción entre los dichos de las personas involucradas.

345  
recursos  
cuando  
y  
unido

### III.- NATURALEZA DEL AGRAVIO

Que, el auto expedido en autos no se encuentra dictada con arreglo a derecho, solo el extremo determinado en el punto 17° de la sentencia, es decir el monto objeto del delito, hecho que me causa agravio en lo económico al atentarse contra mi subsistencia (condiciones personales del autor), desfigurándose el debido proceso por lo que, el agravio causado desnaturaliza la correcta administración de justicia.

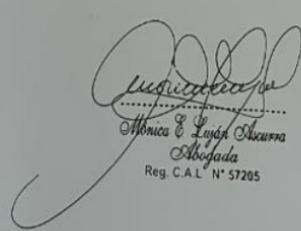
### IV.- PRETENSION IMPUGNATORIA

Con el recurso impugnatorio recurrido se pretende que los actuados sean elevados ante la Instancia Superior, en donde espero se revise y modifique la sentencia dictada en cuanto a la determinación del monto del delito, pues éste ha sido asumido por mi patrocinado hasta por la suma de S/. 10,000.00 nuevos soles, y no hay prueba que contradiga tal versión.

### POR TANTO:

A usted Señor Magistrado, solicito se sirva concederme la alzada, disponiendo se eleven los actuados a la Instancia Jerárquico Superior.

Lima, 16 de Marzo del 2015.

  
Mónica E. López Osuna  
Abogada  
Reg. C.A.L. N° 57205

  
Y3047527



pretendían sustraer 04 bolsas de polietileno del interior de la fábrica de la empresa agraviada, por lo cual fueron conducidos a la comisaría del sector. Así también, se les imputa haberse apoderado del dinero en efectivo que se encontraba dentro de una caja que se hallaba en uno de los escritorios de las oficinas administrativas de la empresa agraviada, lo cual habría ocurrido el 17 de julio de 2010.

Tercero: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el imputado mediante escrito de 343/345, interpone recurso de apelación, sosteniendo:

3.1. Que, en la sentencia impuesta se ha establecido como monto objeto del delito la suma de S/22,480.00 soles; en base a que su co-imputado en sus declaraciones refirió que el recurrente le entregó la suma de S/6,500.00 soles, cuando tal hecho no ha sido expresamente probado, siendo un punto de contradicción entre ambos vinculados, no habiéndose realizado la diligencia de confrontación.

3.2. Aunado a ello la empresa agraviada no ha acreditado que la suma de dinero impuesta como restitución, haya estado dentro de la caja, además el recurrente de manera uniforme sostiene haber sustraído solo la suma de S/10,000.00 soles; por lo que al no existir certeza en el dicho del representante de la entidad agraviada, se tiene que, el monto señalado a restituir no ha sido acreditado.

3.3. Por otro lado, se ha realizado el embargo en forma de secuestro conservativo por la suma de S/5,000.00 soles, lo que hace disminuir la devolución del dinero en cuestión. Por lo que dicho extremo de la sentencia impuesta, no se encuentra con arreglo a derecho, desfigurándose el debido proceso, debiendo modificarse el monto siendo el correcto la suma de S/10,000.00 soles.



razón de cinco mil soles para cada uno, de los cuales cada imputado tuvo que entregar la suma de S/1,000.00 soles a la trabajadora Magaly Julca Peña por cuanto ella había visto el accionar ilícito de los imputados, entregándole tal cantidad de dinero con la finalidad de que guarde silencio al respecto.

4.5. De lo que se desprende que en la caja materia de sustracción del dinero había una mayor cantidad a la referida por el procesado Cajo Luján (S/10,000.00 soles), sin embargo, nótese que desde el inicio de la etapa preliminar existe serias contradicciones en su propia declaración al sostener en un primer momento (a nivel policial, véase fs. 25, respuesta 09) "que ingreso a las oficinas de administración al ver la puerta abierta, es que ingresamos, (...) y en uno de los escritos que no estaba con seguro del primer cajón que abrí y encontré una caja de madera que estaba con candado diciéndole a Augusto lo que había encontrado y como lo cargue y estaba un poco pesada acordamos en llevárnosla, desconociendo su contenido y regresamos al primer piso donde trabajamos y llevamos la caja al baño para abrirla, (...) luego le entregaron a Magaly la suma de dos mil soles y luego retornaron a sus labores" ; sin embargo, al rendir su declaración inductiva sostiene que es su coimputado quien iba detrás suyo al baño buscando un trapo y detergente para lavar la máquina, quien se percata que la puerta de la oficina estaba abierta y le dijo para que ingresen y buscar en su interior, para luego en el baño abrir la caja y repartir el dinero (véase fs. 214) posteriormente afirma que a Magaly le entregó la suma de S/1,000.000 soles rumbo al paradero para que no dijera absolutamente nada de lo que había visto.

4.6. Por lo expuesto, estando a las afirmaciones coherentes y uniformes del representante legal de la entidad agraviada, el sentenciado Augusto Ortiz Quispe, la contadora Maria Palomino Balboa así como la declaración de la trabajadora Magaly Julca Peña; las cuales guardan absoluta relación y

398  
Banco Continental  
Monte de Piedad

veracidad entre sí, así como con el cheque emitido por el Banco Continental se encuentra plenamente acreditado la pre-existencia de la suma de los S/22,480.00 soles, y que si bien el imputado alega no ser tal la cantidad que sustrajo de la caja, afirmando que solo habla S/10,000.00 soles, es necesario precisar que no cuenta con mayores elementos periféricos que respalden su versión, como sí ocurre con el monto descrito por el representante de la entidad agraviada.

4.7 Además, si bien el imputado alega como agravio, haberse atentado contra el debido proceso por cuanto no se ha acreditado la suma de S/22,840.00 soles como la cantidad de dinero sustraído, conforme se ha expuesto en la presente resolución, dicha suma de dinero se encuentra debidamente acreditado por la parte agraviada, por tanto, no se aprecia el agravio expresado.

4.8. Por otro lado, se advierte del Cuaderno incidental que acompaña al presente expediente, que mediante resolución de fecha 15 de setiembre de 2011 (véase fs. 45, del Cuaderno de Embargo) se dispuso la medida cautelar de secuestro conservativo hasta por la suma de cinco mil nuevos soles, sobre los bienes muebles descritos en dicha resolución, circunstancia que ha de contemplarse en la etapa de ejecución del presente proceso.

4.9. En consecuencia, habiendo encontrado arreglada a Ley, la resolución impugnada es del caso proceder a confirmarla, conforme se ha expuesto en líneas precedentes.

DECISION:

Fundamentos por los cuales, los Señores Magistrados, integrantes, de la Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima,

RESUELVEN:

CONFIRMAR la sentencia expedida por el señor Juez del 16º Juzgado Penal de Lima, emitida mediante resolución de fecha 12 de marzo de 2015, obrante en autos a fs. 330/3384, impuesta a MIGUEL ENRIQUE CAYO LUJAN, como autor del delito contra el patrimonio -Hurto Agravado-, en agravio de la Empresa Plásticos Andanisa SRL, en el extremo que le impone como regla de conducta en el ítem c) Reparar los daños ocasionados por el delito, ascendente a la suma de S/22,480.00 soles.

Mandan: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se inscriba y se proceda conforme corresponda, teniendo en consideración lo descrito en el ítem 4.8, de la presente resolución; con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.

S.S.

VIDAL MORALES    CHUNGA PURIZACA    HAYAKAWA RIOJAS

ELJIR/008

20/03/16

PODER JUDICIAL

JULIO FERRER DIAZ PAZ  
Secretario de Sala  
Tercera Sala Penal con Recurso de Casación  
CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

04/04/17

# CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE - HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N°29773-2010-0-1801-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2021

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

19%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

## ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

---

20%

★ [erp.uladech.edu.pe](http://erp.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo

# CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE - HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N°29773-2010-0-1801-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2021

---

[INFORME DE GRADEMARK](#)

---

NOTA FINAL

COMENTARIOS GENERALES

**/0**

---

PÁGINA 1

---

PÁGINA 2

---

PÁGINA 3

---

PÁGINA 4

---

PÁGINA 5

---

PÁGINA 6

---

PÁGINA 7

---

PÁGINA 8

---

PÁGINA 9

---

PÁGINA 10

---

PÁGINA 11

---

PÁGINA 12

---

PÁGINA 13

---

PÁGINA 14

---

PÁGINA 15

---

PÁGINA 16

---

PÁGINA 17

---

PÁGINA 18

---

PÁGINA 19

---

PÁGINA 20

---

PÁGINA 21

---

PÁGINA 22

---

PÁGINA 23

---

PÁGINA 24

---

PÁGINA 25

---

PÁGINA 26

---

PÁGINA 27

---

PÁGINA 28

---

PÁGINA 29

---

PÁGINA 30

---

PÁGINA 31

---

PÁGINA 32

---

PÁGINA 33

---

PÁGINA 34

---

PÁGINA 35

---

PÁGINA 36

---

PÁGINA 37

---

PÁGINA 38

---

PÁGINA 39

---

PÁGINA 40

---

PÁGINA 41

---

PÁGINA 42

---

PÁGINA 43

---

PÁGINA 44

---

PÁGINA 45

---

PÁGINA 46

---

PÁGINA 47

---

PÁGINA 48

---

PÁGINA 49

---

PÁGINA 50

---

PÁGINA 51

---

PÁGINA 52

---

PÁGINA 53

---

PÁGINA 54

---

PÁGINA 55

---

PÁGINA 56

---

PÁGINA 57

---

PÁGINA 58

---

PÁGINA 59

---

PÁGINA 60

---

PÁGINA 61

---

PÁGINA 62

---

PÁGINA 63

---

PÁGINA 64

---

PÁGINA 65

---

PÁGINA 66

---

PÁGINA 67

---

PÁGINA 68

---

PÁGINA 69

---

PÁGINA 70

---

PÁGINA 71

---

PÁGINA 72

---

PÁGINA 73

---

PÁGINA 74

---

PÁGINA 75

---

PÁGINA 76

---

PÁGINA 77

---

PÁGINA 78

---

PÁGINA 79

---

PÁGINA 80

---

PÁGINA 81

---

PÁGINA 82

---

PÁGINA 83

---

PÁGINA 84

---

PÁGINA 85

---

PÁGINA 86

---

PÁGINA 87

---

PÁGINA 88

---

PÁGINA 89

---

PÁGINA 90

---

PÁGINA 91

---

PÁGINA 92

---

PÁGINA 93

---

PÁGINA 94

---

PÁGINA 95

---

PÁGINA 96

---

PÁGINA 97

---

PÁGINA 98

---

PÁGINA 99

---

PÁGINA 100

---

PÁGINA 101

---

PÁGINA 102

---

PÁGINA 103

---

PÁGINA 104

---

PÁGINA 105

---

PÁGINA 106

---

PÁGINA 107

---

PÁGINA 108

---

PÁGINA 109

---

PÁGINA 110

---

PÁGINA 111

---

PÁGINA 112

---

PÁGINA 113

---

PÁGINA 114

---

PÁGINA 115

---

PÁGINA 116

---

PÁGINA 117

---

PÁGINA 118

---

PÁGINA 119

---

PÁGINA 120

---

PÁGINA 121

---

PÁGINA 122

---

PÁGINA 123

---

PÁGINA 124

---

PÁGINA 125

---

PÁGINA 126

---

PÁGINA 127

---